

ALCANCE N° 65

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DAJ-EC-484-2016

No. 39609-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 acápite 2 de la Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978, “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”; 2 inciso ch) de la Ley N°5412 de 8 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y 12 inciso e) de la Ley N°3019 del 09 de agosto de 1962 “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos”.

Considerando:

1°.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 35332-S del 15 de mayo de 2009, publicado en La Gaceta N° 130 del 07 de julio de 2009 se promulgó el “*Código de Moral Médica*”.

2°.- Que en el artículo 12 inciso e) de la Ley N°3019 “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos”, se establece claramente que los reglamentos que dicte el Colegio para su validez deben ser “...aprobados por el Poder Ejecutivo.” Es decir que deberán promulgarse vía Decreto Ejecutivo.

3°.- Que mediante oficio N° PJG.128.15 de fecha 04 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, solicita al Ministerio de Salud, se actualice la normativa reglamentaria en virtud de los cambios que en el campo de la medicina se han venido dando a lo largo de los últimos cinco años.

4°.- Que al amparo de las disposiciones legales contenidas en el artículo 4 y el artículo 6 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, el Colegio de Médicos también autoriza el ejercicio de las profesiones consideradas ramas dependientes de las ciencias médicas, y las personas autorizadas también se encuentran sujetas a la autoridad del Colegio de Médicos y Cirujanos; por lo cual las personas autorizadas también se encuentran reguladas por el presente Código de Ética Médica. En el caso de las profesiones consideradas ramas dependientes de las ciencias médicas, bajo las disposiciones que regulan las corporaciones estatales como lo son los colegios profesionales, se creó a lo interno del Colegio de Médicos y Cirujanos, el Capítulo de Profesionales Afines a las Ciencias Médicas y el Capítulo de Tecnólogos del Sector Salud, por lo cual tanto los profesionales afines como los Tecnólogos autorizados por el Colegio de Médicos, estarán sujetos a las disposiciones del presente Código de Ética Médica.

5°.- Que por las consideraciones arriba citadas, se hace necesario y oportuno dictar un nuevo reglamento con el fin de adecuarlo a las exigencias que con ocasión de los cambios operados en el campo de la medicina humana que se han dado en estos últimos años y consecuentemente proceder a la derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 35332-S del 15 de mayo de 2009, publicado en La Gaceta N° 130 del 07 de julio de 2009 “*Código de Moral Médica*”.

Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente,

**CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA DEL
COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

CAPÍTULO I:

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN EL EJERCICIO DE LA
MEDICINA**

Artículo 1.- Los profesionales en medicina se registrarán bajo los siguientes principios y valores éticos reconocidos universalmente:

- a) El respeto por la vida humana. La defensa de la vida en todas sus manifestaciones, constituye la esencia espiritual y científica de la medicina. La medicina es una profesión que tiene como fin cuidar de la salud del ser humano y propender por la prevención de las enfermedades y con ello, el mejoramiento de los patrones de vida de la colectividad, sin distinciones de nacionalidad, ni de orden económico-social, racial, político y religioso. Por consiguiente, el ejercicio de la medicina tiene implicaciones humanísticas que le son inherentes. En el cumplimiento de este principio el médico debe observar a su vez dos principios básicos:

- i. Beneficencia: Hacer siempre el bien. Que en medicina se traduce como hacer todo lo que esté a su alcance para salvaguardar la salud y la vida del paciente.
 - ii. No maledicencia: No hacer el mal (primun non nocere) y que en medicina lleva consigo el deber de no someter o exponer al paciente a prácticas o riesgos innecesarios.
- b) El respeto al paciente como persona con dignidad y libertad. El médico debe estar consciente que el paciente es sujeto y no objeto del acto médico. La relación médico-paciente es elemento primordial en la práctica médica. Para que dicha relación tenga pleno éxito, debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional. El médico debe considerar que el paciente es una persona con dignidad y libertad. Las necesidades del paciente deben considerarse en el ámbito individual y colectivo. Dos principios básicos tendrán que observarse en la consideración de los intereses del paciente:
- i. Autonomía: los valores, criterios y preferencias del enfermo, gozan de prioridad en la toma de decisiones, en virtud de su dignidad como sujeto. Este principio guarda inmediata relación con la cuestión del consentimiento informado de la persona actual o potencialmente enferma. Esto permite una relación más simétrica entre médico-paciente, alejando así el antiguo paternalismo médico.
 - ii. Justicia: en el acto médico hay un tercer actor, la sociedad, en la que el médico y el paciente se insertan. En ella, todos los sujetos merecen el mismo respeto y

deben reivindicar su derecho a la vida, a la salud y a la equidad en la distribución de los recursos sanitarios. El principio de justicia refiere a la obligación de igualdad en los tratamientos y, en lo que respecta al Estado, a la equitativa distribución de recursos para la sanidad, los hospitales, la investigación, etc.

- c) La veracidad como presupuesto de fe pública. El médico debe estar consciente de la enorme responsabilidad que se le ha delegado en la certificación del estado de salud de las personas. La veracidad en los datos consignados en una certificación o dictamen médico o en el registro del acto médico, constituye un presupuesto para proteger intereses del paciente en el plano terapéutico, pero su relevancia trasciende el ámbito individual, para dar lugar a un interés colectivo que exige certeza jurídica acerca de la existencia real de esos datos. Hacer uso adecuado de la fe pública es un presupuesto que beneficia a la comunidad médica. Lo contrario, pone en riesgo la fe pública del médico en el ejercicio de la profesión y por ello ataca un valor esencial en la práctica médica.

Artículo 2.- Todas las pautas de conducta reguladas en este Código son de observancia obligatoria, pues solo así podemos tener la certeza de un ejercicio de la medicina comprometido con los más altos valores morales que la comunidad médica y la sociedad en general exigen. Estos atributos deberán ser constantemente fortalecidos, para así cumplir su vocación de servicio y solidaridad con la comunidad en la cual se desempeñe. Sin embargo, violentar intencionalmente estos tres principios fundamentales de la práctica médica, se considera riñen en forma grosera contra la Ética Médica, debiéndose catalogar como faltas gravísimas en contra del

paciente, de la comunidad médica, de la sociedad en general y de la esencia misma de la Medicina.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Conforme a su Ley Orgánica, el Colegio tiene el deber de velar por el prestigio de la profesión y por su correcto ejercicio por parte de los colegiados.

Para tales efectos, las disposiciones de este Código son obligatorias para todos los médicos incorporados o autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

En lo que corresponda, y según la naturaleza de su disciplina, las disposiciones de este Código también se aplicarán a los profesionales afines a las ciencias médicas y a los tecnólogos médicos que se encuentren autorizados por el Colegio para el ejercicio de su actividad. En consecuencia, cuando en el presente Código se imponga un deber o se reconozca un derecho para los médicos, bajo la reserva indicada, se entenderá incluidos los profesionales afines a las ciencias médicas o los tecnólogos que el Colegio haya autorizado en el ejercicio de su disciplina.

Los deberes que impone este Código son de carácter vinculante y en consecuencia contra su observancia no puede alegarse desconocimiento, desuso ni costumbre o práctica en contrario.

Artículo 4.- El médico que desempeña un cargo en la administración pública, o en cualquier institución debe actuar siempre bajo los principios de respetar la ética profesional y cumplir con lo establecido en este Código, la Ley General de Salud, la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos y sus Reglamentos. Sus obligaciones con el Estado y con la institución

no lo eximen de sus deberes éticos con sus colegas, pacientes y el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 5.- Las infracciones al presente Código darán lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias consignadas en la Ley Orgánica, en este Código u en otra disposición normativa vigente.

Artículo 6.- Los principios y normas de ética médica contenidos en los acuerdos de los organismos internacionales, ratificados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, servirán para ilustrar e integrar las normas éticas del presente Código. En especial se aplicará supletoriamente los principios éticos contenidos en las siguientes disposiciones normativas o declaraciones tales como:

- a) Juramento Hipocrático.
- b) Declaración de Ginebra de la Asociación Médica Mundial.
- c) Código de Núremberg.
- d) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- e) Declaración de Helsinki.
- f) Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.
- g) Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos.
- h) Cualquier otra norma que en materia de salud suscriba el país.

Artículo 7.- Definiciones

Para los efectos de aplicar este Código, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acto Médico:** Es el acto en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre y responsable, efectuado por el profesional médico, con conocimientos, destrezas y actitudes óptimas, legalmente autorizado y en beneficio del paciente asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza y la investigación de la medicina y la administración de servicios médicos, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.
- b) **Código:** el presente Código de Ética Médica, denominado también Código de Moral Médica.
- c) **Colegio:** Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) **Emergencia calificada:** se refiere al problema de salud, habitualmente de presentación súbita, que pone en riesgo la vida, los órganos o funciones vitales del paciente y que, por lo tanto, requiere de una atención médica inmediata.
- e) **Fiscalía:** Fiscalía General del Colegio y los fiscales adjuntos, que pertenecen al Departamento de Fiscalía.

- f) **Junta:** Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- g) **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- h) **Médico:** La persona profesional en medicina, debidamente incorporada o autorizada por el Colegio para ejercer la medicina en todo el territorio nacional.
- i) **Miembros:** Todas las personas profesionales en medicina, que forman parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- j) **Miembros autorizados:** Todos los profesionales afines y los tecnólogos, que con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, sean autorizados para el ejercicio de su profesión o tecnología médica.
- k) **Profesional Afín:** Profesional en disciplinas afines a las ciencias médicas, debidamente autorizado por el Colegio para ejercer su disciplina cuya preparación académica le permite ejercer procesos relacionados al ámbito médico, pero sin estar autorizados para realizar actos médicos propiamente dichos.
- l) **Tecnólogo:** Es un técnico en una de las ramas de la medicina cuya preparación académica le permite ejercer procesos relacionados al ámbito médico, siempre bajo la supervisión de un médico, y que están debidamente autorizados y regulados por este colegio profesional.
- m) **Tribunal:** Tribunal de Ética Médica, pudiendo abreviarse con las siglas: TEM

CAPÍTULO III

DEBERES GENERALES DEL MÉDICO

Artículo 8.-El médico debe tener presente que la vida humana es inviolable, por lo que debe guardar respeto y actuar siempre en beneficio de la misma.

Artículo 9.-El médico, tanto en su ejercicio profesional como en su vida pública, debe observar un comportamiento acorde con la moral, el decoro y el prestigio de la medicina. El trato respetuoso hacia las demás personas constituye un presupuesto ético propio del ser médico.

Artículo 10.-El médico debe oponerse y no practicar la discriminación o el trato indigno de ningún ser humano en razón de edad, género, etnia, discapacidad en cualquiera de sus formas, credo político, religioso, nacionalidad, privación de libertad, orientación sexual o posición económica.

Artículo 11.- Se prohíbe al médico participar, directa o indirectamente, en cualquier práctica de tortura, ser complaciente con esa práctica o no denunciarla teniendo conocimiento de ella.

Artículo 12.- El médico tiene el compromiso de conocer e implementar lo que esté a su alcance para el mantenimiento de la salud individual y colectiva.

Constituirá preocupación preferente del médico prestar su colaboración al progreso de la ciencia y sus acciones deberán ser destinadas a elevar el nivel de la salud del país.

Artículo 13.-Las necesidades integrales en salud deben ocupar lugar primordial en la conducta profesional del médico.

Artículo 14.- El médico deberá mantener su capacidad clínica, conocimientos, habilidades y destrezas actualizados, y utilizar todos los medios técnicos y científicos a su alcance para lograr una atención óptima e integral de sus pacientes. Cuando sea necesario, deberá recurrir a la interconsulta para una mejor atención.

Artículo 15.- En ningún caso, salvo una emergencia calificada, el médico debe ejercer su profesión en condiciones que puedan comprometer la calidad de los cuidados y del acto médico.

Artículo 16.- En la atención institucional, sea pública o privada, el médico procurará armonizar su ejercicio profesional con las normas de la institución, siempre que éstas no contravengan las disposiciones del presente Código.

El médico debe honrar los compromisos adquiridos y proceder siempre con rectitud y probidad.

Artículo 17.- El médico, con funciones de jefatura, tiene el deber de procurar las condiciones idóneas para el desarrollo ético y profesional de la Medicina, tomando en consideración las necesidades de sus subalternos.

Artículo 18.- El médico con funciones de jefatura tiene el deber de respetar la estructura jerárquica, evitando la intromisión en materia médica de autoridades no médicas.

Artículo 19.- El médico no debe aconsejar o participar en la procuración de órganos humanos para ser trasplantados, si dicha acción lleva involucrada fines de lucro.

Artículo 20.- El médico debe obrar siempre con honradez y buena fe. No ha de afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas o tendenciosas, ni hacer dictámenes o certificaciones falsas.

Artículo 21.- Bajo ningún pretexto o circunstancia podrá el médico asociarse, ni siquiera transitoriamente, con quienes ejerzan ilegalmente la profesión.

Artículo 22.- La persona profesional en medicina debe denunciar las faltas a las leyes, reglamentos y normas, cuando sean contrarias al ejercicio de la profesión, perjudiciales para el paciente o el médico, debiendo dirigirse a los órganos competentes, a la Junta de Gobierno y a la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 23.- En caso de emergencia nacional o peligro para la salud de la población es deber del médico cooperar con las autoridades competentes, en la protección de la salud y la organización de los cuidados pertinentes, a no ser que la edad o la salud se lo impidan.

Artículo 24.- El médico no debe asociarse en condición de codueño, accionista, administrador o trabajador con personas físicas o jurídicas, que practiquen actos ilícitos o contrarios a las normas contenidas en este código y cualquier otro acto que menoscabe los intereses del gremio médico nacional.

Artículo 25.- El médico debe responsabilizarse plenamente de los cargos gremiales o científicos que se le confíen. Su responsabilidad en asuntos gremiales, no deberá exceder el límite que se le ha fijado.

Artículo 26.- Nadie podrá ser, a la vez, salvo casos de urgencia, médico perito y médico tratante del mismo enfermo. El médico perito tampoco podrá ser posteriormente, médico tratante del enfermo a menos que haya transcurrido un período de un año, a partir del momento de su último acto como perito.

Artículo 27.- En relación con las autoridades del Colegio, el médico tiene los siguientes deberes:

- a) trato respetuoso hacia los integrantes de la Junta de Gobierno, Fiscalía, Tribunal de Ética, Tribunal Electoral, y demás órganos permanentes o transitorios que sean creados conforme a la ley o reglamentos vigentes. Este deber de respeto se extiende al personal contratado por el Colegio para ejecutar las labores encomendadas.
- b) acudir ante el llamado de la Junta de Gobierno, el Tribunal de Ética Médica o Fiscalía General del Colegio, sea en el curso de un procedimiento administrativo o de forma preventiva, salvo que una causa justa se lo impida. No será calificada como causa excepcional la distancia entre el lugar de trabajo o de residencia del citado y la sede del Colegio, siempre y cuando la citación se haya hecho con al menos quince días hábiles.
- c) Cumplir eficazmente las tareas que le sean encomendadas, conforme a la normativa interna aplicable.
- d) Colaborar en las comisiones o en los órganos cuando lo solicite la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
- e) Responder con la verdad cuando sea interrogado por el Tribunal de Ética Médica o cualquier otro procedimiento de investigación que sea instaurado conforme a la Ley y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO IV

RELACIÓN DEL MÉDICO CON SUS PACIENTES

REGLAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

Artículo 28.- El médico atenderá profesionalmente a su paciente en una relación de confianza y respeto, que garantice la libertad y autonomía de ambos.

Artículo 29.- Cualquiera que sea su función, el médico, al encontrarse en presencia de un enfermo grave o de un herido en peligro, debe prestarle su asistencia y asegurarse que reciba los cuidados disponibles en el lugar y en el momento, excepto que esté en riesgo su propia vida o integridad física.

Artículo 30.- El médico no debe hacer abandono de sus responsabilidades hacia su paciente, aún de manera temporal, sin dejar a otro médico capacitado e informado que lo sustituya en la atención de aquel, salvo motivo de fuerza mayor plenamente demostrado.

Artículo 31.- El facultativo que acepte atender a un paciente, está obligado a asegurarle, de inmediato, todos los cuidados médicos en su poder, personalmente, o con la ayuda de terceras personas calificadas y se compromete a garantizar la continuidad de sus servicios.

Artículo 32.- La pérdida de confianza y de respeto entre médico y paciente pone en riesgo la continuidad y la calidad de la atención. En tal caso, el facultativo deberá procurar que otro colega se haga cargo del paciente, para lo cual le transmitirá toda la información necesaria para una correcta atención, dejando constancia escrita del motivo de su separación.

Artículo 33.- El médico a quien se solicitaren prestaciones que vayan en contra de su conciencia o de su convencimiento clínico, podrá negarse a intervenir. En estas circunstancias, procurará que otro colega continúe asistiendo al paciente, salvo que ello produjere graves e inmediatos daños para la salud del enfermo.

Artículo 34.- Ningún médico, por la naturaleza de la ciencia y arte que profesa, puede asegurar la precisión de su diagnóstico, ni garantizar la curación del paciente.

Artículo 35.- Todo acto profesional que se haga con negligencia, imprudencia o impericia, se debe considerar como reñido con la ética.

Será negligente aquel profesional que poseyendo el conocimiento, las destrezas y los medios adecuados, por descuido no los haya aplicado.

Actúa con imprudencia aquel médico que poseyendo los recursos y preparación necesarios para la atención de un paciente, los aplicare inoportuna o desproporcionadamente, como también si, careciendo de los recursos o preparación adecuados, efectuare una atención sometiendo al paciente a un riesgo innecesario.

Un diagnóstico equivocado, o el fracaso de un tratamiento o de cualquier otra acción médica, habiéndose usado todos los elementos disponibles, no constituye necesariamente negligencia.

Constituye impericia la falta de los conocimientos o destrezas requeridas para la ejecución del acto médico específico que se trata.

La falta de recursos tecnológicos, cuya existencia no dependa del médico tratante, no acarrea responsabilidad alguna para el facultativo.

No obstante, es deber de todo médico comunicar formalmente a sus superiores jerárquicos las deficiencias del sistema sanitario en que trabaja, cuando éstas puedan afectar la adecuada atención de los pacientes.

Artículo 36.- Toda persona tiene derecho a morir dignamente. Por consiguiente, los procedimientos diagnósticos y terapéuticos deberán ser proporcionales a los resultados que se pueda esperar de ellos.

El médico procurará siempre aliviar el sufrimiento y el dolor del paciente, aunque con ello haya riesgo de abreviar la vida.

Ante la inminencia de una muerte inevitable, a pedido del paciente en plena capacidad y estado de conciencia, es lícito que el médico, tome la decisión de no aplicar tratamientos que procuren únicamente una prolongación precaria y penosa de la existencia, debiendo procurar al enfermo los cuidados paliativos inherentes a la dignidad de todo ser humano, hasta el final de sus días.

Si se comprobare la muerte cerebral de un paciente, el médico estará autorizado para suspender todo procedimiento terapéutico.

Artículo 37.- El médico durante la relación profesional, no debe emplear deliberadamente, acciones, palabras o gestos que puedan causar daño físico o psicológico en el paciente.

Artículo 38.- En caso de huelga de hambre, el médico, además de respetar la decisión del huelguista, debe de informar adecuadamente a aquel sobre las probables consecuencias o complicaciones del ayuno prolongado, incluyendo la de la muerte.

Artículo 39.- Independientemente del lugar dónde se lleve a cabo el ejercicio de la profesión, se deben respetar los intereses y la integridad del paciente.

Artículo 40.- El médico debe respetar el pudor de su paciente garantizando la privacidad de la atención.

Artículo 41.- Es prohibido aprovecharse de las circunstancias propias a la relación médico-paciente, para obtener ventajas ilícitas ya sean: materiales, emocionales, sexuales, financieras, políticas o de cualquier otra índole.

El médico no debe permitir que sus funciones profesionales sean utilizadas para fines espurios.

Artículo 42.- El médico debe aportar toda información pertinente al paciente, al momento de transferirlo para fines de continuidad del tratamiento, al finalizar la relación médico - paciente o si el paciente lo solicita.

Artículo 43.- El médico debe actuar en defensa de los intereses de la salud del paciente, sin dejarse influir por consideraciones de orden familiar o social que puedan resultar perjudiciales.

Artículo 44.- El médico debe brindar a sus pacientes todos los recursos de su ciencia y toda su lealtad. Cuando un examen o tratamiento sobrepase su capacidad, el médico debe llamar a otro médico calificado en la materia.

Artículo 45.- El médico no puede proponer a sus pacientes o a los familiares de éstos, como efectivo o sin peligro, un medicamento o procedimiento ilusorio o que no esté aprobado por las autoridades competentes.

Artículo 46.- El médico no debe desviar hacia otra clínica o institución, al paciente atendido por él en calidad de funcionario, cuando existan las condiciones adecuadas en el centro donde labora; excepto a solicitud del paciente.

Artículo 47.- El médico no debe utilizar los recursos de las instituciones públicas para ejecutar procedimientos médicos en pacientes de su práctica privada, como forma de obtener ventajas personales.

Artículo 48.- El médico debe guardar respeto hacia el cadáver. La referencia al cadáver mediante gestos o palabras que sean ofensivas o con intención de burla se considera falta a la ética. Las disecciones que se practiquen conforme a la Ley, deben hacerse dentro de los límites de razonabilidad, procurando no incurrir en prácticas mutilantes que sean innecesarias o grotescas.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO

Artículo 49.- Con las excepciones que establece la ley, el médico está obligado a informar a sus pacientes sobre el riesgo presente o eventual de cualquier medicamento, procedimiento médico o quirúrgico. No debe emprender ninguna acción sin el consentimiento previo del paciente o de su representante legal si es menor de edad o está legalmente incapacitado, exceptuados los casos de absoluta imposibilidad o urgencia.

Artículo 50.-El médico tratante deberá informar a su paciente de manera veraz y en lenguaje comprensible acerca de:

- a) Su identidad, el área de su competencia profesional y sus límites.
- b) El diagnóstico, alternativas de tratamiento, sus riesgos y beneficios
- c) El pronóstico de su enfermedad.

Cuando la atención sea realizada en equipo, uno de sus integrantes será responsable de establecer la interlocución principal con el paciente.

Artículo 51.-Toda información que a juicio del médico pudiere causar sufrimiento grave al paciente, deberá ser proporcionada con prudencia, utilizando expresiones medidas.

La voluntad del paciente de no ser informado, o la de delegar en otra persona la información, deberá ser respetada, dejando constancia escrita de esa circunstancia.

Artículo 52.-Toda atención médica deberá contar con el consentimiento del paciente, excepto en los casos de absoluta imposibilidad o urgencia.

En caso de procedimientos diagnósticos o terapéuticos que entrañen un riesgo significativo para el paciente, el médico le proporcionará información adicional de los beneficios y riesgos del mismo, con el fin de obtener su consentimiento específico, imprescindible para practicarlos.

Artículo 53.-Es recomendable que el facultativo consigne siempre el consentimiento del paciente por escrito, debiendo proceder necesariamente de esta forma cuando dicho consentimiento sea exigido por la ley o reglamento.

Artículo 54.-Si el paciente no estuviese en condiciones de dar su consentimiento por ser menor de edad, por ser incapaz mental, o por la urgencia de la situación, y no es posible obtenerlo de su familia, el médico deberá prestar los cuidados que le dicte su conciencia profesional. La opinión del menor de edad deberá ser considerada, atendiendo a su edad y grado de madurez.

Artículo 55.-El derecho del paciente capaz de actuar y en pleno estado de conciencia, a rechazar total o parcialmente una prueba diagnóstica o un tratamiento deberá ser respetado, debiendo el médico, en todo caso, informar al paciente, de manera comprensible, las consecuencias que puedan derivarse de su negativa. En esta circunstancia, el facultativo no abandonará al enfermo, debiendo procurar que se le presten los cuidados generales necesarios.

Si de acuerdo a un criterio razonable, el médico considera necesaria la intervención médica o quirúrgica para salvaguardar la salud y la vida de un menor o incapaz, deberá actuar aún contra el criterio de los representantes, todo lo cual deberá quedar registrado en el expediente clínico.

Artículo 56.-Aún en casos de urgencia, cuando el paciente en plena capacidad de actuar y en estado de conciencia, rechaza el tratamiento médico o quirúrgico, o bien haya dejado manifestación anticipada en forma indubitable en donde rechaza un determinado procedimiento médico o quirúrgico, deberá respetarse su voluntad.

En casos de urgencia médica impostergable, cuando no exista certeza del rechazo al tratamiento médico, o se trata de un menor o incapaz, el médico actuará en conciencia, protegiendo el derecho a la vida del paciente.

Artículo 57.-El médico no debe exagerar la gravedad del diagnóstico o pronóstico; complicar el tratamiento, excederse en el número de visitas, interconsultas o en cualquier otro

procedimiento médico, así como crear artificialmente situaciones de alarma, respondiendo a intereses espurios.

CAPÍTULO VI

DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

Artículo 58.- En la relación entre médico y paciente es condición indispensable asegurar la confidencialidad de toda información que surja en la atención profesional, siendo el médico responsable de su cautela. Este deber se extiende a todos aquellos documentos en que se registren datos clínicos, diagnósticos, terapéuticos y pronósticos

Artículo 59.- El secreto profesional es un deber inherente al ejercicio de la profesión médica y se funda en el respeto a la intimidad del paciente.

Por secreto médico se entiende todo aquello que, por razón de su ejercicio profesional, haya llegado a conocimiento del médico, ya fuere porque le fue confiado, o porque lo observó o intuyó.

Artículo 60.- El médico debe guardar confidencialidad de toda información relativa a su paciente, ya sea que la obtenga de un relato verbal de aquél, o en virtud de los exámenes o intervenciones quirúrgicas que le practique. El secreto profesional incluye, además, el nombre del paciente y constituye para el médico una obligación que debe respetar, incluso, después de concluidos sus servicios profesionales, o una vez fallecido el paciente.

Artículo 61.- El facultativo deberá siempre adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para cautelar la confidencialidad de la información recibida, debiendo procurar que sus colaboradores mantengan discreción y guarden la misma confidencialidad.

Artículo 62.- El médico procurará que en los sistemas de registro la información sujeta a secreto profesional sea consignada separadamente de la información meramente administrativa.

Artículo 63.- Es deber del médico garantizar que los pacientes a que se haga referencia en publicaciones científicas, reuniones clínicas y presentaciones públicas permanezcan en el anonimato. Sin embargo, si fuere imprescindible revelar la identidad de algún paciente, el facultativo deberá contar siempre con el consentimiento escrito de aquel.

Artículo 64.- Ningún médico podrá participar en la constitución de bancos de datos sanitarios, en los cuales la reserva de la confidencialidad no esté garantizada.

Artículo 65.- El médico no podrá suscribir convenios de prestación de servicios profesionales, si éstos lo obligan a entregar información sujeta a secreto profesional.

Artículo 66.- Sólo con autorización escrita del paciente, el médico podrá revelar la información sujeta a secreto profesional. Ésta deberá precisar cuál es la información que se autoriza develar y quiénes pueden acceder a ella.

La autorización deberá ser firmada por el paciente o, en caso de incompetencia comprobada, por la persona que lo represente.

En ningún caso se aceptarán como válidas las autorizaciones genéricas, otorgadas con anterioridad a los hechos que las motivan, o insertas en contratos de adhesión celebrados con instituciones financiadoras o proveedoras de prestaciones de salud.

Artículo 67.- El médico no debe revelar el secreto profesional referente al paciente menor de edad, inclusive a sus padres o responsable legal, desde el momento en que se determine que ese menor tiene capacidad para evaluar su problema y conducirse por sus propios medios para solucionarlo, salvo cuando negar dicha revelación pueda acarrear daño al paciente, a terceros o por imperio legal.

Artículo 68.- El médico no debe hacer referencia a casos clínicos identificables, mostrar pacientes o sus fotografías en publicaciones médicas, en medios de comunicación colectiva, sin el consentimiento escrito del paciente o de su representante legal.

Artículo 69.- El médico debe tener acceso a la información contenida en el expediente clínico en los servicios de salud, esa información es confidencial, solo podrá compartirla con fines médicos legítimos y para cualquier otro uso con el consentimiento escrito del paciente.

Artículo 70.- En consultorios privados, la custodia del expediente recae únicamente bajo la responsabilidad del médico tratante.

Artículo 71.- El médico, no revelará o permitirá que se revele, información a empresas aseguradoras, particulares o estatales, sobre las circunstancias de la enfermedad, o causas de muerte del paciente, salvo lo contenido en el certificado de defunción, o que medie autorización expresa del paciente, del responsable legal o autoridad judicial.

Artículo 72.- El médico debe apoyar a las instituciones públicas o privadas en las que labore para orientar a sus auxiliares y subordinados, en el celo por el resguardo del secreto profesional a que están obligados por ley.

Artículo 73.- El médico no debe facilitar información sujeta al secreto profesional, a personas ajenas al caso o no obligadas al compromiso.

Artículo 74.- El médico, aún ante la eventualidad del cobro judicial o extrajudicial de sus honorarios, está obligado a mantener el secreto médico con respecto a su paciente.

Artículo 75.- Excepcionalmente, y después de una debida deliberación, el médico podrá develar información sobre su paciente, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de enfermedades de declaración obligatoria;
- b) Cuando así lo ordene un juez competente;
- c) Cuando sea necesario para las certificaciones de nacimientos o defunciones;
- d) Cuando fuere imprescindible para evitar un perjuicio grave para el paciente o terceros,
- e) Cuando la revelación de datos confidenciales sea necesaria para su defensa, ante tribunales ordinarios, administrativos o gremiales, en juicios promovidos por el paciente.

CAPÍTULO VII

HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 76.- El médico deberá informar con claridad y convenir previamente con el paciente sus honorarios, el de sus asistentes, el costo probable de los procedimientos propuestos,

y atender cualquier solicitud al respecto de parte del paciente. La suma que se determine, debe guardar proporcionalidad con la complejidad del acto médico a ejecutar y la calificación del profesional.

La fijación previa de honorarios queda exceptuada en la atención de emergencias. Sin embargo, en este último caso, los honorarios a cobrar serán comunicados al paciente o su representante en el menor tiempo posible.

Se considera reñido con la ética médica, el aprovecharse de las necesidades imperiosas de una emergencia médica, para hacer cobros excesivos.

Toda discrepancia con el paciente en materia de honorarios considerados excesivos, que no se hayan pactado previamente con el paciente será resuelta por el órgano que designe el Colegio.

Artículo 77.- El médico deberá siempre respetar las tarifas y porcentajes mínimos que el Colegio haya fijado como honorarios por consulta médica u hora profesional, sea esta de medicina general o especializada.

También debe respetar las tarifas mínimas o máximas establecidas para cada procedimiento médico o quirúrgico, en el Arancel de honorarios emitida por el Colegio, si lo hubiere.

Artículo 78.- En ningún caso se podrá cobrar una tarifa menor a la establecida por el Colegio.

Es falta a la Ética contratar o subcontratar con personas físicas o personas jurídicas de naturaleza pública o privada, en los cuales el médico reciba por concepto de honorarios o salarios, sumas inferiores a las tarifas establecidas por el Colegio.

Artículo 79.- Al referir o aceptar pacientes referidos, el médico no debe percibir comisión u otras ventajas. Falta a la ética el médico que cobre o pague a otro profesional por la derivación de pacientes, o reciba comisiones por realizar exámenes complementarios.

Artículo 80.- El médico no debe permitir la inclusión de nombres de profesionales que no participaron en el acto médico, para efecto de cobro de honorarios.

Artículo 81.- El médico no deberá subordinar el monto de sus honorarios al resultado del tratamiento o cura del paciente. En consecuencia, el médico tendrá derecho de cobrar sus honorarios si el paciente fallece o si no se consiguió el resultado esperado.

Si su actuar fuere como perito médico, el monto de sus honorarios no podrá ser condicionado al resultado del juicio.

Artículo 82.- El médico no debe cobrar honorarios al paciente asistido en instituciones públicas de salud, salvo en situaciones reglamentadas.

Artículo 83.- En un establecimiento de salud privado, el director o jefe médico, no debe reducir la remuneración que por concepto de honorarios se le debe al médico subalterno, alegando costos de administración o cualquier otra razón.

Artículo 84.- El médico no debe retener la remuneración por trabajos realizados de médicos o de otros profesionales.

Artículo 85.- El médico que, por habersele llamado, haya ido oportunamente al lugar donde está el enfermo, tiene derecho a cobrar honorarios; aunque, por alguna causa ajena a él no haya podido prestar asistencia alguna.

Artículo 86.- El médico debe presentar por separado el costo de sus honorarios, cuando en la atención del paciente coparticipó con otros profesionales.

Artículo 87.- Cuando varios médicos sean llamados simultáneamente a atender un caso de enfermedad repentina o accidente, el enfermo quedará al cuidado del que llegue primero, salvo decisión contraria del médico tratante, del paciente o de su representante legal. Todos los médicos concurrentes al llamado están autorizados para cobrar los honorarios correspondientes a sus diversas actuaciones.

Artículo 88.- Falta gravemente a la ética profesional el médico que exija el pago de honorarios por prestaciones no realizadas. Se exceptúa esta norma, cuando haya acuerdo previo de las partes o bien que la no realización del servicio se deba a una circunstancia que escape a la responsabilidad y control del médico.

Artículo 89.- El acto médico, cuyo objetivo primordial es prestar un servicio buscando la salud del paciente, no podrá tener como fin exclusivo el lucro.

Artículo 90.- Salvo pacto en contrario entre el médico y el paciente, cuando varios médicos participen en un examen o tratamiento, los honorarios deberán ser presentados separadamente, según las acciones realizadas.

Artículo 91.- Como parte del principio de solidaridad que debe ser promovido entre los médicos, éstos quedan autorizados a exonerar total o parcialmente el cobro de honorarios por la atención de sus colegas, de los padres, cónyuges o hijos de aquéllos.

En todo caso, le asiste el derecho al médico tratante a recuperar los gastos en que haya incurrido.

CAPÍTULO VIII

RELACIONES ENTRE MÉDICOS Y OTROS PROFESIONALES

RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE MÉDICOS

Artículo 92.- Las relaciones interpersonales entre médicos deben basarse siempre en el respeto, deferencia, lealtad y consideración recíprocos, cualquiera que sea la vinculación jerárquica existente entre colegas, todo dentro de los principios éticos y deontológicos estipulados en este Código y las declaraciones de entidades internacionales reconocidas por el Colegio.

Artículo 93.- La solidaridad entre médicos es uno de los deberes primordiales de la profesión, y sobre ella, sólo tiene precedencia el bien del paciente.

Artículo 94.- Constituye falta a la ética criticar con terceros, de manera despectiva, las actuaciones profesionales de un colega. Hacerlo en presencia de pacientes, familiares, o públicamente, se considerará circunstancia agravante.

Igualmente, constituye falta a la ética cualquier acto que, directa o indirectamente, pretenda difamar, injuriar o calumniar a un colega en su integridad o ejercicio profesional.

Artículo 95.- Las discrepancias profesionales deben ser discutidas en privado o en reuniones técnicas.

Las diferencias interprofesionales e interpersonales que sea necesario resolver directamente, serán sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno o la Fiscalía del Colegio para que intervengan como mediadores en estos conflictos.

Artículo 96.- Todo profesional tiene el derecho de denunciar ante la Fiscalía del Colegio, en forma objetiva y discreta, las infracciones a la ética médica y a las reglas que rigen la práctica profesional, en que hubiere presumiblemente incurrido un colega.

Artículo 97.- Es obligación de todo médico entregar los informes clínicos que los colegas soliciten cuando el paciente ha decidido cambiar de facultativo o recurrir a una interconsulta, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones establecidas en este mismo Código o en otras disposiciones normativas.

Artículo 98.- Es deber del médico colaborar en la formación de sus colegas, no pudiendo reservarse conocimientos o técnicas útiles para el ejercicio de la medicina.

Artículo 99.- Todo médico a quien corresponda intervenir, en virtud de sus funciones, en el nombramiento o remoción de un colega, tanto en el sector público como en el privado, como en su calificación o ascenso, deberá actuar con justicia, respetando la dignidad de aquél y las normas legales vigentes.

Artículo 100.- La jerarquía existente en un equipo asistencial no podrá constituir motivo de dominio, exaltación personal ni delegación de responsabilidades. La responsabilidad deontológica no desaparece ni se diluye por el hecho de trabajar en equipo.

Quien ostente la dirección del equipo asistencial cuidará de que exista un ambiente de rigurosa ética y de tolerancia hacia las opiniones profesionales divergentes.

Asimismo, deberá aceptar que un integrante del equipo se rehúse a intervenir cuando oponga una objeción razonada de ciencia o de conciencia.

Artículo 101.- El médico como propietario, socio o director de empresas o instituciones prestatarias de servicios de salud, no debe aprovecharse ni explotar el trabajo médico aisladamente o en equipo. Infringen la ética médica aquellos facultativos que constituyan o dirijan agrupaciones profesionales en las que se promueva o permita la explotación de alguno de sus miembros.

Artículo 102.- El médico puede sustituir en la asistencia de enfermos, al colega incapacitado, ausente o en situación de urgencia. Cesará en esa función al regreso de éste, a quien informará en detalle sobre la atención brindada a esos pacientes.

Artículo 103.- El médico especialista, llamado en interconsulta por razones de su estricta competencia, podrá atender al enfermo, informando luego en detalle el resultado de esa valoración al médico tratante.

Artículo 104.- Cuando corresponda transferir entre médicos un informe para el tratamiento o diagnóstico sobre un paciente, la información brindada deberá ser completa, sin omisiones.

Artículo 105.- El médico no debe ejecutar prácticas tendientes a la sustracción de pacientes a otro colega.

Artículo 106.- El médico no debe contactar profesionalmente a un enfermo hospitalizado, sin haber obtenido antes autorización del médico tratante.

Artículo 107.- Respetando el derecho del paciente a solicitar una segunda opinión, el médico no debe, expresar o comentar al paciente, a sus familiares o responsable legal, opiniones

desfavorables sobre diagnósticos o tratamientos, actuales o previos, tendientes a difamar o disminuir la confianza en el médico tratante.

Artículo 108.- El médico no debe impedir que un colega utilice, en la atención de un caso de urgencia, las instalaciones y recursos bajo su dirección, particularmente si se trata de la única existente en la comunidad.

Artículo 109.- El médico no debe alterar las prescripciones o tratamientos del paciente indicados por otro médico, aún en función de jefe o de auditor, salvo en situaciones de indiscutible conveniencia para el paciente, debiendo comunicar a la brevedad posible este hecho al médico responsable.

Artículo 110.- La disminución de honorarios por debajo de las tarifas o porcentajes que establezca el Colegio, o aceptar salarios inferiores a los establecidos por ley, se considerará como competencia desleal hacia los colegas.

Artículo 111.- Cuando el médico tratante lo creyere necesario, puede proponer la concurrencia de un médico ayudante designado por él. En este caso, la atención se hará en forma conjunta. El médico tratante dirigirá el tratamiento.

CAPÍTULO IX

RELACIÓN CON OTROS PROFESIONALES EN SALUD

Artículo 112.- Las relaciones del médico con los demás profesionales y personal de apoyo del área de la salud, deben basarse en el respeto mutuo, en la libertad e independencia profesional o laboral de cada uno, buscando siempre intereses comunes en pro del bienestar del paciente.

Artículo 113.- La buena fe y colaboración son deberes inherentes dentro del trabajo profesional en equipo que se brindan en los servicios de salud.

Artículo 114.- El médico debe suministrar a otros profesionales afines la información pertinente para que éstos puedan cumplir con sus obligaciones.

Artículo 115.- Constituye falta grave toda relación ilícita o entendimiento secreto, con personas físicas o jurídicas, asociadas al acto profesional.

Artículo 116.- Constituye falta grave del médico, delegar en otros profesionales no médicos, actos o atribuciones que competen a él como médico en ejercicio, con excepción de estudiantes de medicina en práctica supervisada directamente por el médico responsable.

Artículo 117.- El médico no debe negar su participación en procedimientos médicos en los cuales tomó parte.

Artículo 118.- El médico no debe ser indiferente a las condiciones de trabajo peligrosas para sus colegas, subordinados o trabajadores, debiendo comunicarlas a las autoridades competentes.

CAPÍTULO X

JUNTAS MÉDICAS

Artículo 119.- Se llama Junta Médica a la reunión de dos o más médicos para intercambiar opiniones respecto al diagnóstico, pronóstico o tratamiento de un enfermo asistido por uno de ellos.

Artículo 120.- La probidad y el respeto se imponen, como un deber en las Consultas o Juntas Médicas.

Artículo 121.- Las Juntas Médicas se harán a solicitud del médico o médicos tratantes, sin que para ello sea necesaria la autorización del paciente, sus familiares o su representante legal.

Artículo 122.- El médico tratante no debe negarse a realizar una junta médica solicitada por el paciente, o por su responsable legal.

Artículo 123.- El médico tratante tiene el compromiso de concurrir a las juntas médicas con puntualidad.

Artículo 124.- Reunida la Junta, el médico tratante hará la relación del caso sin omitir detalles de interés y dará a conocer el resultado de los análisis y demás elementos de diagnóstico empleados. Acto seguido, de ser necesario, los consultores examinarán al enfermo y emitirán su opinión al médico tratante, quien comunicará el resultado final de esta deliberación a los interesados.

Artículo 125.- Si los consultores no están de acuerdo con el médico tratante, es deber de éste comunicarlo al paciente o a los interesados, para poner a salvo su responsabilidad.

Artículo 126.- En las Juntas, la participación médica de los consultores se limitará a evaluar el problema médico planteado.

Artículo 127.- Las discusiones que surgen de las Juntas Médicas son de carácter confidencial. La responsabilidad es colectiva y a todos obliga el secreto profesional.

Artículo 128.- A los médicos consultores les está terminantemente prohibido, volver a visitar profesionalmente al enfermo después de terminada la consulta, salvo en caso de urgencia o autorización expresa del médico tratante.

CAPÍTULO XI

EL REGISTRO Y CERTIFICADO MÉDICO

DEL REGISTRO DEL ACTO MÉDICO

Artículo 129.- Es deber de todo médico, registrar en el expediente clínico, sea en un documento físico o en un dispositivo electrónico, toda la información que razonablemente se considere útil para dar a conocer el estado de salud del paciente y su evolución.

Artículo 130.- Se prohíbe al médico firmar en blanco hojas de recetario, dictámenes, certificados u otros documentos médicos.

Cuando se utilice un expediente digital, recetarios digitales, certificados o dictámenes digitales es prohibido suministrar a otra persona, las claves u otros mecanismos de seguridad que se hayan autorizado para el acceso personalizado del médico.

Artículo 131.- En el consultorio médico privado el profesional está obligado a tener un expediente clínico, el cual pertenece al profesional. A solicitud del paciente o autoridad judicial, el médico está en la obligación de extender una epicrisis o una fotocopia del expediente. Solo la autoridad judicial podrá requerir el expediente original.

Artículo 132.- Todo documento médico debe apegarse estrictamente a la verdad. Los certificados médicos solo podrán extenderse con base en exámenes clínicos, de laboratorio u otros estudios médicos efectuados, o por haber sido el médico testigo de la enfermedad.

Artículo 133.- El médico está en la obligación de certificar los datos producto de su ejercicio profesional, solicitados por el paciente o por su representante legal. Deberá emitirse con fecha cierta.

Artículo 134.- En el ejercicio privado de la profesión, la prescripción médica y los certificados médicos, deberán hacerse en la papelería oficial o mediante el sistema digital que la Junta de Gobierno acuerde para esos fines. En caso de no existir acuerdo específico, el médico debe utilizar formularios propios, siempre que sean idóneos, conforme a las directrices del Colegio.

En la prestación de servicios públicos, el acto de la prescripción médica y los certificados médicos se regirán por la normativa vigente en la institución respectiva, pero deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Junta de Gobierno y en todo caso, no podrá ejecutarse en condiciones que riñan con las normas éticas contenidas en este Código.

Artículo 135.- El médico debe extender el certificado de defunción habiendo verificado de previo la identidad del occiso, su estado de muerte real, el mecanismo biológico que terminó con el cese de las funciones vitales y las circunstancias que rodearon el inicio y evolución de ese mecanismo. Deberá emitirse con fecha cierta.

Artículo 136.- El certificado de defunción, en los casos de muertes violentas o en circunstancias dudosas, así como las restantes de carácter médico legal, solo será extendido por los médicos funcionarios con competencia, de acuerdo con la norma jurídica.

Artículo 137.- Le queda expresamente prohibido al médico extender constancia o certificado médico falso o tendencioso.

Artículo 138.- El médico no debe elaborar o divulgar certificación o constancia médica que revele el diagnóstico, pronóstico o tratamiento, sin la expresa autorización del paciente o del responsable legal.

Artículo 139.- El médico no deberá firmar o suscribir documentos de carácter pericial o de verificación médico - legal, cuando no ha realizado, ni participado del examen del caso. Se hace excepción cuando la única información que existe es la contenida en documentos médicos o en aquellos que incluyan información sobre la persona evaluada, en los cuales hay que dictaminar a solicitud de la autoridad competente.

Artículo 140.- El médico no debe realizar dictámenes o certificados médicos de cualquier naturaleza o certificados de incapacidad a parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad.

CAPÍTULO XII

PERICIA MÉDICA

Artículo 141.- Se define como médico perito, a aquel que ha sido designado como tal por autoridad competente, con base en su conocimiento, experiencia y habilidad en la materia cuestionada.

Artículo 142.- El médico llamado a actuar como perito o auditor, deberá actuar con objetividad y dentro de los límites de sus atribuciones y competencias. Antes de examinar al paciente, debe informarle que su función es de experto y que como tal, tiene que rendir su informe como perito. Debe abstenerse de hacer comentarios subjetivos en su informe.

Artículo 143.- El médico que acepte el cargo de perito, al estar en frente de la persona por peritar, lo hará con prudencia, se dedicará de manera completa a lo de su competencia, según el objeto del peritaje que se le ha encomendado. No emitirá opinión sobre diagnóstico o tratamientos efectuados por otros médicos ni emitirá juicios de valor favorables o desfavorables hacia sus colegas fuera del peritaje; tampoco adelantará criterios a la persona examinada. Sus observaciones y conclusiones las comunicará con la formalidad del caso a quien corresponda en derecho.

Artículo 144.- El médico perito no podrá ser médico tratante del mismo enfermo, salvo casos de inopia comprobada, en cuyo caso se le aplicarán las mismas restricciones que en el artículo anterior.

Artículo 145.- El Colegio de Médicos aportará a la autoridad judicial que lleva el caso, la lista de peritos debidamente acreditados por el Colegio, con indicación de la especialidad si la tuviera y la competencia dentro del cual puede rendir el peritaje. Mediante reglamento interno, el Colegio establecerá las condiciones bajo las cuales se puede acreditar como peritos. Se

exceptúan de este trámite los médicos que tengan inscrita en el Colegio la especialidad en Medicina Legal y que laboren para el Poder Judicial, quienes por su condición son peritos de oficio.

CAPÍTULO XIII

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 146.- Todo médico que intervenga en investigaciones científicas en seres humanos o animales deberá respetar las normas éticas nacionales e internacionales ratificadas por el país y el Colegio.

Artículo 147.- El médico no debe participar en ningún tipo de experimento en seres humanos, vivos o muertos, con fines ilícitos, bélicos, políticos, étnicos o eugenésicos.

Artículo 148.- El médico no debe realizar investigación en el ser humano sin haber cumplido con los preceptos estipulados en los “Principios Bioéticos en Investigación en Seres Humanos”, “Principios Científicos en Investigación en Seres Humanos” y “Consentimiento Informado”.

Artículo 149.- El médico no debe usar experimentalmente ningún tipo de terapia aún no registrada para ese uso en el país, sin la debida autorización de los órganos competentes y sin el consentimiento informado del paciente o de su responsable legal.

Artículo 150.- Es obligación del médico indicar el retiro de un paciente que participa en una investigación científica, si advierte riesgo de daño o deterioro para su salud o la de su comunidad.

Artículo 151.- El médico no debe promover la investigación médica experimental en una comunidad, sin el previo conocimiento de esta, el consentimiento informado de los participantes, la aprobación de las autoridades competentes y sin que el objetivo de dicha investigación sea la protección de la salud.

Artículo 152.- El médico se abstendrá de participar en cualquier investigación médica que implique sacrificar su independencia profesional en relación con quienes financian el proyecto.

Artículo 153.- Cuando un facultativo participe en una investigación científica, deberá consultar al médico tratante del sujeto de investigación para que manifieste su parecer sobre la conveniencia de su inclusión y sobre los perjuicios que ésta pudiere acarrear

Artículo 154.- Toda investigación en seres humanos, deberá basarse en un protocolo aprobado por el Comité de Bioética correspondiente, independiente del investigador y del patrocinador, en el cual especifique claramente el diseño del estudio, su propósito y la validez esperada del resultado que se obtendrá. De no contar con esa aprobación, la investigación no se realizará.

Artículo 155.- No se deberá realizar investigación médica en voluntarios, sanos o no, que tengan directa o indirectamente, dependencia o subordinación con el ente investigador.

Artículo 156.- El médico no deberá manipular resultados para favorecer el uso de insumos o equipos propios o de otros fabricantes, aún cuando estos apoyen la investigación con incentivos económicos.

Artículo 157.- El médico no debe realizar experimentos con nuevos tratamientos en pacientes con afección terminal, sin que haya esperanza razonable de beneficio para el paciente, imponiendo sufrimientos adicionales o falsas expectativas.

CAPÍTULO XIV

DONACIÓN Y TRASPLANTE DE CÉLULAS, TEJIDOS Y ÓRGANOS

Artículo 158.- El profesional debe cumplir la legislación específica que regula los trasplantes de células, tejidos y órganos en el país.

Artículo 159.- El médico perteneciente al equipo de trasplante no podrá participar del proceso de diagnóstico de muerte o de la declaratoria de muerte neurológica del posible donador.

Artículo 160.- El médico, en caso de trasplante, deberá explicar al donador vivo o a su representante legal, así como al receptor o su representante legal, en un lenguaje comprensible, los riesgos en cuanto a los exámenes, actos quirúrgicos, otros procedimientos y las complicaciones que pudiesen sobrevenir como resultado de esos.

Artículo 161.- El médico no deberá retirar células, tejidos u órganos del donador vivo si este no está en capacidad de comprender los alcances de este acto, aún con autorización de su responsable legal.

Artículo 162.- El médico no deberá participar, directa o indirectamente, de la comercialización de células, tejidos u órganos obtenidos de seres humanos.

Artículo 163.- Falta a la ética, el médico que aconseje o participe en facilitar la obtención de células, tejidos u órganos humanos para ser trasplantados, si dicha acción lleva involucrada fines de lucro o de comercio.

Artículo 164.- El médico será respetuoso de la voluntad expresada por el paciente. Si un paciente rechaza la aplicación en su cuerpo de un material biológico o sintético, a pesar de la información dada por su médico tratante, este le informará y le propondrá otra u otras opciones terapéuticas de acuerdo con sus conocimientos y disponibilidad en ese momento. De no ser aceptado esto último, podrá renunciar al caso siempre y cuando deje al paciente a cargo de otro profesional médico que lo sustituya.

Artículo 165.- Podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si:

- a) se obtiene el consentimiento exigido por la ley; y
- b) no hay oposición manifestada en vida por la persona fallecida para esa extracción.

Artículo 166.- No deberán extraerse células, tejidos ni órganos del cuerpo de un menor vivo para fines de trasplante, excepto en los casos autorizados por la legislación nacional.

Lo que es aplicable a los menores lo es asimismo a toda persona legalmente incapacitada.

Artículo 167.- Los médicos no deberán participar en procedimientos de trasplante, si las células, tejidos u órganos en cuestión se han obtenido mediante explotación o coacción del donante o del familiar más cercano de un donante fallecido, o bien si éstos han recibido una remuneración.

Artículo 168.- Los médicos que participen en procedimientos de obtención y trasplante de células, tejidos u órganos no deberán percibir una remuneración superior a los honorarios que estaría justificado recibir por los servicios prestados, conforme a la ley.

CAPÍTULO XV

PUBLICACIONES Y ANUNCIOS

Artículo 169.- El médico no divulgará, procedimientos de diagnóstico o de tratamiento no reconocidos por la comunidad médica.

Artículo 170.- El médico puede participar en la divulgación de asuntos médicos a través de los medios de comunicación colectiva cuando se evidencie un propósito de información y educación para la colectividad, guardando los preceptos de este Código.

Artículo 171.- El médico podrá aconsejar en forma general sobre algún padecimiento, pero no debe diagnosticar ni prescribir en forma específica a través de ningún medio de comunicación colectiva o masiva. Se exceptúan los casos en que medie autorización extendida por la autoridad competente.

Artículo 172.- Los artículos y conferencias para el público se limitarán a divulgar la información acreditada por la comunidad médica. Se consignará únicamente el nombre y condición profesional del autor.

Artículo 173.- La publicidad debe ser sobria, objetiva y veraz, sin utilizar recursos inadecuados con el objeto de obtener clientela. El profesional podrá ofrecer al público sus

servicios por medio de anuncios en los que se limitará a informar el nombre y apellidos, títulos académicos registrados y aprobados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, especialidad en que esté inscrito, horas de consulta, dirección, número de teléfono y dirección electrónica.

La Junta de Gobierno reglamentará sobre el contenido, dimensiones, ubicación y demás aspectos que deban observar los anuncios que ofrezcan servicios médicos a público.

Artículo 174.- En las entrevistas y publicaciones realizadas por los medios de comunicación social, los médicos deben respetar los principios enunciados en el artículo anterior. Su actuación debe prestigiar al Colegio y no ser fuente de confusión, temores inadecuados, ni auto propaganda.

Artículo 175.- Al momento de anunciarse, ofreciendo sus servicios profesionales, queda prohibido al médico:

- a) Lo grotesco o sensacionalista.
- b) Lo falso, ambiguo o dudoso, que pueda inducir a equivocación o error.
- c) Prometer curas infalibles.
- d) Ofrecer procedimientos especiales cuya efectividad no esté debidamente comprobada.
- e) Invocar títulos, antecedentes o dignidades no reconocidas oficialmente por este Colegio.
- f) Los anuncios comerciales de entidades que ofrezcan servicio y tratamiento, avalados con la firma de uno o varios médicos.

g) Prometer descuentos o rebajos en los honorarios, o gratuidad en los servicios o permitir que éstos sean publicitados por otros.

h) Ofrecer realizar el acto médico en lugares, sitios o medios que comprometan la seriedad de la profesión.

i) Utilizar logos protegidos por derechos de autor o pertenecientes a colegios profesionales u otras instituciones.

j) Permitir la inclusión de su nombre en anuncios con las características señaladas en este artículo.

El médico será el único responsable por el cumplimiento de lo estipulado en este artículo respecto a la manera en que publicita los servicios profesionales que ofrece; lo anterior, tanto a título personal, como de terceros o empresas publicitarias, que mediante su autorización, utilicen su nombre, calidades y servicios profesionales ofrecidos a fin de comercializar los mismos mediante cualquier medio de comunicación.

Artículo 176.- El médico no debe publicar a su nombre trabajos científicos en los cuales no haya participado, tampoco atribuirse autoría exclusiva de trabajos realizados por sus subalternos u otros profesionales, aún cuando hubiesen sido efectuados bajo su orientación.

Artículo 177.- El médico no debe utilizar datos, información sin referencia del autor o sin su autorización expresa. Tampoco debe presentar como propias u originales, ideas o descubrimientos cuya autoría es ajena.

Artículo 178.- El médico debe publicar los trabajos científicos a través de los medios apropiados para ese fin. No debe falsear los datos estadísticos o desvirtuar su interpretación.

CAPÍTULO XVI

DERECHOS DEL MÉDICO

Artículo 179.- El médico tiene derecho a ejercer la Medicina sin ser discriminado por motivos de religión, etnia, género, maternidad, orientación sexual, discapacidad, nacionalidad, edad, opinión política, condición social, económica o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 180.- El médico tiene derecho a abstenerse de ejercer su profesión, en instituciones públicas o privadas en donde las condiciones de ambiente y trabajo no sean las adecuadas para salvaguardar su salud y seguridad y dar un buen servicio.

Artículo 181.- Por objeción de conciencia, el médico tiene el derecho a negarse a realizar algún procedimiento, cuando sea contrario a sus principios morales, religiosos o filosóficos.

Artículo 182.- Sin detrimento de la salud y seguridad de los pacientes, el médico puede ser solidario con las luchas en pro de la dignidad profesional, con respecto a condiciones de trabajo, salario digno y seguridad. En consecuencia, cuando acepte participar en un movimiento reivindicativo de sus derechos o los derechos del paciente, deberá organizar el servicio junto a otros médicos en condiciones similares, para que se garantice la cobertura en la atención de emergencias.

Artículo 183.- El médico puede rehusar la atención de un paciente:

a) Cuando el paciente o sus representantes legales hayan optado por una alternativa terapéutica que vaya contra el criterio razonable del médico o contra los principios morales, religiosos o filosóficos del médico.

b) Haya sido objeto de una denuncia en instancias administrativas o judiciales por parte del paciente o su representante legal, que ponga en riesgo la relación médico-paciente.

Este derecho no se aplica en los casos de emergencias, cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo la vida o comprometa gravemente la salud del paciente. En tales casos, el médico debe actuar sin dilación alguna, brindando los servicios que estén a su alcance, para procurar resolver la emergencia y luego referir al paciente a un centro de salud donde puedan darle continuidad a los servicios médicos.

Artículo 184.- El médico tiene derecho a finalizar la relación médico- paciente si:

a) El paciente o su representante legal se lo comuniquen por escrito.

b) Hubiera deterioro de la relación con el paciente, que perjudicara la calidad del tratamiento.

c) Está en una situación en la que peligre su vida.

d) Sus principios éticos no le permiten continuar.

e) En los casos contemplados en el primer ítem del artículo anterior.

El médico que opte por ejercer este derecho, queda obligado a confeccionar la referencia de la atención brindada, para que el paciente se la entregue el médico que continuará con la atención médica.

Cuando se está en una situación de emergencia, se actuará conforme al párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 185.- El médico, en su práctica privada, tiene el derecho de escoger a sus ayudantes de conformidad con el paciente, sus familiares o responsable legal.

Artículo 186.- El médico en el desempeño de un cargo tiene derecho a negarse a efectuar prestaciones no incluidas dentro de las obligaciones inherentes al mismo.

CAPÍTULO XVII

PROBLEMAS ÉTICOS ESPECÍFICOS

Artículo 187.- La esterilización en mujeres u hombres deberá contar con el consentimiento informado libre y consciente de la persona o su representante legal, luego de haber sido debidamente informado de las consecuencias de esta intervención médica.

Artículo 188.- No es éticamente admisible que el médico contribuya a gestar seres humanos para investigación, comercialización o uso como fuente de recursos diagnósticos o terapéuticos. El embrión humano nunca debe ser sujeto de experimentación ni materia prima de medicamentos, cosméticos u otros productos.

Artículo 189.- No es ético que el médico participe en procedimientos médicos, llevando a cabo embarazos obtenidos in vitro, con uno o ambos gametos de terceros progenitores a sabiendas que ha existido una contratación del útero de una mujer (madre gestante).

Artículo 190.- No es ética la aplicación de cualquier procedimiento dirigido a practicar la eugenesia, seleccionando los seres humanos, especialmente aquellos dirigidos a discriminar según alguna característica.

Artículo 191.- La eutanasia activa, es contraria a la ética de la profesión.

Artículo 192.- En caso de muerte encefálica, el médico no tiene la obligación ética de emplear técnicas, fármacos o aparatos cuyo uso solo sirva para prolongar este estado.

CAPÍTULO XVIII

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 193.- Las sanciones serán impuestas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos dependiendo de la gravedad de la falta.

Conforme a la Ley vigente y a las normativas internas, las sanciones a imponer serán advertencia, amonestación escrita, multa económica o suspensión del ejercicio de la medicina.

Artículo 194.- Para valorar el mérito o no de imponer una determinada sanción, se realizará un proceso disciplinario, con apego a la garantía constitucional del debido proceso y derecho de defensa, consagrados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, a cargo del Tribunal de Ética, como órgano director de procedimiento, todo conforme a la normativa de sanciones y procedimientos que emitirá la Junta de Gobierno y que será de aprobación en Asamblea General.

Artículo 195.- Se consideran faltas gravísimas:

- a) Atentar contra la vida humana en cualquiera de sus formas, salvo en el caso de aborto permitido por ley.
- b) El abandono injustificado de un paciente en peligro de muerte.
- c) Participar o promover prácticas de tortura o actos discriminatorios que violenten derechos fundamentales del paciente.
- d) La retención de una persona como paciente, para efecto de garantía de cobro de honorarios.
- e) Contravenir la ley en materia de trasplante humano de órganos o de otros materiales.
- f) La violación, el abuso deshonesto o acoso sexual a una persona. Cuando se haya utilizado su condición de médico la sanción será agravada.
- g) En el ejercicio de su profesión, el aprovechamiento ilegal para beneficio propio de los bienes del Estado.
- h) El diagnóstico o pronóstico engañoso, derivando de ello beneficio propio, en contra de un paciente.
- i) El incumplimiento de un juramento dado ante autoridad civil notarial permitiéndose alguna ventaja personal en detrimento del Colegio y de sus colegiados médicos.
- j) Ante solicitud oral o escrita de otro médico, pudiendo hacerlo, no acudir personalmente a atender o colaborar en la atención de una emergencia.
- k) Consignar datos falsos o alterar anotaciones ya consignadas, en los expedientes físicos o digitales o bien extender certificados cuyo contenido o identidad del paciente sea falso.

Artículo 196.- Se consideran faltas graves:

- a) Publicar anuncios, por cualquier medio, prometiendo curas infalibles o resultados milagrosos no basados en la evidencia.
- b) El desacato a una orden directa emanada de la Junta de Gobierno, el Tribunal de Ética o la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos, siempre que haya sido comunicada al médico.
- c) Anunciarse en una especialidad en la cual no se está debidamente inscrito.
- d) Desacreditar a un colega como persona y como profesional médico ante terceros.
- e) La imposición demostrada de un acto médico en contra de la voluntad de un paciente o de su representante legal, sin importar el resultado del mismo.
- f) Extender documentos de corte médico-legal incumpliendo los actos médicos para corroborar el estado de salud, orgánico o mental del interesado.
- g) El abandono injustificado de un paciente, si ello no constituye falta gravísima.
- h) Dejar firmados certificados en blanco que puedan ser llenados por terceros, descuidar la papelería para ser usada por éstos o facilitar claves de acceso restringido o firma digital, para la confección de dictámenes u otros documentos autorizados por el Colegio.
- i) Actos de competencia desleal, cuando se ofrezcan servicios o se cobren honorarios menores a los fijados por el Colegio o se acepte salarios menores a los fijados por ley.

Artículo 197.- Se consideran faltas leves:

- a) El no honrar compromisos entre colegas.

b) La falta de respeto o de consideración hacia un colega o un paciente, si ello no constituye falta grave o gravísima.

c) El incumplimiento de deberes establecidos en el presente código y que no constituya falta gravísima o grave.

Los demás criterios para establecer el grado de la falta y la sanción aplicable, serán regulados en la normativa de sanciones y procedimientos elaborado por la Junta de Gobierno y de aprobación por la Asamblea General. En dicha normativa se establecerán los criterios bajo los cuales la Junta de Gobierno podrá aplicar procedimientos o medios alternativos a la acción disciplinaria o al cumplimiento de las penas impuestas.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 198.- En el momento en que se consideren necesario llevar cabo alguna reforma al presente reglamento, la Junta de Gobierno queda facultada para que tome el acuerdo en ese sentido y solicite al Poder Ejecutivo, la reforma, adición o derogación que corresponda.

Artículo 199.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 35332-S del 15 de mayo de 2009, publicado en La Gaceta N° 130 del 07 de julio de 2009, “*Código de Moral Médica*”.

Transitorio I: Todas las denuncias interpuestas ante la Fiscalía del Colegio de Médicos, así como los procesos ante el Tribunal de Ética, que hayan sido iniciados antes de la entrada en vigencia de este código, serán resueltos con base en las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 35332-S del 15 de mayo de 2009 publicado en La Gaceta N° 130 del 07 de julio de 2009, “Código de Moral Médica”.

Artículo 200.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

DR. FERNANDO LLORCA CASTRO
MINISTRO DE SALUD

1 vez.—(D39609-IN2016020042).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y

CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) y el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Consejo), comunica el alcance de los acuerdos 16 al 22, tomados por el Consejo en sesión 1599-15, efectuada el 10 de diciembre de 2015 y sus adiciones, acuerdos 4 y 3, tomados por el Consejo en sesión 1603-16, efectuada el 25 de febrero de 2016 y en sesión 1607-16, efectuada el 10 de marzo de 2016, respectivamente. Estos acuerdos refieren al financiamiento no reembolsable con recursos del Fondo de Proyectos del 2% Impuesto Sobre la Renta, particularmente, al procedimiento para acceder a dicho financiamiento, los requisitos para la formulación de anteproyectos y proyectos, los requisitos para liquidar recursos, el listado de proyectos no financiables y otros necesarios para la implementación de la metodología de financiamiento.

a) REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS

REQUISITO		COMPROBACIÓN DEL REQUISITO	
GENERALES		ANTEPROYECTO	PROYECTO
1	Contar con la calificación de idoneidad vigente por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.	Verificación interna que deberá realizar la dirección regional correspondiente y consignarla en la hoja de revisión del anteproyecto.	Constancia emitida por la jefatura de la dirección regional correspondiente.
2	El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación, el nombre del proyecto aprobado será el mismo que se utilice en todos los documentos que se presenten para el trámite de solicitud de recursos del Fondo de Proyectos.	Copia del acta en que se aprobó el proyecto por parte de la asamblea general, debidamente confrontada por el funcionario regional correspondiente.	
3	Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente por concepto del Fondo por Girar e Impuesto al Cemento (este último exclusivo para la región Central Oriental).	Verificación interna que deberá realizar la dirección regional correspondiente y consignarla en la hoja de revisión del anteproyecto.	Constancia emitida por la jefatura de la dirección regional correspondiente.
4	Haber liquidado la totalidad de las sumas giradas a la organización por concepto del Fondo de Proyectos y no tener proyectos en proceso de ejecución.	Verificación interna que deberá realizar la dirección regional correspondiente y consignarla en la hoja de revisión del anteproyecto.	Constancia emitida por la jefatura del departamento de Financiamiento Comunitario, la cual debe consignarse en el expediente.

REQUISITO		COMPROBACIÓN DEL REQUISITO	
GENERALES		ANTEPROYECTO	PROYECTO
5	Tener personería jurídica vigente y quorum estructural completo al momento de presentación del anteproyecto, el proyecto, al ser conocido por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y al momento del giro de los recursos.	Se consignará en el expediente certificación emitida por el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a solicitud del departamento de Financiamiento Comunitario.	
6	Justificación socioeconómica del proyecto (completar el formulario para anteproyecto y proyecto).	Completar el formulario para el anteproyecto.	Completar el formulario para el proyecto.
7	Copia por ambos lados de la cédula de identidad del presidente de la organización comunal.	Copia por ambos lados de la cédula de identidad del presidente de la organización comunal.	Se solicitará de nuevo el documento en caso de vencimiento de la cédula de identidad o en caso que por elección de una nueva junta directiva cambie el presidente de la organización.
8	Aportar correo electrónico oficial de la organización para notificaciones.	Aportar correo electrónico oficial de la organización para notificaciones.	
9	Completar la declaración jurada que se adjunta al formulario firmada por el presidente de la organización comunal. En caso de duda razonable en cuanto a la legitimidad de la firma la Administración podrá solicitar la autenticación de la firma por notario público.		Completar la declaración jurada que se adjunta al formulario para presentación de proyectos, debe presentarse firmada por el presidente de la organización comunal. En caso de duda razonable en cuanto a la legitimidad de la firma la Administración podrá solicitar la autenticación de la firma por notario público.
10	En caso de que el proyecto cuente con apoyo de otras instituciones, empresas u organizaciones, presentar carta de compromiso en la que se indique claramente en qué consiste el apoyo que brindarán al proyecto, firmada por la persona competente.	Carta de compromiso original de aquellas instituciones, empresas u organizaciones que indique claramente en qué consiste ese apoyo, firmada por la persona competente.	
11	Presentar el organigrama de la organización firmado por el presidente y sellado.		Organigrama de la organización firmado por el presidente y sellado.

REQUISITO		COMPROBACIÓN DEL REQUISITO	
GENERALES		ANTEPROYECTO	PROYECTO
12	Estar inscrita la organización en el Registro de Acreedores del Estado. La cuenta registrada debe ser exclusiva para la administración de fondos públicos.		Constancia emitida por la jefatura del departamento Financiero Contable de Dinadeco, en la que se consigne el número de cuenta y cédula jurídica de la organización. La constancia debe incluirse en el expediente del proyecto.
13	Las constancias, certificaciones, avalúos y facturas proforma que se presenten en el anteproyecto o proyecto no deben tener más de un mes de emitidas al momento de su presentación en la oficina de Dinadeco que corresponda.		
14	En caso de que sea un proyecto para donación, cumplir con los requisitos establecidos para ese fin. La donación no aplica para proyectos socio productivo, ni para compra de vestuario, excepto grupos artísticos o deportivos que dependan directamente de la organización comunal solicitante.		
15	En el caso de la adquisición de bienes y servicios la organización comunal debe escoger, sin excepción, una de las personas físicas o jurídicas que aportaron cotización en el trámite del anteproyecto y proyecto, requisito que se corroborará al momento de la liquidación del proyecto. La empresa que se contrate debe estar al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social.		
16	El Consejo se reserva la posibilidad de establecer otros requisitos no incorporados en el presente acuerdo, en aquellos casos en que se determine la necesidad de contar con otros elementos para mejor resolver la solicitud de financiamiento.		

REQUISITO		COMPROBACIÓN DEL REQUISITO	
INFRAESTRUCTURA COMUNAL		ANTEPROYECTO	PROYECTO
1	Cumplir con la presentación de requisitos generales.		
2	Sobre el terreno donde se va a construir la obra:		
	2.1	Terreno propiedad de la organización comunal que solicita los recursos.	2.1.1
			Certificación o Informe Registral del terreno, debe contener: ubicación geográfica, nombre del propietario, linderos, medidas del terreno, número de plano catastrado y especificar si se encuentra libre de gravámenes. En caso de existir gravámenes aportar microfilm, todos estos documentos en

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO			
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	ANTEPROYECTO		PROYECTO	
				original, emitidos por el Registro Público de la Propiedad.
			2.1.2	Copia confrontada por el funcionario regional del plano de catastro del terreno donde se va a desarrollar la obra. La información debe coincidir con la del Informe Registral.
			2.1.3	Certificado Catastral del inmueble emitido por el Registro Público de la Propiedad. Este requisito se solicitará para aquellos inmuebles ubicados en cantones donde existen mapas declarados como zona catastrada.
	2.2	Terreno propiedad de una municipalidad.	2.2.1	Certificación o Informe Registral del terreno, debe contener: ubicación geográfica, nombre del propietario, linderos, medidas del terreno, número de plano de catastro y especificar si se encuentra libre de gravámenes. En caso de existir gravámenes aportar microfilm, todos estos documentos en original, emitidos por el Registro Público de la Propiedad.
			2.2.2	Copia confrontada por el funcionario regional del plano de catastro del terreno donde se va a desarrollar la obra. La información debe coincidir con la del Informe Registral.

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO				
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	ANTEPROYECTO		PROYECTO		
			2.2.3	<p>Certificado catastral del inmueble emitido por el Registro Público de la Propiedad. Este requisito se solicitará para aquellos inmuebles ubicados en cantones donde existen mapas declarados como zona catastrada.</p>	
			2.2.4	<p>Copia confrontada por el funcionario regional del acuerdo del concejo municipal (o transcripción del mismo), en que se aprueba el proyecto y se autoriza al titular de la alcaldía a suscribir el convenio de uso de terreno.</p>	
			2.2.5	<p>Copia confrontada por el funcionario regional del convenio firmado por las partes, certificado por la municipalidad respectiva, en el que se señalan los beneficios y responsabilidades acordadas. El plazo del convenio debe garantizar como mínimo el aprovechamiento de la vida útil de la inversión realizada por la organización comunal. Dicho convenio debe contener cláusula de indemnización a la organización comunal sobre las inversiones realizadas en el inmueble en caso de rescisión anticipada del plazo establecido, por parte de la municipalidad.</p>	

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO				
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	ANTEPROYECTO		PROYECTO		
	2.3	Terreno propiedad de una junta de educación o administrativa.	2.3.1	Certificación o Informe Registral del terreno, debe contener: ubicación geográfica, nombre del propietario, linderos, medidas del terreno, número de plano de catastro y especificar si se encuentra libre de gravámenes. En caso de existir gravámenes aportar microfilm, todos estos documentos en original, emitidos por el Registro Público de la Propiedad.	
			2.3.2	Copia confrontada por el funcionario regional del plano de catastro del terreno donde se va a desarrollar la obra, la información debe coincidir con la del Informe Registral.	
			2.3.3	Certificado Catastral del inmueble emitido por el Registro Público de la Propiedad. Este requisito se solicitará para aquellos inmuebles ubicados en cantones donde existen mapas declarados como zona catastrada.	
			2.3.4	Copia confrontada por el funcionario regional del acuerdo de la junta de educación o junta administrativa (o transcripción del mismo), en que se aprueba el proyecto. En caso de requerirse la suscripción de convenio de uso de terreno, el	

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO			
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	ANTEPROYECTO		PROYECTO	
				<p>acuerdo debe contemplar la autorización al presidente de la junta de educación o administrativa para suscribir el mismo.</p>
			<p>2.3.5</p>	<p>Copia confrontada por el funcionario regional del convenio firmado por las partes, autenticada por notario público, en el que se señalan los beneficios y responsabilidades acordadas. El plazo del convenio debe garantizar como mínimo el aprovechamiento de la vida útil de la inversión realizada por la organización comunal. Dicho convenio debe contener cláusula de indemnización a la organización comunal sobre las inversiones realizadas en el inmueble en caso de rescisión anticipada por parte de la junta. Este convenio será necesario cuando el proyecto a desarrollar sea administrado por la organización comunal.</p>
			<p>2.3.6</p>	<p>Certificación original de la cédula jurídica de la junta de educación/administrativa.</p>
			<p>2.3.7</p>	<p>Personería jurídica original de la junta de educación/administrativa.</p>
			<p>2.3.8</p>	<p>Permiso original otorgado por la Dirección de Infraestructura y</p>

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO			
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	ANTEPROYECTO		PROYECTO	
				Equipamiento Escolar del Ministerio de Educación Pública (DIEE) avalando la ejecución del proyecto.
	2.4	Terreno propiedad de otras instituciones del estado.	2.4.1	Certificación o Informe Registral del terreno, debe contener: ubicación geográfica, nombre del propietario, linderos, medidas del terreno, número de plano catastrado y especificar si se encuentra libre de gravámenes. En caso de existir gravámenes aportar microfilm, todos estos documentos en original, emitidos por el Registro Público de la Propiedad.
	2.4.2	Copia confrontada por el funcionario regional del plano de catastro del terreno donde se va a desarrollar la obra, la información debe coincidir con la del Informe Registral.	2.4.3	Certificado catastral del inmueble emitido por el Registro Público de la Propiedad. Este requisito se solicitará para aquellos inmuebles ubicados en cantones donde existen mapas declarados como zona catastrada.
	2.4.4	Copia confrontada por el funcionario regional del convenio firmado por las partes, debidamente autenticado por notario público, en el que se		

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO			
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	ANTEPROYECTO			PROYECTO
				<p>señalan los beneficios y responsabilidades acordadas. El plazo del convenio debe garantizar como mínimo el aprovechamiento de la vida útil de la inversión realizada por la organización comunal. Dicho convenio debe contener cláusula de indemnización a la organización comunal sobre las inversiones realizadas en el inmueble en caso de rescisión anticipada por parte de la contraparte. Este convenio será necesario cuando el proyecto a desarrollar sea administrado por la organización comunal.</p>
			2.4.5	<p>Permisos originales otorgados por el departamento de ingeniería (o equivalente) de la institución involucrada.</p>
	2.5	<p>Terrenos ubicados en zona marítimo terrestre , milla fronteriza o zonas urbanas litorales</p>	2.5.1	<p>Certificación o Informe Registral del terreno, debe contener: ubicación geográfica, nombre del propietario, linderos, medidas del terreno, número de plano de catastro y especificar si se encuentra libre de gravámenes. En caso de existir gravámenes aportar microfilm, todos estos documentos en original, emitidos por el Registro Público de la</p>

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO			
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	ANTEPROYECTO		PROYECTO	
				Propiedad.
			2.5.2	Copia confrontada por el funcionario regional del plano de catastro del terreno donde se va a desarrollar la obra. La información debe coincidir con la del Informe Registral.
			2.5.3	Certificado catastral del inmueble emitido por el Registro Público de la Propiedad. Este requisito se solicitará para aquellos inmuebles ubicados en cantones donde existen mapas declarados como zona catastrada.
			2.5.4	Certificación del contrato de concesión, contrato de arrendamiento u otro, según sea el caso, emitido por la entidad competente, en el que figure como ocupante legítimo la organización comunal solicitante de los recursos. El plazo del contrato de concesión, contrato de arrendamiento u otro, debe garantizar como mínimo el aprovechamiento de la vida útil de la inversión realizada por la organización comunal. Sobre dichos contratos no debe pesar gravamen alguno, en aquellos casos en los que fuere legalmente posible.”
	2.6	Terrenos ubicados en territorios	2.6.1	En el caso de tratarse de un terreno declarado reserva indígena la

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO				
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	ANTEPROYECTO		PROYECTO		
		indígenas		organización deberá presentar una certificación o informe registral de la totalidad del terreno que contempla la reserva.	
			2.6.2	En el caso de tratarse de un terreno declarado reserva indígena la organización deberá presentar una copia del plano de catastro del terreno de la certificación o informe registral de la totalidad del terreno que contempla la reserva.	
3	Contar con un profesional en la materia que cumpla como director de la obra.		3.1		Copia de la cédula de identidad por ambos lados.
			3.2		Constancia original emitida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, indicando que el profesional se encuentra activo para el ejercicio de su profesión.
			3.3		Completar la información que se solicita sobre el profesional en el formulario para presentación de proyectos.

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO			
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	ANTEPROYECTO		PROYECTO	
4	Información técnica del proyecto.			
	4.1	Estudio Técnico que contenga la información que se solicita.	4.1.1	<p>Para obra nueva: Descripción detallada del proyecto a ejecutar.</p> <p>Para remodelaciones: Descripción detallada del estado actual del inmueble y del proyecto a ejecutar.</p> <p>Descripción en prosa de las especificaciones técnicas y constructivas de la obra a realizar que incluya como mínimo lo siguiente: dimensiones, longitud, cimientos, paredes, estructura y cubierta de techo, acabados, sistema pluvial, sistema eléctrico, drenajes, aguas negras, puntos de referencia, tipo de material y cualquier información que el profesional considere oportuna incluir. En el caso que la obra se pretenda desarrollar en un territorio indígena, se priorizará el financiamiento, cuando las características y</p>

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO				
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	ANTEPROYECTO			PROYECTO	
				<p>diseño de la obra tengan pertinencia cultural. Todos estos documentos deben venir firmados por el profesional director de obra.”</p>	
			<p>4.1.2</p>	<p>Plano constructivo no visado.</p>	<p>Plano constructivo visado. Se exceptúa de visado las obras menores, según lo determine el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.</p>
			<p>4.1.3</p>	<p>Presupuesto total de la obra.</p>	<p>Presupuesto detallado: Presentar por separado costos de mano de obra (aproximado), materiales, maquinaria, transporte, según matriz adjunta para elaboración de presupuesto. La información del presupuesto debe coincidir con la información de la Tabla de Aportes Presupuestarios</p>

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO			
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	ANTEPROYECTO		PROYECTO	
				incluida en el formulario del anteproyecto.
			4.1.4	Lista detallada de materiales a utilizar en la obra, que indique cantidades, precios unitarios y totales.
			4.1.5	Copia confrontada por el funcionario regional o transcripción del acuerdo de junta directiva donde conste que conocieron y aceptan las especificaciones técnicas del proyecto.
			4.1.6	Cumplir con los términos de la Ley N° 7600 y demás normativa constructiva.
	4.2	Tres cotizaciones en estricto apego a lo indicado por el profesional director de obra.	4.2.1	Únicamente se aceptarán cotizaciones de empresas o profesionales inscritos ante Tributación Directa y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, para lo cual deben aportar las debidas constancias. Este requisito

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO			
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	ANTEPROYECTO			PROYECTO
				<p>también aplica para la empresa que se contrate para la ejecución de la obra.</p> <p>Las personas jurídicas que coticen deben aportar:</p> <p>certificación de cédula jurídica, certificación de personería jurídica y copia, por ambos lados, del documento de identidad de la persona con facultades legales para expedir la cotización. En el caso de personas físicas presentar copia por ambos lados de la cédula de identidad.</p> <p>Cotizaciones originales, a nombre de la organización interesada, con la siguiente información: contacto, sello de la cada comercial, indicar nombre y firma de la persona con</p>

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO			
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	ANTEPROYECTO			PROYECTO
				<p>facultades legales para emitir la cotización. Las proformas deben indicar cantidad, el valor unitario y total de los bienes a adquirir o equipo a alquilar.</p>
			4.2.2	<p>Las personas o empresas que coticen mano de obra deben indicar por escrito que conocen el estudio técnico, los planos del proyecto y el sitio de las obras.</p>
5	<p>Las personas físicas o jurídicas que oferten bienes o servicios para la ejecución de un proyecto, financiado con recursos aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, deben estar al día con la Caja Costarricense del Seguro Social.</p>			<p>Constancia emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social en la que se indique que la persona física o jurídica que oferta se encuentra al día con sus obligaciones patronales.</p>
6	Permisos municipales.			<p>Original de Uso de Suelo emitido por la municipalidad que coincida con el destino</p> <p>Presentar el permiso de construcción debidamente</p>

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO		
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	ANTEPROYECTO	PROYECTO	
		del proyecto.	aprobado. La exoneración del pago de permiso de construcción por parte de la municipalidad, no implica que la organización no deba presentar el permiso de construcción.
7	Uso del inmueble.	7.1 Presentar plan de uso del inmueble que garantice el aprovechamiento del mismo, según el fin para el que se pretende construir o remodelar.	
		7.2 Presentar hoja de ruta que contenga la planificación para ejecutar del plan de uso del inmueble.	
8	Para gimnasios, salones comunales o multiuso incluir características de adaptabilidad para ser considerados como albergues temporales en caso de emergencia.		Completar formulario de análisis de riesgo elaborado para para ese fin.
9	Contar con un profesional en la materia que cumpla como supervisor de la obra.	9.1	Copia de la cédula de identidad por ambos lados.
		9.2	Constancia original emitida por el Colegio Federado, indicando que el profesional se encuentra activo para el ejercicio de su

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO		
INFRAESTRUCTURA COMUNAL	ANTEPROYECTO	PROYECTO	
			profesión.
		9.3	Completar la información que se solicita sobre el profesional en el formulario para presentación de proyectos.
		9.4	Completar la carta de compromiso incluida en el formulario para la presentación de proyectos.
10	En lo que respecta a proyectos de infraestructura, se priorizará a proyectos que se pretendan ejecutar en una sola etapa. Solo se financiarán proyectos de infraestructura que se pretendan desarrollar en dos o más etapas, en el tanto la etapa a financiar sea funcional en sí misma.”		

REQUISITO	COMPROBACIÓN DEL REQUISITO		
INFRAESTRUCTURA VIAL	ANTEPROYECTO	PROYECTO	
1	Cumplir con la presentación de requisitos generales.		
2	Solamente se financiarán proyectos de infraestructura vial en los que se cuente con el apoyo de la municipalidad respectiva.		
3	Solamente se financiarán proyectos de infraestructura vial en los que la totalidad del tramo a intervenir incluya, como mínimo: calzada, cunetas y bordillo, sin perjuicio de otras obras complementarias necesarias según la topografía del tramo a intervenir.		
4	Los proyectos de caminos que se presenten por tramos deben identificar claramente las coordenadas geo referenciadas.		
5	Solamente se financiarán proyectos por tramos de un mismo código o camino.		
6		6.1	Copia de la cédula de identidad por ambos lados.
		6.2	Constancia original emitida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, indicando que el profesional se encuentra activo para el ejercicio de su profesión.

REQUISITO		COMPROBACIÓN DEL REQUISITO		
INFRAESTRUCTURA VIAL		ANTEPROYECTO		PROYECTO
		6.3	Completar la información que se solicita sobre el profesional en el formulario para presentación de proyectos.	
		6.4	En caso de que el profesional no pertenezca a la Unidad Técnica de Gestión Vial de la respectiva municipalidad, adjuntar currículum vitae que demuestre la experiencia en el desarrollo de al menos tres proyectos de este tipo.	
7	Información técnica del proyecto.			
	7.1	Estudio Técnico firmado por el profesional director de obra que contenga los siguientes documentos.	7.1.1	Descripción detallada del estado actual del camino a intervenir.
				Descripción en prosa de las especificaciones técnicas y constructivas de la obra a realizar que incluya como mínimo lo siguiente: dimensiones, longitud, cimientos, paredes, puntos de referencia de inicio y final del camino, con coordenadas geográficas, canalización de aguas y demás detalles constructivos que considere necesarios el profesional director de la obra.

REQUISITO			COMPROBACIÓN DEL REQUISITO		
INFRAESTRUCTURA VIAL			ANTEPROYECTO		PROYECTO
			7.1.2		Sección constructiva típica para un camino que indique espesores, ancho de la calzada, ancho de las cunetas, canalización de aguas, materiales, porcentaje de compactación, bombeo, resistencias de los materiales y demás detalles constructivos que considere necesarios el profesional director de la obra.
			7.1.3	En caso de puentes o similares presentar en original los estudios básicos preliminares: estudio de suelos, estudio hidráulico, fluido y cargas vehiculares y geológicas.	
			7.1.4		Presupuesto detallado: Presentar por separado costos de mano de obra (aproximado), materiales, maquinaria, transporte, según matriz adjunta para elaboración de presupuesto. La información del presupuesto debe

REQUISITO			COMPROBACIÓN DEL REQUISITO		
INFRAESTRUCTURA VIAL			ANTEPROYECTO		PROYECTO
					coincidir con la información de la Tabla de Aportes Presupuestarios incluida en el formulario del anteproyecto.
			7.1.5		Lista detallada de materiales a utilizar en la obra que indique cantidades, precios unitarios y totales.
			7.1.6		Copia confrontada por el funcionario regional o transcripción del acuerdo de junta directiva donde conste que conocieron y aceptan las especificaciones técnicas del proyecto.
			7.1.7	Cumplir con los términos de la Ley N° 7600 y demás normativa constructiva.	
7.2	Tres cotizaciones en estricto apego a lo indicado por el profesional director de obra.		7.2.1		Únicamente se aceptan cotizaciones de empresas o profesionales inscritos ante Tributación Directa y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, para lo cual deben aportar las debidas constancias. Este requisito también aplica para la empresa

REQUISITO			COMPROBACIÓN DEL REQUISITO		
INFRAESTRUCTURA VIAL			ANTEPROYECTO		PROYECTO
					<p>que se contrate para la ejecución de la obra.</p> <p>Las personas jurídicas que coticen deben aportar:</p> <p>certificación de cédula jurídica, certificación de personería jurídica y copia, por ambos lados, del documento de identidad de la persona con facultades legales para expedir la cotización. En el caso de personas físicas presentar copia por ambos lados de la cédula de identidad.</p> <p>Las cotizaciones deben ser originales, a nombre de la organización interesada, con la siguiente información: contacto, sello, indicar nombre y firma de la persona con facultades legales para emitir la cotización. Las proformas deben indicar cantidad, valor unitario y total de los bienes a adquirir o equipo a alquilar.</p>

REQUISITO			COMPROBACIÓN DEL REQUISITO		
INFRAESTRUCTURA VIAL			ANTEPROYECTO		PROYECTO
			7.2.2		Las personas físicas o jurídicas que coticen mano de obra deben indicar que conocen el estudio técnico, los planos del proyecto y el sitio de las obras.
			7.2.3		En caso de empresas presentar constancia de los profesionales inscritos ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
8	Las personas físicas o jurídicas que oferten bienes o servicios para la ejecución de un proyecto, financiado con recursos aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, deben estar al día con la Caja Costarricense del Seguro Social.				Constancia emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social en la que se indique que la persona física o jurídica que oferta se encuentra al día con sus obligaciones patronales.
9	Autorizaciones municipales.			Nota original de autorización firmada por el Alcalde y el Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial autorizando la intervención del camino y su compromiso de supervisar la ejecución del proyecto de intervención de camino y emitir el informe final por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial. La nota debe indicar que	

REQUISITO		COMPROBACIÓN DEL REQUISITO	
INFRAESTRUCTURA VIAL		ANTEPROYECTO	PROYECTO
		el camino es público, cantonal y se encuentra inventariado, las coordenadas geográficas, distancia a intervenir y puntos de referencia física.	
9.1	Aval de la Unidad Técnica de Gestión Vial: Si el proyecto es diseñado por un profesional que no pertenece a la Unidad Técnica de Gestión Vial de la municipalidad debe aportar.		Nota en original del titular de la Unidad Técnica de Gestión Vial en la que avale el estudio técnico del proyecto, planos, la imagen de sección típica de obra vial, el presupuesto de la obra, y demás documentos técnicos.

REQUISITO		COMPROBACIÓN DEL REQUISITO	
COMPRA DE TERRENO		ANTEPROYECTO	PROYECTO
1	Cumplir con la presentación de los requisitos generales.		
2	El acta de la asamblea general de la organización solicitante debe indicar claramente el propósito para el que se pretende adquirir el terreno y las obras que se construirán. No se aceptan propósitos de carácter general, por ejemplo: “obras varias”, “obras comunales”, entre otras.		
3	Información del inmueble a adquirir.	3.1	Certificación o Informe Registral del terreno a adquirir, debe contener: ubicación geográfica, nombre del propietario, linderos, medidas del terreno, número de plano de catastro y especificar si se encuentra libre de gravámenes. En caso de existir gravámenes aportar microfilm, todos estos documentos en original, emitidos por el Registro Público de la Propiedad. Los datos de la certificación deben coincidir con los que se indiquen en el avalúo, plano de catastro y la opción de

REQUISITO		COMPROBACIÓN DEL REQUISITO	
COMPRA DE TERRENO		ANTEPROYECTO	PROYECTO
			compra venta del terreno.
		3.2	Plano catastrado, certificado por el Registro Nacional, del terreno a adquirir con el debido visado municipal, la información debe coincidir con la del Informe Registral.
		3.3	Certificado Catastral del inmueble emitido por el Registro Público de la Propiedad. Este requisito se solicitará para aquellos inmuebles ubicados en cantones donde existen mapas declarados como zona catastrada.
		3.4	Original del avalúo del terreno emitido por un perito valuador del Ministerio de Hacienda o de la municipalidad correspondiente a la jurisdicción del proyecto, excepto que la municipalidad tenga interés en el proyecto, en cuyo caso solo se aceptará el avalúo del Ministerio de Hacienda. El avalúo debe indicar todo detalle como construcciones, cultivos, accidentes topográficos, pendientes, taludes, riesgos por inundación, deslizamiento, o cualquier otro detalle importante para la inversión. En ambos casos el avalúo tendrá una vigencia hasta de doce meses. No se aceptarán avalúos emitidos por municipalidades que no correspondan al área geográfica del lugar donde está ubicado el terreno a adquirir.
		3.5	Carta de intención de venta original por parte del dueño del inmueble, en la que manifieste su disposición a vender y el monto estimado de la venta. En el caso de personas físicas
			Cuando se le solicite la organización debe presentar en original opción de compra venta del

REQUISITO		COMPROBACIÓN DEL REQUISITO		
COMPRA DE TERRENO		ANTEPROYECTO	PROYECTO	
			<p>aportar copia por ambos lados del documento de identidad. Para personas jurídicas copia de la cédula jurídica, copia de la personería jurídica y copia del documento de identidad del representante legal.</p>	<p>terreno, elaborada por un notario público y firmada por las partes interesadas, con vigencia mínima de seis meses, indicar en el documento la exclusividad de la opción de compra venta en favor de la organización comunal.</p>
		3.6	<p>En caso de que el monto de venta sea superior al indicado en el avalúo la organización comunal debe demostrar que cuenta con los recursos para asumir la diferencia.</p>	
4	Documentos municipales.		<p>Original de Uso de Suelo emitido por la municipalidad respectiva, acorde con el uso que se pretende dar al terreno.</p>	
5	Compromiso entidades colaboradoras.		<p>En los casos que corresponda aportar nota de las entidades colaboradoras en el proyecto indicando los aportes o compromisos para el desarrollo y cumplimiento del propósito para el que se pretende adquirir el terreno.</p>	
6	Uso del inmueble.	6.1	<p>Presentar plan de uso del inmueble que garantice el aprovechamiento del mismo, según el fin para el que se pretende adquirir.</p>	

REQUISITO		COMPROBACIÓN DEL REQUISITO	
COMPRA DE TERRENO		ANTEPROYECTO	PROYECTO
		6.2	Presentar un croquis de la distribución de obras que se efectuará en el terreno de acuerdo al proyecto a desarrollar.
		6.3	Presentar hoja de ruta que contenga la planificación para ejecutar del plan de uso del inmueble.

REQUISITO		COMPROBACIÓN DEL REQUISITO	
COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO		ANTEPROYECTO	PROYECTO
1	Cumplir con la presentación de los requisitos generales.		
2	El acta de la asamblea general de la organización solicitante debe indicar claramente el uso que se dará a los bienes.		
3	Los bienes que se adquieran con recursos aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad deben comprarse en el territorio nacional.		
4	Los bienes a adquirir deben ser nuevos y con garantía.		
5	Lista de mobiliario y/o equipo firmada y sellada por el presidente de la organización.	5.1	Características específicas de cada activo.
		5.2	Cantidad exacta de cada uno de los bienes a adquirir.
		5.3	En caso de bienes especializados tales como aires acondicionados, equipo médico, cámaras de seguridad, equipo antropomédico, maquinaria, equipo pesado, instrumentos musicales, entre otros, adjuntar recomendación técnica de un profesional en la materia para cada caso.
		5.4	Presentar un plan de uso, en el que se describa el objetivo del uso de los bienes a adquirir.
6	Cotizaciones.		Presentar tres cotizaciones de diferentes casas comerciales basadas estrictamente en la lista de

REQUISITO		COMPROBACIÓN DEL REQUISITO	
COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO		ANTEPROYECTO	PROYECTO
			<p>mobiliario y equipo a adquirir.</p> <p>Las cotizaciones deben ser originales, a nombre de la organización interesada, con la siguiente información: contacto, sello, indicar nombre y firma de un responsable de la casa comercial. Las proformas deben indicar cantidad, el valor unitario y total de los bienes o equipo a adquirir.</p>
7	Bienes con proveedor único: se debe demostrar esa condición acreditando los siguientes documentos.	7.1	Certificación de la casa comercial acreditando su condición de proveedor único.
		7.2	Copia de cédula jurídica, personería jurídica de la casa comercial y del representante legal.
8	Las personas físicas o jurídicas que oferten bienes o servicios para la ejecución de un proyecto, financiado con recursos aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, deben estar al día con la Caja Costarricense del Seguro Social.		Constancia emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social en la que se indique que la persona física o jurídica que oferta se encuentra al día con sus obligaciones patronales.
9	Requisitos para terrenos donde se instalarán bienes fijos como play ground, bodegas armables o similares.	9.1	Cumplir con los mismos requisitos que se solicitan para proyectos de infraestructura comunal con relación al terreno, es decir, aportar la documentación que se solicita en el apartado 2 de los requisitos para proyectos de infraestructura comunal, si el inmueble es propiedad de la organización, de una municipalidad, de una junta de educación/

REQUISITO		COMPROBACIÓN DEL REQUISITO	
COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO		ANTEPROYECTO	PROYECTO
			administrativa, o propiedad de otras instituciones públicas.
		9.2	De acuerdo al plano catastrado identificar gráficamente el lugar exacto donde se ubicará el bien.

SOCIOPRODUCTIVOS	
Requisitos OC nivel 1	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Completar la guía del Formulario PSPF-1 de Dinadeco. 2. Presentar evidencia inicial de inscripción ante el MEIC como nuevo emprendimiento. 	
Requisitos OC nivel 2	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Completar la guía del Formulario PSPF-2 de Dinadeco. 2. Presentar certificación de que el proyecto está inscrito como emprendimiento ante el MEIC. 3. Solicitar los permisos legales y de funcionamiento, según la actividad a desarrollar. 	
Requisitos OC nivel 3	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Completar la guía del Formulario PSPF-3 de Dinadeco. 2. Estar inscrita como emprendimiento ante el MEIC o iniciar los trámites para inscribirse como PYME ante el MEIC. (Presentar evidencia). 3. Presentar copia de los estados financieros de los últimos dos años. 4. Estar al día con los compromisos con la CCSS. 5. Estar al día con los permisos legales y de funcionamiento, según la actividad a desarrollar. 	
Requisitos OC nivel 4	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Completar la guía del Formulario PSPF-4 de Dinadeco. 2. Estar inscrita como PYME ante el MEIC. (Presentar evidencia). 3. Estar al día con las pólizas de riesgos del trabajador. 4. Estar al día con los compromisos con la CCSS. 5. Presentar copia de los estados financieros auditados de los últimos dos años. 6. Presentar Flujo financiero proyectado a 10 años 7. Estar al día con los permisos legales y de funcionamiento, según la actividad a desarrollar. 	

b) REQUISITOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS QUE PRETENDAN SER DONADOS POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL SOLICITANTE DE LOS RECURSOS

1. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad no aprobará el financiamiento de proyectos para ser donados, salvo en aquellos casos en los que se acredite que la donación del bien constituye la vía posible para dar mejor cumplimiento del interés público que media en el financiamiento que se pretende otorgar.

2. Solamente se podrá autorizar la donación a entidades públicas, la Cruz Roja Costarricense y sus comités locales activos, así como Asociaciones Administradoras de Acueductos (ASADAS) que cuenten con convenio de delegación vigente con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
3. En el acta de asamblea general debe constar la aprobación del proyecto y expresamente el acuerdo de donación por parte de los asambleístas.
4. La entidad beneficiaria debe aportar copia de la personería jurídica, copia de la cédula jurídica y copia por ambos lados del documento de identidad del representante legal.
5. La entidad beneficiaria aportará una carta donde:
 - 5.1 Se compromete a mantener el destino para el cual fue adquirido el bien.
 - 5.2 Se compromete a la custodia y adecuado resguardo del bien.
 - 5.3 Indique imposibilidad presupuestaria para adquirir el bien objeto de donación.
 - 5.4 Justifique la necesidad que dará mayor satisfacción al interés público.
6. Si la donación consta de un bien o activo especializado, debe ser la entidad beneficiaria, mediante nota firmada por su representante legal o un profesional en la materia, quien señale y valide las especificaciones técnicas del bien a adquirir.

c) **REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS.**

LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS – REQUISITOS GENERALES

1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.
2. Completar toda la información solicitada en el formulario para liquidar los recursos del Fondo de Proyectos. Los documentos que se aporten deben coincidir con lo registrado en el formulario de liquidación.
3. En el caso de la adquisición de bienes y servicios la organización comunal debe escoger, sin excepción, una de las personas físicas o jurídicas que aportaron cotización en el trámite del anteproyecto y proyecto, requisito que se corroborará al momento de la liquidación del proyecto. La empresa que se contrate debe estar al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

LIQUIDACIÓN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA COMUNAL - REQUISITOS ESPECÍFICOS

1. Proyectos por administración propia:
 - 1.1 Copia confrontada por el funcionario regional, del comprobante de pago por materiales. Debe cumplir con lo siguiente:
 - 1.1.1 Autorizado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.
 - 1.1.2 Nombre de la casa comercial donde se adquirieron los materiales.
 - 1.1.3 Emitido a nombre de la organización comunal beneficiaria con los recursos.
 - 1.1.4 Indicar la fecha de compra que debe ser posterior al giro de los recursos.
 - 1.1.5 El costo unitario y total de los materiales adquiridos, indicar el monto por Impuesto de Venta y el sumatorio total.
 - 1.1.6 El documento no debe contener tachaduras ni alteraciones.
 - 1.1.7 Adjuntar copia del documento con el que se canceló. No se aceptarán pagos en efectivo.

3. Para todos los casos, anotar en cada comprobante de pago original el número de acta en el que se aprobó el pago, número de acuerdo y número de documento con el que se canceló.
4. Copia confrontada por el funcionario regional del libro de proyectos de la organización comunal, donde consten los movimientos referentes al proyecto.
5. Informe final de obra suscrito por el profesional supervisor del proyecto. El informe debe ser original e indicar si la obra se concluyó de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas, este informe debe ser valorado por la junta directiva de la organización comunal antes de firmar el acta de recibido a satisfacción.
6. Copia confrontada por el funcionario regional de la bitácora que lleva el profesional director de la obra, exigida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
7. En caso de que el proyecto sea para donación, presentar copia confrontada por el funcionario regional del acta de entrega por parte de la organización comunal y recibido conforme por parte de los beneficiarios, firmada por el representante legal de cada una de las entidades.

LIQUIDACIÓN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL- REQUISITOS ESPECÍFICOS

1. Proyectos por administración propia:

- 1.1 Copia confrontada por el funcionario regional del comprobante de pago por materiales. Debe cumplir con lo siguiente:
 - 1.1.1 Autorizado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.
 - 1.1.2 Nombre de la casa comercial donde se adquirieron los materiales.
 - 1.1.3 Emitido a nombre de la organización comunal beneficiaria con los recursos.
 - 1.1.4 Indicar la fecha de compra que debe ser posterior al giro de los recursos.
 - 1.1.5 El costo unitario y total de los materiales adquiridos, indicar el monto por Impuesto de Ventas y el sumatorio total.
 - 1.1.6 El documento no debe contener tachaduras ni alteraciones.
 - 1.1.7 Adjuntar copia del documento con el que se canceló. No se aceptarán pagos en efectivo.
 - 1.1.8 Copia confrontada por el funcionario regional de los acuerdos de junta directiva en que se aprobaron los pagos.
- 1.2 Cuando la mano de obra se contrata a una persona física o jurídica aportar copia confrontada por el funcionario regional del comprobante de pago. Debe cumplir con lo siguiente:
 - 1.2.1 Autorizado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.
 - 1.2.2 Nombre de la persona física o jurídica a la que se contrataron las obras.
 - 1.2.3 Emitido a nombre de la organización comunal beneficiaria con los recursos.
 - 1.2.4 Indicar la fecha de emisión, que debe ser posterior al giro de los recursos.
 - 1.2.5 El costo de la mano de obra.
 - 1.2.6 El documento no debe contener tachaduras ni alteraciones.
 - 1.2.7 Adjuntar copia del documento con el que se canceló. No se aceptarán pagos en efectivo.
 - 1.2.8 Copia confrontada por el funcionario regional de los acuerdos de junta directiva en que se aprobaron los pagos.
 - 1.2.9 Copia confrontada por el funcionario regional del contrato firmado entre las partes por servicio de mano de obra. En caso de personas físicas adjuntar copia de la cédula de identidad, en el caso de personas jurídicas copia de la personería jurídica, copia de la cédula jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal.

- 1.3** Cuando la mano de obra es pagada directamente por la organización beneficiaria con los recursos a los obreros, aportar copia confrontada por el funcionario regional de la planilla de la Caja Costarricense del Seguro Social donde conste dicho pago.
 - 1.4** Copia confrontada por el funcionario regional del comprobante de pago por alquiler de maquinaria, equipo y pago de transporte. Debe cumplir con lo siguiente:
 - 1.4.1** Autorizado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda que acredite el pago realizado.
 - 1.4.2** Nombre de la persona física o jurídica a la que se contrató la maquinaria, equipo y/o transporte.
 - 1.4.3** Emitida a nombre de la organización comunal beneficiaria con los recursos.
 - 1.4.4** Indicar la fecha de emisión, que debe ser posterior al giro de los recursos.
 - 1.4.5** Indicar el costo de cada rubro.
 - 1.4.6** El documento no debe contener tachaduras ni alteraciones.
 - 1.4.7** Adjuntar copia del documento con el que se canceló. No se aceptarán pagos en efectivo.
 - 1.4.8** Copia confrontada por el funcionario regional de los acuerdos de junta directiva en que se aprobaron los pagos.
 - 1.4.9** Copia confrontada por el funcionario regional del contrato firmado entre las partes por el alquiler de la maquinaria, equipo y/o transporte. En caso de personas físicas adjuntar copia de la cédula de identidad, en el caso de personas jurídicas copia de la personería jurídica, copia de la cédula jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal.
 - 1.5** Copia confrontada por el funcionario regional del acta de recibo a satisfacción de la obra, en la que se consigne el cumplimiento del objeto del contrato, debidamente firmada por el contratista, el presidente de la organización comunal contratante y el alcalde respectivo.
- 2.** Proyectos llave en mano:
- 2.1** Copia confrontada por el funcionario regional del comprobante de pago. Debe cumplir con lo siguiente:
 - 2.1.1** Autorizado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda que acredite el pago realizado.
 - 2.1.2** Nombre de la persona física o jurídica a la que se le contrató la obra.
 - 2.1.3** Emitido a nombre de la organización comunal beneficiaria de los recursos.
 - 2.1.4** Indicar la fecha de emisión, que debe ser posterior al giro de los recursos.
 - 2.1.5** El documento no debe presentar tachaduras ni alteraciones.
 - 2.1.6** Copia confrontada por el funcionario regional de los acuerdos de junta directiva en que se aprobaron los pagos.
 - 2.1.7** Copia confrontada por el funcionario regional del contrato firmado entre las partes. En caso de persona físicas adjuntar copia de la cédula de identidad, en el caso de personas jurídicas copia de la personería jurídica, copia de la cédula jurídica y copia de la cédula de identidad del representante legal.
 - 2.1.8** Adjuntar copia del documento con el que se canceló. No se aceptarán pagos en efectivo.
- 3.** Parás todos los casos, anotar en cada comprobante de pago original el número de acta en el que se aprobó el pago, número de acuerdo y número de documento con el que se canceló.

4. Copia confrontada por el funcionario regional del libro de proyectos de la organización comunal, donde consten los movimientos referentes al proyecto.
5. Copia confrontada por el funcionario regional de la bitácora que lleva el profesional director de la obra, exigida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
6. Informe final de obra original, suscrito por el profesional de la Unidad Técnica de Gestión Vial que dio el aval técnico al proyecto, en el que se detalle si la obra se concluyó de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas.
7. Copia confrontada por el funcionario regional del acta de recibo a satisfacción de la obra, en la que se consigne el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, debidamente firmada por el contratista, el presidente de la organización comunal contratante y el alcalde respectivo.

LIQUIDACIÓN PROYECTOS COMPRA DE TERRENO - REQUISITOS ESPECÍFICOS

1. Copia confrontada por el funcionario regional del documento que demuestre el pago realizado.
2. Copia confrontada por el funcionario regional del acuerdo de junta directiva en que se aprobó la compra y pago del terreno.
3. Informe registral original en el que conste la inscripción del inmueble adquirido a nombre de la organización comunal beneficiaria de los recursos, sin gravámenes. El terreno debe inscribirse por un monto igual o superior al asignado en el proyecto a la organización beneficiaria con los recursos.
4. Adjuntar copia del documento con el que se canceló. No se aceptarán pagos en efectivo.
5. Copia confrontada por el funcionario regional del libro de proyectos de la organización comunal, donde consten los movimientos referentes a la compra del terreno.
6. Copia confrontada por el funcionario regional del libro de activos de la organización, donde conste el registro del inmueble. Debe indicar el número consecutivo de activo correspondiente al terreno adquirido, excepto cuando el terreno adquirido sea para donar, en cuyo caso debe atenderse el requisito indicado en el punto 9.
7. En caso de que el proyecto sea para donación presentar certificación registral del traspaso.

LIQUIDACIÓN PROYECTOS COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO - REQUISITOS ESPECÍFICOS

1. Copia confrontada por el funcionario regional del comprobante de pago. Debe cumplir con lo siguiente:
 - 1.1.1 Autorizado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.
 - 1.1.2 Nombre de la casa comercial donde se adquirieron los bienes.
 - 1.1.3 Emitido a nombre de la organización comunal beneficiaria con los recursos.
 - 1.1.4 Indicar la fecha de compra que debe ser posterior al giro de los recursos.
 - 1.1.5 El costo unitario y total de los bienes adquiridos, indicar el monto por Impuesto de Venta y el sumatorio total.
 - 1.1.6 El documento no debe contener tachaduras ni alteraciones.
 - 1.1.7 Anotar en cada comprobante de pago original el número de acta en el que se aprobó el pago, número de acuerdo y número de documento con el que se canceló.
2. Adjuntar copia del documento con que se canceló. No se aceptarán pagos en efectivo.
3. Copia confrontada por el funcionario regional del libro de proyectos de la organización comunal, donde consten los movimientos referentes al proyecto.
4. Copia confrontada por el funcionario regional del libro de activos de la organización donde conste el registro de los bienes adquiridos. Debe indicar el número consecutivo de las placas de los mismos, excepto cuando los activos adquiridos sean para donar, en cuyo caso debe atenderse el requisito indicado en el punto 7.

5. En caso de que el proyecto sea para donación presentar copia confrontada por el funcionario regional del acta de entrega por parte de la organización comunal y recibido conforme por parte de los beneficiarios, firmada por el representante legal de cada una de las entidades.

LIQUIDACIÓN PROYECTOS SOCIO PRODUCTIVOS- REQUISITOS ESPECÍFICOS

1. La liquidación de los proyectos socio productivo deberá atender los mismos requisitos que corresponden al proyecto tipo financiado, sea: infraestructura, compra de terreno, compra de mobiliario y equipo.

d) PROYECTOS NO FINANCIABLES

1. Compra de terreno para proyectos de vivienda.
2. Proyectos que beneficien a denominaciones religiosas de cualquier naturaleza, ni proyectos de infraestructura que se ubiquen en terrenos que pertenecen a organizaciones de carácter religioso.
3. Proyectos para compra de alimentos, vestuario, útiles escolares, suministros de oficina o subsidios de ninguna clase. Se exceptúa de este rubro los proyectos para compra de vestuario para grupos artísticos y deportivos que dependan directamente de la organización comunal solicitante.
4. Compra de terreno para ser donado a sujetos privados, excepto organizaciones comunales constituidas mediante la Ley N° 3859, la Cruz Roja Costarricense y sus comités locales activos, así como Asociaciones Administradoras de Acueductos (ASADAS) que cuenten con convenio de delegación vigente con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
5. Proyectos que favorezcan directamente a instituciones de educación privada.
6. Proyectos de infraestructura vial por tramos que no pertenezcan a un mismo código o camino.
7. Estudios de factibilidad, pago de consultorías, servicios profesionales, servicios públicos, costos de la tramitación de requisitos que se deben presentar en la formulación del anteproyecto y proyecto, y todas aquellas actividades asociadas a estudios de pre inversión.
8. No se permite la compra de vehículos de transporte terrestre, aéreo y marítimo para uso exclusivo de la junta directiva o afiliados de la organización, ni para ser donados, excepto ambulancias.
9. Compra de terrenos para cementerios.
10. Utensilios de cocina: Cualquier tipo de herramienta manual que se utilice en la preparación, cocimiento, almacenaje y servicio de alimentos, tanto en contacto directo como indirecto con la comida, por ejemplo: cucharas, vasos, platos, sartenes y ollas.
11. Productos o suministros de limpieza: Bienes de uso cotidiano destinados a la limpieza y mantenimiento.
12. Accesorios tecnológicos e informáticos, por ejemplo: cables, dispositivos de almacenamiento, discos compactos, tintas, tabletas electrónicas y teléfonos celulares.
13. Repuestos y/o accesorios para instrumentos musicales.
14. Suministros de oficina.
15. Juguetes, excepto aquellos necesarios para programas lúdicos a cargo de la organización comunal, según el plan de trabajo y plan de uso debidamente aprobado. Estos juguetes no se podrán donar.
16. Compra e instalación de zacate (natural) árboles, plantas y semillas.
17. Abono ni agroquímicos.
18. Implementos deportivos que no se puedan paquear.
19. Medicinas.
20. Cilindros para gas que no sean fijos.
21. Obras artísticas ni artesanías.
22. Herramientas agrícolas no plaqueables.
23. Artículos para decoración, alimentos, armas, combustibles

e) **TRÁMITE DE PROYECTOS Y ANTIPROYECTOS**

Se dará trámite a los perfiles de anteproyecto y/o proyecto que cumplan con la totalidad de los requisitos aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según corresponda.

Los perfiles de anteproyecto y proyecto únicamente se recibirán en la oficina regional correspondiente al área jurisdiccional de la organización comunal.

Se habilitan los meses de junio a octubre de cada año para la recepción de anteproyectos en las direcciones regionales y su traslado a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Este período incluye la entrega, recepción, revisión y análisis de los anteproyectos por los promotores y la dirección regional según corresponda y la selección de los anteproyectos en el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad previa aplicación de la Herramienta para la Clasificación de Proyectos.

En los meses de noviembre y diciembre de cada año, enero y febrero del año siguiente, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad comunicará el listado de anteproyectos seleccionados para que continúen el proceso de elaboración del perfil del proyecto.

En los meses de marzo a junio de cada año las organizaciones con anteproyectos seleccionados para continuar el proceso de elaboración del perfil del proyecto, presentarán los proyectos en las oficinas regionales. La organización contará con un mes calendario para entregar la documentación completa, excepto los que corresponden a proyectos de infraestructura que dispondrán de hasta tres meses.

En ese mismo plazo, de marzo a junio de cada año, las direcciones regionales trasladarán los perfiles de proyectos presentados al departamento de Financiamiento Comunitario donde se procederá a analizarlos y, de ser necesario, solicitar los subsanes que se requieran.

Entre los meses de marzo a diciembre de cada año el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad conocerá los proyectos que cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su aprobación, previa verificación de la disponibilidad de contenido presupuestario en el Fondo de Proyectos.

f) **IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE FINANCIAMIENTO**

1. La metodología de financiamiento descrita en el apartado anterior, rige a partir del 1 de junio del año 2016.
2. Se suspende la recepción de proyectos, a partir de la presente publicación.
3. La recepción de anteproyectos iniciará el 1 de junio de 2016, con los requisitos y metodología definida en los apartados anteriores.
4. Los proyectos en trámite, al 1 de junio de 2016, se continuarán gestionando bajo los requisitos y metodología vigentes antes de la presente publicación.

Responsable de la publicación: Señor Harys Regidor Barboza, portador de la cédula de identidad 1-1026-0585, actuando en la doble condición de Director Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) y Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Consejo).

1 vez.—(IN2016022304).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**INTENDENCIA DE ENERGIA
RIE-046-2016 del 21 de abril de 2016**

**RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO-RECOPE,
CONTRA LA RESOLUCIÓN RIE-022-2016 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016**

ET-016-2016

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de febrero de 2016, Recope mediante oficio GAF-0205-2016, solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles y presentó la información sobre las facturas de importación de combustibles correspondientes a enero de 2016, así como, las facturas que estaban pendientes de diciembre de 2015.
- II. Que el 26 de febrero de 2016, mediante la resolución RIE-022-2016, la Intendencia de Energía (IE) realizó la fijación extraordinaria de precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondiente a febrero de 2016
- III. Que el 3 de marzo de 2016, Recope inconforme con lo resuelto, mediante el oficio GAF-0378-2016, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RIE-022-2016.
- IV. Que el 29 de marzo de 2016 mediante la resolución RIE-039-2016 la IE resolvió fijar los precios de los combustibles derivados de hidrocarburos correspondiente a marzo 2016.
- V. Que el 21 de abril de 2016, mediante el oficio 529-IE-2016, la IE emitió el informe técnico referente al recurso de revocatoria indicado en la referencia, en el cual se recomendó acogerlo parcialmente (*corre agregado en autos*).

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 529-IE-2016 citado, que sirve de base para la presente resolución, se extrae lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. Naturaleza del recurso

El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.

2. Temporalidad del recurso

La resolución impugnada fue notificada el 29 de febrero de 2016. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente la notificación, el cual vencía el 3 de marzo de 2016. Siendo que el recurso se interpuso el 3 de marzo de 2016, vía correo electrónico, este se presentó dentro del plazo conferido para ello.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que Recope está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la LGAP ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. Representación

El señor Edgar Gutiérrez Valitutti, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Recope -según consta en certificación notarial a folio 10-, se encuentra facultado para actuar en nombre de la citada sociedad.

[...]

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

1. *La recurrente señala que mediante oficio GAF-1516-2015, presentó recurso contra la resolución RJD-230-2015, que dispuso la metodología vigente, no obstante no ha sido resuelto.*

Sobre este argumento, se le indica que la ejecutividad de los actos administrativos constituye un privilegio otorgado a la Administración Pública para que pueda cumplir con las funciones que se le han asignadas. Sobre el tema, la Procuraduría General de la República ha indicado lo siguiente:

[...] A diferencia del sujeto privado, a la Administración Pública se le reconoce normalmente privilegios en la ejecución de los actos administrativos. Entre esos privilegios se encuentra el de ejecutar sus actos y de ejecutarlos de oficio. Lo propio de la Administración es el adoptar decisiones ejecutorias conforme la ley. Pero, además, la Administración que actúa tiene la potestad de ejecutar de oficio la decisión que ha adoptado. De la circunstancia misma de que exista una presunción de validez del acto administrativo para la realización del interés público, puede desprenderse el principio de ejecutividad. El acto se presume válido y eficaz, por ende puede ser aplicado en aras de la satisfacción del interés público. La ejecutividad del acto hace referencia a su capacidad de producir efectos jurídicos y a la fuerza ejecutiva de estos; ergo, a su obligatoriedad y exigibilidad y por ende, al deber de cumplirlo [...] (Dictamen C-108-2005 del 11 de marzo del 2005)

La ejecutividad de los actos administrativos se encuentra regulada, en lo que a nuestro estudio interesa, en los artículos 146 y 148 de la Ley General de la Administración Pública, que disponen, lo siguiente:

[...] Artículo 146

1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar [...]

Artículo 148

Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación [...]

A partir de lo expuesto, la interposición de los recursos administrativos, no tiene la virtud de suspender la ejecución de dicho acto.

En función de lo anterior, se recomienda rechazar este argumento.

- 2. Sobre el argumento de Recope referente a la información que debe utilizarse para el precio de referencia del asfalto y la fuente correspondiente; la resolución RDJ-230-2015, indica:*

PRODUCTO	Referencia	Código de producto (Platt's)
Asfaltos	Selling Prices Asphalt Cement Text/Louisiana Gulf. Dato proporcionado por Recope.	No aplica

Como se indicó en la resolución recurrida, se desprende del contexto que Text se refiere a Texas. Para el precio fijado a la emulsión asfáltica se le reitera que no existe ninguna diferenciación de precios para este producto de conformidad con las características físico químicas, no obstante si Recope pretende distribuir un producto nuevo, para que se le fije un precio tendrá que seguir el procedimiento establecido para ese fin en la metodología vigente.

En lo que respecta al argumento sobre el diferencial de precios, donde alega la recurrente que: a) no se expuso el procedimiento de cálculo de la variable $V_{i,d-1}$; b) la variable $VDR_{i,d,l}$, no se estimó correctamente, ya que es hasta en la resolución recurrida que se le plantea el requerimiento de proporcionar las ventas diarias y c) las ventas para distribuir el diferencial de precios $VTE_{i,j}$, deberían estar asociadas a los meses en los cuales estará vigente el diferencial de precios calculado, no obstante siendo que la primera aplicación incorpora el efecto de 6 meses solicita que sea trasladado al consumidor en ese mismo plazo (6 meses), considerando que la definición de esta variable no establece un plazo único, se procede a indicar lo siguiente:

- a. En cuanto al procedimiento de cálculo de la variable $V_{i,d-1}$, se le indica que corresponde al costo total del inventario a precio FOB del día anterior o inicial, tal y como se indica en el enunciado del apartado correspondiente y en la descripción de las variables de la fórmula. Para su cálculo no obstante lo ideal sería partir de los datos aportados por Recope sobre inventario a precio FOB, para el estudio recurrido Recope no aportó la información solicitada. En consecuencia se calculó partiendo de lo indicado por Recope en cuanto a que los inventarios están valuados a precio CIF más impuesto, y de que se conocen los componentes de costo promedio de dichos inventarios (flete, seguros e impuestos) registrados durante el mes que se trate.

De acuerdo a la técnica, el cálculo se puede apreciar en el libro de Excel del cd incluido en el folio 392, el componente $V_{i,d-1}$ proviene de la hoja de cálculo componentes. En ésta lo que se realiza es una desagregación del costo CIF, partiendo del porcentaje promedio de cada componente respecto al total de costos. El porcentaje que representa cada componente se obtiene del anexo No. 3-B.2 a los Estados Financieros de Recope, producto de la división de cada columna componente del costo de compra entre el total CIF mostrado en ese mismo anexo. Este cálculo se realiza para el costo FOB, flete y seguros; en el caso del porcentaje del

impuesto se calculó multiplicando el monto absoluto del impuesto vigente para el mes de que se trate, por las unidades (litros) reportados en el inventario final.

Ahora bien los porcentajes anteriormente determinados, se aplicaron al resultado de restarle al costo final del inventario (el cual se tomó del documento “Anexo movimiento inv. Mayo – set- 2015 (A25).xls” presentado por Recope mediante el oficio GAF-1478-2015 y actualizado a diciembre 2015 mediante el oficio GAF-0059-2016), el monto de impuesto promedio del inventario del mes anterior. El ejercicio anterior se realizó para cada producto, obteniendo como resultado el costo FOB promedio, el flete promedio y como otros el costo de seguros para cada producto.

Todo lo anterior se puede corroborar en la hoja “componentes” del libro “Rezago 2016 (jun 15- Dic15).xls” y de los archivos vinculados presentes en cd del folio anteriormente indicado.

De contar Recope con información más fidedigna partiendo de su know how, puede incorporarla a los estudios tarifarios que se tramiten, como información periódica que remitan a esta Autoridad Reguladora o como complemento de sus Estados Financieros y no necesariamente como parte integral de los mismos, cumpliendo así con los requerimientos de los entes externos que corresponda.

- b. Sobre la estimación de la variable $VDR_{i,d,l}$, se le indica que efectivamente no se contó con el dato de ventas diarias de Recope y en consecuencia se procedió a estimar la variable utilizando las ventas totales entre los días efectivos del mes (excluyendo únicamente domingos). Aunque lo óptimo sería contar con la información diaria suministrada por Recope, en ausencia de esta, la estimación realizada, se apega a los principios de la técnica, la lógica y la ciencia por lo que no se acredita que el resultado obtenido sea incorrecto.*
- c. Sobre las ventas para distribuir el diferencial de precios $VTE_{i,j}$, se le indica que coincidimos con que el período de recuperación más apegado a la ciencia, la lógica y la técnica debe ser aquel en que vaya a estar vigente el monto determinado por concepto de diferencial de precios. Para la primera aplicación como lo expone la recurrente se acumularon 6 meses para el cálculo de esta variable, no obstante la metodología dispone que para futuras aplicaciones se realizará este cálculo de manera bimestral. En consecuencia para abril corresponde estimar el diferencial de precios con los datos de enero y febrero 2016, el monto que se llegue a determinar se aplicará a las tarifas que estarán vigentes durante mayo y junio y así sucesivamente. En concordancia con lo expuesto se determinó que el diferencial de precios de la primera aplicación, aunque acumula el efecto de 6 meses debería devolverse en 2, para luego normalizar el ejercicio. Aunado a lo anterior es importante citar que durante los períodos acumulados (6 meses) las tarifas no incorporaron el cálculo del diferencial de*

precios, por lo que no se logra acreditar que este cálculo tenga un impacto directo en las finanzas de la empresa, tal como lo expone la recurrente, sino por el contrario reestablece el equilibrio entre los intereses de los usuarios y del prestador, ya que calcula la diferencia que durante ese periodo se dieron entre los precios de referencia incluidos en las tarifas de ese periodo y los precios pagados por Recope durante ese mismo periodo.

Por todo lo anterior, se recomienda rechazar este argumento.

- 3. Sobre el subsidio cruzado y su asignación, señala Recope que para mantener la congruencia en el cálculo de la asignación de los subsidios (pescadores y política sectorial), las ventas para hacer la distribución a los demás productos debe corresponder con la estimación para el mes en que estará vigente el subsidio y debe de garantizarse el equilibrio financiero de la empresa.*

En cuanto al subsidio cruzado de la flota pesquera nacional no deportiva y su asignación, se considera que debe ajustarse el monto a subsidiar tanto para los productos subsidiados como los que subsidian.

El efecto de incorporar el ajuste de la flota pesquera nacional modificaría el cuadro N°8 de la resolución RIE-022-2016, como sigue:

Cuadro N.º 8
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas enero 2016 ^a		Subsidio total ^c	Ventas marzo 2016 ^d	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina Súper	46 290 333	18,306%	36 650 704	46 670 307	0,785
Gasolina plus 91	47 566 108	18,810%	37 660 808	53 108 482	0,709
Gasolina plus 91 para pescadores	639 130		-35 625 106	688 399	-51,751
Diésel 50 ppm de azufre	92 732 998	36,672%	73 422 018	102 491 419	0,716
Diésel 50 ppm de azufre para pescadores	2 112 851		-164 586 867	2 198 563	-74,861
Diésel 15	-	-	-	-	
Diésel térmico	-	-	-	-	
Diésel marino	-	-	-	-	
Keroseno	642 970	0,254%	509 076	887 210	0,574
Búnker	8 912 863	3,525%	7 056 823	8 944 762	0,789
Búnker bajo azufre			-	-	
IFO 380	-	-		526 428	
Asfalto	9 527 871	3,768%	7 543 760	9 257 735	0,815
Diésel pesado	774 326	0,306%	613 078	639 869	0,958
Emulsión asfáltica	1 014 759	0,401%	803 443	1 220 955	0,658
LPG (70-30)	22 103 604	8,741%	17 500 687	21 272 832	0,823
LPG (rico en propano)			-	-	
Av-gas	148 535	0,059%	117 604	166 025	0,708
Jet-A1	23 116 283	9,142%	18 302 483	21 139 646	0,866
Nafta pesada	39 770	0,016%	31 488	30 302	1,039
Total	255 622 400	100,000%	0	269 242 935	

a/ RECOPE, reporte mensual de ventas

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas por la Intendencia de Energía con datos reales a noviembre 2015. Las ventas estimadas de asfalto, emulsión, diésel pesado, nafta pesada, IFO-380, bunker y diésel ICE fueron suministradas por Recope.

Fuente: Intendencia de Energía.

En consecuencia el precio para la flota pesquera nacional no deportiva sería:

PRODUCTO	Precio Plantel sin impuesto		Variación	
	RIE-022-2016	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina plus 91	112,57	116,56	3,99	0,04
Diésel 50 ppm de azufre	100,86	103,9	3,04	0,03

No obstante lo anterior, se aclara que las tarifas fijadas mediante la resolución recurrida fueron modificadas mediante la resolución RIE-039-2016, por lo cual –se advierte-, se incorporó correctamente la forma de calcular el subsidio referido. En razón de lo anterior, carecería de interés actual modificar las tarifas fijadas mediante la resolución RIE-022-2016.

Respecto al subsidio por política sectorial, no presenta diferencia entre los componentes subsidiados y los subsidiadores como lo expone Recope. La diferencia que el recurrente indica se debe a un error de su parte en tomar el subsidio del asfalto como un monto negativo siendo este positivo, como se puede apreciar en el cuadro N°10 de la resolución RIE-022-2016.

Se recomienda acoger parcialmente el argumento, únicamente en cuanto al subsidio de la flota pesquera nacional no deportiva, no obstante al no estar las tarifas fijadas con la resolución recurrida vigentes, y al haberse subsanado este cálculo en la resolución RIE-039-2016, no se recomienda ajustar las tarifas.

En caso de que Recope considere que pueda generarse algún impacto sobre las finanzas por el hecho de realizar cálculos con variables proyectadas, se le recuerda que de conformidad con la Ley 7593, dicha refinera puede solicitar ajustes a sus tarifas por medio de un estudio ordinario de conformidad con los requerimientos establecidos para dicho trámite.

4. Recope solicita que la banda de precios, se calcule considerando dos desviaciones estándar, como lo indica el texto de la metodología, señala que este tema fue recurrido mediante el oficio GAF-1516-2015, en el que presentó recurso contra la resolución RJD-230-2015.

Sobre el cálculo de la banda de precios para el Jet fuel, Av-gas e ifo 380 en puertos y aeropuertos, se le indica que el mismo se apega a lo dispuesto en las fórmulas de la sesión 5.12 de la resolución RJD-230-2015, en consecuencia no se está desaplicando la metodología vigente y sobre la apelación interpuesta sobre dicha metodología, se le reitera la respuesta 1 de este apartado.

Se recomienda rechazar este argumento.

5. *Sobre los requerimientos de información planteados:*

- a. *Alega Recope, en cuanto al Por Tanto V.a. de la resolución recurrida, que en el evento de que la factura no contenga la desagregación de los montos CIF, no será posible realizar dicha desagregación.*

Al respecto se indica que en cuanto a la desagregación de los montos CIF de las facturas de compra, mediante la nota GAF-0144-2016 del 01 de febrero de 2016, Recope presentó la distribución de costos de las facturas de los productos por mes para el 2015. En dicha nota se resalta la separación de los costos FOB, fletes, seguro e Impuestos, incluso para facturas con Incoterm diferente a FOB, evidenciándose que aunque la factura original no esté desagregada, no existe imposibilidad de obtener dichos datos por know how de Recope o por intervención del proveedor internacional. No se identifica ningún justificante que exima a Recope o lo imposibilite para presentar la información requerida en este punto.

- b. *En cuanto al Por Tanto V.b. de la resolución recurrida, solicita Recope que se extienda el plazo a los primeros 20 días de cada mes, ya que complementa la información del punto f.*

Sobre este punto se considera razonable la solicitud de Recope para que dicha información sea presentada en los primeros 20 días naturales de cada mes, dado que los incisos b y f del Por Tanto V de la resolución recurrida están asociados a la construcción del diferencial de precios y la información de las ventas se debe presentar dentro de dicho plazo.

- c. *En cuanto al Por Tanto V.d. de la resolución recurrida, solicita que se aclare la información que debe ser presentada.*

Se le aclara a Recope que de conformidad con la metodología vigente la información requerida para el cálculo de la banda de precios para el Jet fuel, Av-gas e ifo 380 en puertos y aeropuertos es [...] 300 observaciones del precio FOB de referencia internacional de cada combustible ocurridas con anterioridad a la fecha de corte las fijaciones extraordinarias de las variables PR_{ij} , TCR_{ij} , el segundo viernes de cada mes [...].

- d. *Sobre el Por Tanto V.f. de la resolución recurrida, señala Recope que presentará la información de conformidad con el literal V.h.iv. Siendo que se considera que no se trata de un argumento sino que se trata de un comentario de carácter informativo, esta Intendencia toma nota de lo indicado por la recurrente.*

- e. *Sobre el Por Tanto V.g. y V.h.vii de la resolución recurrida, señala Recope que no es posible proporcionar los requerimientos expuestos en el inciso g [...] En los estados financieros mensuales,*

debe presentar el Anexo 3-A de los Estados Financieros con valores FOB en colones [...] y el Por Tanto V.vii del inciso h [...] Aporte el cálculo de los saldos iniciales de los inventarios de los estados financieros del mes anterior a precio FOB [...], ya que no se cuenta con los costos por cada uno de los componentes del costo total del inventario, en ese sentido solicita que sean eliminados.

Sobre la información solicitada en los Por Tantos V.g. y V.h.vii de la resolución recurrida, se indica que aunque los inventarios de la empresa están valuados a su costo total y por ende acorde a las Normas Internacionales y Nacionales que rigen la materia contable, esta Autoridad Reguladora para el desarrollo de sus competencias requiere un reporte, que no necesariamente coincide con los Estados Financieros ni forma parte integral de los mismos, pero que permita validar y dar trazabilidad a la información que posee. Es importante aclarar que no se le está solicitando a Recope apartarse de lo dispuesto en la normativa específica contable, aunque las cantidades (unidades físicas) deben conciliarse, los costos no necesariamente. Aunado a lo anterior se conoce que Recope pudo realizar un ejercicio similar a lo que se le solicita en el punto recurrido demostrando que es posible cumplir lo solicitado (oficio GAF-1478-2015 literal b.iii) pues conoce su giro de negocio y tiene una contabilidad de costos lo bastante avanzada y técnicamente fiable para hacerlo.

En virtud de lo anterior se recomienda acoger parcialmente este argumento, únicamente en lo que respecta al punto b.

V. CONCLUSIONES

- 1. Desde el punto de vista formal, el recurso interpuesto por Recope, contra la RIE-022-2016, resulta admisible, por cuanto fue interpuesto en tiempo y forma.*
- 2. La interposición de los recursos administrativos, no tiene la virtud de suspender la ejecución de dicho acto.*
- 3. El cálculo del diferencial de precios realizado en la resolución recurrida, se apega a los principios elementales de la técnica, la lógica y la ciencia y a lo establecido en la metodología vigente.*
- 4. Mediante la resolución RIE-039-2016 se subsanó el cálculo del subsidio de la flota pesquera nacional no deportiva, incorporando la estimación del mes en el cual va a estar vigente el subsidio.*
- 5. Para el ejercicio de las competencias designadas por Ley, esta Autoridad está facultada a solicitar información adicional y complementaria a la financiera contable que se prepara para fines regulatorios.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Recope, en cuanto al subsidio de la flota pesquera nacional no deportiva y en cuanto a lo dispuesto en el Considerando I punto IV. 5, literal b de esta resolución; tal y como se dispone.

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Recope, contra la resolución RIE-022-2016 del 26 de febrero de 2016, únicamente en cuanto a:
 - (1) El cálculo del subsidio de la flota pesquera nacional no deportiva, y en ese sentido, no modificar las tarifas fijadas mediante resolución impugnada dado que las mismas ya fueron modificadas mediante la resolución RIE-039-2016, y
 - (2) La modificación del requisito indicado en el Por Tanto V. b de la resolución recurrida para que se lea de la siguiente manera:

[...] Dentro de los primeros 20 días naturales de cada mes debe enviar en forma digital -disco compacto- la información del último mes, con el cálculo del diferencial tarifario –Di- por producto y en complemento del punto anterior, copia certificada de las facturas de compra de todos los combustibles, excepto diésel y gasolina plus 91 del mes anterior, así como la desagregación de los montos CIF de las mismas. [...]
- II. Elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación citando y emplazando a las partes para que hagan valer sus derechos dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva resolución.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Juan Manuel Quesada
Intendente

RIE-047-2016 A LAS 8:40 DEL 25 DE ABRIL DE 2016

SOLICITUD PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2016

ET-033-2016

RESULTANDO

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la ley N.° 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.° 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, a través de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.° 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*.
- IV. Que el 3 de febrero de 2015, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RIE-009-2016, publicada en el Alcance Digital N.° 15 a La Gaceta N.° 28 del 10 de febrero de 2016, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope K, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2016.
- V. Que el 31 de marzo de 2015, la IE mediante el oficio 0421-IE-2016, le solicitó información a Recope para el cálculo del diferencial de precios.
- VI. Que el 5 de abril de 2016, Recope mediante los oficios EEF-0072-2016 y P-0202-2016, presentó la información sobre las facturas de importación de combustibles correspondientes de marzo de 2016 y da respuesta al oficio 0421-IE-2016 *-folios 331 al 368 y 220 al 319 respectivamente-*.
- VII. Que el 8 de abril de 2016, Recope mediante oficio GG-0529-2016, solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles *-folios 01 al 217-*.
- VIII. Que el 12 de abril de 2016, la IE mediante oficio 0462-IE-2016 otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública de ley respectivamente *-folios 327 a 329-*.
- IX. Que el 13 de abril de 2016, Recope mediante el oficio EEF-0078-2016 remitió los precios del asfalto y emulsión—*folio 330* -.
- X. Que el 18 de abril de 2016, en el Alcance Digital 58 a La Gaceta N.° 73 y en los diarios de circulación nacional: La Nación, Diario Extra y La Teja, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 21 de abril de 2016 *-corre agregado al expediente-*.

- XI. Que el 21 de abril de 2016, mediante la resolución RIE-046-2016, la IE resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RIE-022-2016 *–corre agregado al expediente ET-016-2016–*.
- XII. Que el 21 de abril de 2016, mediante el oficio 1569-DGAU-2016, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que [...] *vencido el plazo establecido, no se recibieron posiciones [...] –corre agregado al expediente–*.
- XIII. Que el 22 de abril de 2016, mediante el oficio 0533-IE-2016, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico 0533-IE-2016, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -8 de abril de 2016 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

Se utilizan los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 10 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 24 de marzo y 7 de abril de 2016 ambos inclusive-, excepto para el Av-gas que publica precios los sábados por lo que se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtiene un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡538,02/\$, correspondiente al período comprendido entre el 24 de marzo al 7 de abril de 2016 ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Cuadro N.° 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr_{ij} (\$/bbl) RIE-039- 2016	Pr_{ij} (\$/bbl) propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr_{ij} (¢/l)¹ RIE-039- 2016	Pr_{ij} (¢/l)² propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina súper	47,59	55,43	7,84	160,77	187,57	26,80
Gasolina plus 91	45,43	53,05	7,62	153,47	179,52	26,05
Diésel 50 -0,005% S-	45,64	44,79	-0,85	154,19	151,58	-2,61
Diésel -15 ppm-	45,79	44,94	-0,85	154,69	152,09	-2,60
Diésel térmico	38,87	38,67	-0,20	131,31	130,87	-0,44
Diésel marino	52,30	54,68	2,38	176,67	185,05	8,38
Keroseno	43,05	43,14	0,09	145,43	146,00	0,57
Búnker	22,13	23,28	1,15	74,78	78,79	4,01
Búnker de bajo azufre	31,60	31,95	0,35	106,74	108,11	1,37
IFO 380	22,11	23,59	1,48	74,69	79,82	5,13
Asfaltos	57,06	55,76	-1,30	192,78	188,68	-4,10
Diésel pesado	31,38	31,78	0,40	106,00	107,55	1,55
Emulsión asfáltica	33,91	33,29	-0,62	114,57	112,64	-1,93
LPG (mezcla 70-309)	19,95	19,46	-0,49	67,39	65,86	-1,53
LPG (rico en propano)	18,66	18,23	-0,43	63,03	61,68	-1,35
Av-gas	92,03	101,34	9,31	310,90	342,95	32,05
Jet fuel A-1	43,05	43,14	0,09	145,43	146,00	0,57
Nafta pesada	44,96	43,79	-1,17	151,90	148,20	-3,70

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢537,11 /US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢538,02/US\$

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a que en la propuesta de Recope se calcularon los promedios del precio internacional del asfalto y la emulsión asfáltica con la serie de datos incompleta.

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

En la resolución RIE-009-2016, publicada en el Alcance Digital N.° 15 a La Gaceta N.° 28 del 10 de febrero de 2016, se aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope K. Al respecto, por medio de la resolución RIE-018-2016, que resolvió el recurso de revocatoria contra la RIE-009-2016, se modificaron en lo que interesa, las variables de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2016, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2016
(colones por litro)

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina súper	35,69	-0,95	3,59
Gasolina plus 91	36,30	-0,95	4,53
Diésel 50 ppm de azufre	37,20	-0,95	4,65
Diésel 15 ppm	37,20	-0,95	4,65
Diésel térmico	19,79	0,00	-
Diésel marino	12,06	0,00	-
Keroseno	35,52	-0,95	3,05
Búnker	46,95	-0,95	10,24
Búnker bajo azufre	60,05	-0,95	0,88
IFO-380	41,72	-0,95	15,58
Asfaltos	55,46	-0,95	4,87
Diésel pesado	40,37	-0,95	6,89
Emulsión asfáltica	45,65	-0,95	2,18
LPG (mezcla 70-30)	78,35	-0,95	7,77
LPG (rico en propano)	68,84	0,00	-
Av-gas	232,44	-0,95	27,13
Jet fuel A-1	69,83	-0,95	9,44
Nafta pesada	34,39	-0,95	3,26

3. Diferencial de precios ($Da_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $Da_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se origina de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calcula utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de dicha metodología.

Es importante indicar que Recope no incluyó dentro de su petición el cálculo de esta variable, sino que deja constante el valor del $Da_{i,j}$ de la resolución RIE-022-2016, siendo clara la metodología en que su cálculo se hace bimestralmente por lo que para esta solicitud debía actualizarse.

Sobre el procedimiento utilizado para el desarrollo de este cálculo, se le aclara a Recope que mediante la resolución RIE-046-2016, que resolvió el recurso contra la RIE-022-2016, se describe el mismo, no obstante lo anterior, también se le aclara en el expediente ET-016-2016 mediante el cual se tramitó la fijación extraordinaria de febrero, consta el cd con los cálculos detallados realizados por esta Intendencia para esta variable (folio 329 y 392). En esta ocasión se contó con el dato de las ventas diarias (salidas de inventario), por lo que no se utilizaron estimaciones.

El cuadro siguiente resume los cálculos totales del rezago por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel.

Cuadro N.° 3
Cálculo del rezago por litro

Producto	Rezago total fecha BL (*)	Ventas proyectadas mayo y junio	Rezago propuesto por IE (¢ / litro) (*)
Gasolina súper	(¢3 417 706 699,60)	100 027 624,97	(¢34,17)
Gasolina plus 91	(¢3 678 102 857,07)	102 925 481,02	(¢35,74)
Diésel 50 ppm de azufre	(¢9 525 530 956,77)	195 283 096,15	(¢48,78)
Asfalto	(¢1 120 184 474,84)	13 990 538,03	(¢80,07)
LPG (mezcla 70-30)	(¢760 123 589,74)	45 653 117,05	(¢16,65)
Jet fuel A-1	(¢1 499 233 564,63)	34 785 560,67	(¢43,10)
Búnker	¢73 448 657,47	17 511 146,15	¢4,19
Búnker bajo azufre	¢0,00	15 000 000,00	¢0,00
Av-gas	(¢11 212 841,56)	200 164,63	(¢56,02)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía.

Es importante destacar que Recope no efectuó el cálculo de esta variable y en su propuesta utilizó el diferencial de precios anterior, el cual es mayor al diferencial expuesto, lo que afecta al alza en resultado tarifario final.

4. Subsidios

a. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.° 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.° 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de marzo de 2016.

Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.° 9134 indica le corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes según se indica en la Ley N.° 9134:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo a la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina plus 91 y diésel 50- determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 4
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina plus 91

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	1,33	
Flete marítimo ¢/L	7,13	7,13
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,37	
Pérdidas en tránsito \$/bbf	-0,06	
Costos de trasego almacenamiento y distribución	10,86	10,86
Costos de gerencias de apoyo	10,69	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,81	
Transferencias	0,04	
Total	36,30	18,13

Diésel 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	1,33	
Flete marítimo ¢/L	7,64	7,64
Seguro marítimo ¢/L	0,16	0,16
Costo marítimo ¢/L	0,36	
Pérdidas en tránsito \$/bbf	0,09	
Costos de trasego almacenamiento y distribución	10,67	10,67
costos de gerencias de apoyo	10,69	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	6,23	
Transferencias	0,04	
Total	37,20	18,46

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en este estudio ordinario, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.° 9134.

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina plus incluirían un margen de operación de ¢36,30 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢18,13 por litro, generando un diferencial de ¢18,17 por litro.

Para el caso del diésel, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢37,20 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢18,46 por litro, generando un diferencial de ¢18,74 por litro.

ii. **Monto de la factura de compra del combustible:**

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe a los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en marzo 2016, según facturas –corre agregado al expediente.

Cuadro N.° 5
Diferencia entre el Pri_j y el precio facturado
(facturas marzo 2016)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
		Diésel 50 ppm de azufre	17/03/2016	\$44,681	302 668,72	13 523 443,89	CARGILL
	Gasolina plus 91	03/03/2016	\$42,082	130 173,32	5 478 000,31	VALERO MARKETING AND SUPPLY CO.	025M072016
	Gasolina plus 91	17/03/2016	\$52,449	90 063,39	4 723 708,76	VALERO MARKETING AND SUPPLY CO.	030M082016
	Gasolina plus 91	30/03/2016	\$55,324	115 025,67	6 363 659,54	VALERO MARKETING AND SUPPLY CO.	033M082016
Diferencial de precios promedio							
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)		
Diésel 50 ppm de azufre	\$44,68	\$45,64	-\$0,96	-\$0,01	-3,25		
Gasolina plus 91	\$49,41	\$45,43	\$3,98	\$0,03	13,48		

(*) Tipo de cambio promedio: ¢538,02/US\$

iii. Subsidio por litro de marzo 2016:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina plus 91 y diésel que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.° 6
Cálculo del subsidio para la gasolina plus y el diésel para la flota pesquera nacional no deportiva
-marzo de 2016-
(colones por litro)

Componentes del SC _{i,j} de gasolina plus pescadores		Componentes del SC _{i,j} de diésel pescadores	
Pri -facturación-	13,48	Pri -facturación-	-3,25
K	-18,17	K	-18,74
SC _{i,j}	-4,70	SC _{i,j}	-21,99

Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

El subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuido de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos *i*, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de diésel y gasolina plus 91, éste se multiplica por las ventas reales de esos productos durante marzo de 2016, con el fin de determinar el monto real a subsidiar. Adicionalmente, debido a que las ventas estimadas a pescadores, para el mes en que se va a recuperar el subsidio, en este caso mayo, son diferentes a las que generaron el monto subsidiado (marzo), es necesario ajustar el monto del subsidio por litro, para cada uno de los productos que consume la flota pesquera nacional no deportiva. El monto por litro a subsidiar, se obtuvo de dividir el monto real a subsidiar entre las ventas estimadas de cada producto. Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en mayo para la gasolina plus 91 para pescadores es de ¢7,692 y para el diésel de pescadores ¢27,915, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 7
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Subsidio por litro marzo	Monto del subsidio por litro a trasladar en mayo	Ventas reales a pescadores marzo^a	Subsidio a pescadores
Gasolina Plus	-4,700	-7,692	1 027 501	-4 829 255
Diésel	-21,990	-27,915	2 870 015	-63 111 630
Total			3 897 516,00	-67 940 885

a/ Ventas reales suministradas por Recope.

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores fue de ¢67 940 885 durante marzo de 2016.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de mayo de 2016 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.° 8
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas marzo 2016 ^a		Subsidio total ^c	Ventas mayo 2016 ^d	Subsidio €/litro
	Litros	Relativo ^b			
	Gasolina Súper	57 540 620			
Gasolina plus 91	56 508 773	18,411%	12 508 630	50 748 176	0,246
Gasolina plus 91 para pescadores	1 027 501		-4 829 255	627 837	-7,692
Diésel 50 ppm de azufre	110 163 982	35,892%	24 385 602	98 945 543	0,246
Diésel 50 ppm de azufre para pescadores	2 870 015		-63 111 630	2 260 811	-27,915
Diésel térmico	-	-	-	-	-
Keroseno	835 797	0,272%	185 010	767 907	0,241
Búnker	10 064 226	3,279%	2 227 790	9 228 400	0,241
Búnker bajo azufre	13 820 247	4,503%	3 059 213	15 000 000	0,204
IFO 380	-	-	-	66 775	-
Asfalto	8 531 408	2,780%	1 888 490	7 186 295	0,263
Diésel pesado	751 180	0,245%	166 279	586 821	0,283
Emulsión asfáltica	904 973	0,295%	200 322	1 021 813	0,196
LPG (70-30)	23 725 201	7,730%	5 251 747	23 622 447	0,222
Av-gas	189 630	0,062%	41 976	104 136	0,403
Jet fuel-A1	23 860 360	7,774%	5 281 665	17 855 353	0,296
Nafta pesada	32 189	0,010%	7 125	30 974	0,230
Total	310 826 102	100,000%	0	279 244 560	

a/ Ventas reales suministradas por Recope.

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas por la Intendencia de Energía con datos reales a diciembre 2015. Las ventas estimadas de asfalto, emulsión, diésel pesado, nafta pesada, IFO-380, bunker y diésel ICE fueron suministradas por Recope.

Fuente: Intendencia de Energía.

b. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.° 9
Porcentaje promedio del Pr_{ij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pr _{ij} en PPC, 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	78,79	140,38	91,64	-48,74
Búnker de bajo azufre	85,00	108,11	169,20	127,36	-41,84
Asfalto	85,00	188,68	169,18	222,66	53,48
Emulsión asfáltica	85,00	112,64	160,64	133,08	-27,56
LPG (70-30)	86,00	65,86	135,53	76,39	-59,14
LPG (rico en propano)	89,00	61,68	131,45	69,17	-62,27

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para mayo de 2016, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 2 118 307 871,36 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 10
Valor total del subsidio por producto, marzo 2016

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas mayo 2016	Valor total del subsidio
Búnker	-48,74	9 228 400,42	(449 799 702,34)
Búnker de bajo azufre	-41,84	15 000 000,00	(627 617 684,15)
Asfalto	53,48	7 186 295,07	384 287 923,61
Emulsión asfáltica	-27,56	1 021 812,63	(28 164 028,96)
LPG (70-30)	-59,14	23 622 447,45	(1 397 014 379,52)
LPG (rico en propano)	-62,27	-	-
Total			(2 118 307 871,36)

Según la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para mayo de 2016.

Cuadro N.° 11
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, mayo 2016

Producto	Ventas estimadas (en litros) mayo 2016	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina súper	51 191 270,21	23,24%	492 239 532,21	9,62
Gasolina plus 91	50 748 176,33	23,04%	487 978 877,61	9,62
Diésel 50 ppm de azufre	98 945 543,47	44,91%	951 429 957,34	9,62
Diésel 15 ppm		0,00%	-	0,00
Diésel térmico		0,00%	-	0,00
Diésel marino		0,00%	-	0,00
Keroseno	767 907,21	0,35%	7 383 959,89	9,62
Búnker	9 228 400,42			
Búnker de bajo azufre	15 000 000,00			
IFO 380	66 774,54	0,03%	642 083,47	9,62
Asfalto	7 186 295,07			
Diésel pesado	586 821,02	0,27%	5 642 690,67	9,62
Emulsión asfáltica	1 021 812,63			
LPG (70-30)	23 622 447,45			
LPG (rico en propano)				
Av-Gas	104 136,49	0,05%	1 001 344,46	9,62
Jet fuel A-1	17 855 353,01	8,11%	171 691 590,71	9,62
Nafta Pesada	30 973,85	0,01%	297 835,00	9,62
Total	276 355 911,68	100,00%	2 118 307 871,36	
Total (sin ventas de subsidiados)	220 296 956,12			

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 12

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Pescadores		Política Sectorial		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio		
											\$/ bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro		
Gasolina súper	55,43	187,57	35,69	0,00	-0,95	-34,17	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,25	0,00	9,62	3,59	202,51
Gasolina plus 91	53,05	179,52	36,30	0,00	-0,95	-35,74	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,25	0,00	9,62	4,53	194,45
Gasolina plus 91 pescad.	53,05	179,52	36,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-7,69	-7,69	0,00	0,00	0,00	208,13
Diésel 50 ppm de azufre	44,79	151,58	37,20	0,00	-0,95	-48,78	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,25	0,00	9,62	4,65	154,49
Diésel 50 pescadores	44,79	151,58	37,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-27,92	-27,92	0,00	0,00	0,00	160,87
Diésel 15 ppm	44,94	152,09	37,20	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,65	193,91
Diésel térmico	38,67	130,87	19,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	151,59
Diésel marino	54,68	185,05	12,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	198,03
Keroseno	43,14	146,00	35,52	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,24	0,00	9,62	3,05	194,40
Búnker	23,28	78,79	46,95	0,00	-0,95	4,19	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,24	-48,74	0,00	10,24	91,64
Búnker de bajo azufre	31,95	108,11	60,05	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,20	-41,84	0,00	0,88	127,36
IFO 380	23,59	79,82	41,72	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,00	0,00	9,62	15,58	146,70
Asfalto	55,76	188,68	55,46	0,00	-0,95	-80,07	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,26	53,48	0,00	4,87	222,66
Diésel pesado	31,78	107,55	40,37	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,28	0,00	9,62	6,89	164,69
Emulsión asfáltica	33,29	112,64	45,65	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,20	-27,56	0,00	2,18	133,08
LPG (mezcla 70-30)	19,46	65,86	78,35	0,00	-0,95	-16,65	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,22	-59,14	0,00	7,77	76,39
LPG (rico en propano)	18,23	61,68	68,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,00	-62,27	0,00	0,00	69,17
Av-Gas	101,34	342,95	232,44	0,00	-0,95	-56,02	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,40	0,00	9,62	27,13	556,49
Jet fuel A-1	43,14	146,00	69,83	0,00	-0,95	-43,10	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,30	0,00	9,62	9,44	192,05
Nafta Pesada	43,79	148,20	34,39	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,23	0,00	9,62	3,26	195,67

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢538,02 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

5. Impuesto único

De acuerdo al Decreto Ejecutivo N.° 39457-H, publicado a La Gaceta N.° 20 del 29 de enero de 2016, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro N.° 13
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	244,25
Gasolina plus 91	233,25
Diésel 50 ppm de azufre	138,00
Asfalto	47,00
Emulsión asfáltica	35,25
Búnker	22,75
LPG -mezcla 70-30	47,00
Jet A-1	139,50
Av-gas	233,25
Keroseno	66,75
Diésel pesado	45,50
Nafta pesada	33,50

Fuente: Decreto Ejecutivo N.° 39457-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.° 20 del 29 de enero de 2016

6. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del jet fuel los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo al fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO- 380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores determinados por Aresep que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.° 14
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

PRODUCTO	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Prij ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor Límite	
								inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,070	37,88	79,82	41,720	0,00	0,00	9,62	110,73	186,49
AV – GAS	0,114	61,59	342,95	232,436	-56,02	0,40	9,62	496,81	619,99
JET FUEL	0,079	42,52	146,00	69,827	-43,10	0,30	9,62	151,44	236,47

Tipo de cambio promedio: ¢538,02/US\$

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el valor de la desviación estándar para el caso del Av-gas ya que esta Intendencia toma en cuenta los 300 datos previos a la fecha de corte, incluyendo los sábados pues hay cotización de precio para este producto según lo indicado en el punto 1 de este apartado y a diferencias en los cálculos indicados en apartados anteriores.

7. Diésel 15 ppm

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en lugar del diésel 50 ppm de azufre, el precio del mismo deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria. En esta ocasión el precio de este producto será el siguiente:

Cuadro N.° 15
Precio del diésel 15 ppm
-en colones por litro-

DIÉSEL 15 PPM	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		331,91
Precio en estación de servicio ²	193,91	388,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		335,66

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

8. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.° 107 a La Gaceta N.° 112 el 12 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.° 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 a La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.° 28 a La Gaceta N.° 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢54,033 por litro.

Según la resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016, publicada en el Alcance Digital N.° 32 a La Gaceta N.° 43 del 2 de marzo de 2016, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢51,704 por litro y el margen de detallista de GLP, se estableció en ¢59,455 por litro.

III. POSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio 1569-DGAU-2016 del 21 de abril de 2016, el cual indica que [...] vencido el plazo establecido, no se recibieron posiciones [...].

IV. CONCLUSIONES

Con base en la metodología aplicable, los valores, cálculos indicados y justificados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos. El detalle de esos precios se indica en el apartado siguiente.

[...]

- II.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el diferencial de precios tal y como sigue:

Cálculo del rezago por litro			
Producto	Rezago total fecha BL (*)	Ventas proyectadas mayo y junio	Rezago propuesto por IE (¢ / litro) (*)
Gasolina súper	(¢3 417 706 699,60)	100 027 624,97	(¢34,17)
Gasolina plus 91	(¢3 678 102 857,07)	102 925 481,02	(¢35,74)
Diésel 50 ppm de azufre	(¢9 525 530 956,77)	195 283 096,15	(¢48,78)
Asfalto	(¢1 120 184 474,84)	13 990 538,03	(¢80,07)
LPG (mezcla 70-30)	(¢760 123 589,74)	45 653 117,05	(¢16,65)
Jet fuel A-1	(¢1 499 233 564,63)	34 785 560,67	(¢43,10)
Búnker	¢73 448 657,47	17 511 146,15	¢4,19
Búnker bajo azufre	¢0,00	15 000 000,00	¢0,00
Av-gas	(¢11 212 841,56)	200 164,63	(¢56,02)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía.

II. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina súper ⁽¹⁾	202,51	446,76
Gasolina plus 91 ⁽¹⁾	194,45	427,70
Diésel 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	154,49	292,49
Diésel 15 ppm ⁽¹⁾	193,91	331,91
Diésel térmico ⁽¹⁾	151,59	289,59
Diésel marino	198,03	336,03
Keroseno ⁽¹⁾	194,40	261,15
Búnker ⁽²⁾	91,64	114,39
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	127,36	150,11
IFO 380 ⁽²⁾	146,70	146,70
Asfalto ⁽²⁾	222,66	269,66
Diésel pesado ⁽²⁾	164,69	210,19
Emulsión asfáltica ⁽²⁾	133,08	168,33
LPG -mezcla 70-30-	76,39	123,39
LPG -rico en propano-	69,17	116,17
Av-gas ⁽¹⁾	556,49	789,74
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	192,05	331,55
Nafta pesada ⁽¹⁾	195,67	229,17

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.° 112 del 12 de junio de 2014.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 de La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.° 7384 y el artículo 1 de la Ley N.° 8114.

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO
DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Platel sin impuesto
Gasolina plus 91	208,13
Diésel 50 ppm de azufre	160,87

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

a. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina súper ⁽¹⁾	503,00
Gasolina plus 91 ⁽¹⁾	484,00
Diésel 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	349,00
Keroseno ⁽¹⁾	317,00
Av-gas ⁽²⁾	805,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	347,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

b. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina súper	450,51
Gasolina plus 91	431,44
Diésel 50 ppm de azufre	296,23
Keroseno	264,90
Búnker	118,14
Asfaltos	273,40
Diésel pesado	213,93
Emulsión asfáltica	172,07
Nafta pesada	232,91

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

c. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	177,42	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 508,00	1 948,00	2 453,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 034,00	3 918,00	4 935,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 797,00	4 903,00	6 176,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 068,00	7 836,00	9 869,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	15 169,00	19 590,00	24 674,00
Estación de servicio -por litro- ⁽⁵⁾		(*)	226,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de 51,704/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016.

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de 59,455/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016.

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

d. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE
Y CADENA DE DISTRIBUCION**
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador (2)	Precio a facturar por distribuidor y agencias (3)	Precio a facturar por detallistas (4)
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	170,21	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 447,00	1 886,00	2 392,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	2 911,00	3 795,00	4 811,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 642,00	4 749,00	6 021,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	5 821,00	7 589,00	9 623,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	14 553,00	18 973,00	24 057,00
Estación de servicio <i>-por litro-</i> (5)		(*)	219,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

(3) Incluye el margen de distribuidor y agencia de 51,704/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016.

(4) Incluye el margen de detallista de 59,455/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016.

(5) Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

- III. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

**Rangos de variación de los precios de venta
para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1**

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	110,73	186,49
Av-gas	496,81	619,99
Jet fuel A-1	151,44	236,47
Tipo de cambio	¢538,02	

- IV. Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en lugar del diésel 50 ppm de azufre el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

Precio del diésel 15 ppm -en colones por litro-		
Diésel 15 ppm	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		331,91
Precio en estación de servicio ²	193,91	388,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		335,66

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

- V. Indicar a Recope lo siguiente:
- En los primeros 8 días hábiles de cada mes, debe presentar copia certificada de las facturas de compra de diésel y gasolina plus 91 expendidos en el país del mes anterior, así como la desagregación de los montos CIF de las mismas.
 - Como máximo 3 días hábiles después del segundo viernes de cada mes debe presentar la serie mensual del precio de referencia del asfalto.
 - Debe presentar mensualmente la información utilizada para el cálculo de la banda de precios para la venta de los productos IFO-380, Av-gas y Jet A-1 general, de acuerdo con las fijaciones extraordinarias de precios.
 - Presentar copia certificada de los contratos o carteles adjudicados de compra de combustibles a más tardar un mes después de formalizado el documento.
 - En los primeros 20 días naturales de cada mes, debe presentar:
 - El reporte de ventas diarias del mes anterior, así como el detalle de las compras realizadas en el mes anterior certificadas y en Excel, con el siguiente formato:

Fecha de bbl	Fecha de descarga	Fecha de pago	Número de embarque	Producto	Volumen (en barriles)	Costo total FOB	Costo total CIF

- ii. En forma digital *-disco compacto-* copia certificada de las facturas de compra de todos los combustibles del último mes, excepto diésel y gasolina plus 91 del mes anterior, así como la desagregación de los montos CIF de las mismas.
 - iii. Actualizar la información presentada en los oficios GAF-0118-2016 y GAF-0144-2016 y sus anexos, además indicar fecha de pago de cada factura.
 - iv. Detallar diariamente las salidas de inventario, en un cuadro de conciliación con el anexo de inventarios de los estados financieros del mes anterior y donde se especifique si la salida fue por venta, donación u otro.
 - v. Detallar diariamente los ajustes realizados al inventario presente en el anexo 3-A de los estados financieros del mes anterior, donde se especifique la naturaleza de los mismos tanto en volumen como en costo.
 - vi. Aporte el cálculo de los saldos iniciales de los inventarios de los estados financieros del mes anterior a precio FOB.
 - vii. Adjuntar algún tipo de comprobante de entrada de cargamento a tanque o inventario, y/o comprobante que respalde la fecha de las descargas realizadas durante el mes anterior.
 - viii. Actualizar el documento "Import_Crudos & deriv_Dic 2015-Final.xls" al cierre de cada mes.
- f. En las siguientes solicitudes extraordinarias debe incluir:
- i. Todos los precios de los productos de acuerdo al pliego tarifario vigente, así como su debida justificación. Además, incluir al menos en un medio digital de uso común (word, excel, etc.) el detalle de las fuentes de información y de los cálculos efectuados (fórmulas explícitas).
 - ii. Los criterios explícitos utilizados y los resultados de las estimaciones de ventas en el cálculo del subsidio a pescadores, así como anexar la información sobre las ventas estimadas, por producto, que el Instituto Costarricense de Electricidad les envía.
 - iii. El cálculo del precio para el diésel marino, especificando la proyección de ventas de dicho producto para lo que resta del 2015 y 2016 detallado mensualmente.
 - iv. Indicar el valor de densidad del asfalto utilizado para la conversión de masa a volumen en el cálculo del precio del asfalto.

- v. Indicar el valor de temperatura del asfalto utilizado para la conversión de masa a volumen en el cálculo del precio del asfalto.
 - vi. Indicar el factor resultante para la conversión de masa a volumen utilizada para el cálculo de los precios del asfalto.
 - g. A más tardar el 13 de mayo de 2016 debe remitir el valor de densidad y valor de temperatura utilizados para la conversión de masa a volumen en el cálculo del precio del asfalto durante el 2016, así como el factor resultante de dicha conversión.
- VI.** Los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la *LGAP*, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN MANUEL QUESADA
INTENDENTE DE ENERGÍA

1 vez.—(IN2016025810).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

2047-SUTEL-SCS-2016

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 016-2016, celebrada el 16 de marzo del 2016, mediante acuerdo 016-016-2016, de las 15:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-059-2016

“SE RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE TARIFA PORCENTUAL PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIA 9-1-1.”

EXPEDIENTE SUTEL-GCO-TMI-2255-2015

RESULTANDO

1. Que en fecha 5 de noviembre del 2015 mediante oficio 911-DI-2015-1384 (NI 10872-2015), el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la solicitud de fijación tarifaria para el año 2016, correspondiente al cálculo de la tasa de financiamiento para el sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley N° 7566. Adicionalmente se adjuntó un CD con la versión digital (folios 03 al 246).
2. Que el 13 de noviembre del 2015, mediante oficio 7990-SUTEL-DGM-2015 la Dirección General de Mercados solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se pronunciara sobre la admisibilidad de la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 247 al 249).
3. Que el 17 de noviembre del 2015, mediante oficio número 08053-SUTEL-SCS-2015, el Secretario del Consejo comunicó, el acuerdo 006-062-2015 de la sesión ordinaria 062-2015, en donde el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio la admisibilidad a la solicitud de una nueva fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual se cobra a los abonados y usuarios de los servicios de telefonía en las respectivas facturaciones de sus servicios contratados; y se solicita a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la coordinación respectiva para someter a audiencia pública la propuesta, de conformidad con los artículos 73 inciso h), 81 inciso a) y 36 de la Ley N° 7593 y 17 párrafo final y 52 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF) (folios 250 al 251).
4. Que el 20 de noviembre del 2015, mediante oficio número 08131-SUTEL-DGM-2015, la Dirección General de Mercados con base en el acuerdo 006-062-2015 de la sesión ordinaria 062-2015 solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos llevar a cabo la convocatoria a Audiencia Pública para la fijación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el periodo 2016. (folios 314 al 321).
5. Que el día 18 de noviembre del 2015 mediante los oficios números: 8052-SUTEL-DGM-2015, 8054-SUTEL-DGM-2015, 8061-SUTEL-DGM-2015, 8062-SUTEL-DGM-2015, 8069-SUTEL-DGM-2015, 8071-SUTEL-DGM-2015, 8073-SUTEL-DGM-2015, 8075-SUTEL-DGM-2015, 8076-SUTEL-DGM-2015, 8077-SUTEL-DGM-2015, 8081-SUTEL-DGM-2015, 8083-SUTEL-DGM-2015, 8084-SUTEL-DGM-2015, 8085-SUTEL-DGM-2015, 8086-SUTEL-DGM-2015 la Dirección General de Mercados solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) con acceso al servicio 9-1-1, que informen cuáles han sido sus ingresos por facturación telefónica comprendidos entre el 1ero de Octubre del 2014 al 30 de Setiembre del 2015 (folios 255 al 313). Dicha información se solicitó con el fin

de realizar una proyección de ingresos de todo el mercado, para que la SUTEL junto con la información correspondiente a los costos que demande la eficiente administración del sistema, determine la tarifa porcentual del Sistema de Emergencias 9-1-1. De dicha consulta se tiene:

- a) Que el 23 de noviembre del 2015, mediante oficio 238-15-CMW-2014 (NI-11436-2015), la empresa Call My Way, S.A. brindó la información requerida (folios 322 al 323).
 - b) Que el 25 de noviembre del 2015, mediante el oficio sin número (NI- 11560-2015) la empresa Telecable Económico TVE, S.A. brindó la información requerida (folio 324).
 - c) Que el 30 de noviembre del 2015, mediante el oficio TEF-Reg0190-2015 (NI-11693-2015) la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. brindó la información requerida (folios 325 al 326).
 - d) Que el 2 de diciembre del 2015, mediante oficio sin número (NI-11777-2015) la empresa Televisora de Costa Rica, S.A. brindó la información requerida (folio 327).
 - e) Que el 2 de diciembre del 2015, mediante oficio sin número (NI-11804-2015) la empresa Othos Telecomunicaciones, S.A. brindó la información requerida (folios 328 al 329).
 - f) Que el 2 de diciembre del 2015 mediante el oficio AJ-846-2015 (NI.11807-2015) la empresa Radiográfica Costarricenses S.A, brindó la información requerida (folios 330 al 334).
 - g) Que el 2 de diciembre del 2015, mediante correo electrónico (NI-11816-2015) la empresa R&H International Telecom Services S.A brindó la información requerida (folios 335 al 337).
 - h) Que el 3 de diciembre mediante oficio número 00130-INTP-2015 (NI-11827-2015) la empresa Interphone, S.A. brindó la información requerida (folios 338 al 340).
 - i) Que el 10 de diciembre del 2015, mediante oficio sin número (NI-12192-2015 la empresa American Data Networks, S.A. brindó la información requerida (folios del 342 al 344).
 - j) Que el 4 de enero del 2016, mediante oficio RI-001-2016 (NI 00048-2016) la empresa Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO) brindó la información requerida (folios 353 al 369).
 - k) Que el 6 de enero del 2016 mediante oficio número 264-002-2016 (NI 00206-2016) el Instituto Costarricense de Electricidad brindó la información requerida (folios 373 al 375).
 - l) Que el 11 de enero del 2016, mediante oficio número EDIAY-004-2016 (NI-0393-2016) la empresa E-Diay S.A, brindó la información requerida (folio 380 al 386).
 - m) Que el 18 de enero del 2016 mediante correo electrónico (NI 0599-2016) la empresa Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO), brindó la información requerida (folios 397 al 398).
6. Que el 9 de diciembre del 2015, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 239, la programación de la audiencia pública para las diecisiete horas con quince minutos del 13 de enero del 2016 (folio 345).
 7. Que el 10 de diciembre del 2015, se publicó en los periódicos de circulación nacional, La Nación y la Extra, la convocatoria a la audiencia pública para el 13 de enero del 2016, para que las personas con un interés legítimo se manifestaran pudiendo presentar su oposición o coadyuvancia y expusieran las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes respecto de la solicitud de modificación de la tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folio 352).
 8. Que el 13 de enero del 2016, a las 17:15 horas, se celebró la respectiva audiencia de ley en el auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por medio de video-conferencia en los Tribunales de Justicia de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Cartago y San Isidro del General de Pérez Zeledón y de forma presencial en el Salón Parroquial de Bri Brí, Limón (folio 400).
 9. Que el 19 de enero 2016 de noviembre mediante oficio 0209-DGAU-2016/108610, las funcionarias Laura Arroyo Hernández, Profesional II, y Marta Monge Marín, Director general., ambas de la Dirección

General de Atención al Usuario, rinden el informe mediante el cual indican que en la convocatoria a audiencia del 13 de enero del 2016 a las 17:15 horas no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias.(folio 399)

10. Que mediante oficio 1808-SUTEL-DGM-2016 del 7 de marzo del 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe técnico-jurídico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones titulado “Estudio Tarifario del Sistema de Emergencia 9-1-1 año 2015” (folio 457).
11. Que actualmente la tarifa vigente para el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente habilitado y tengan acceso al sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el acuerdo 012-010-2015, de la sesión ordinaria 010-2015, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 13 de febrero del 2015 (expediente GCO-TMI-1966-2014).
12. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

A. SOBRE LA FIJACIÓN TARIFARIA

- I. Que el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, N° 7566 establece que la SUTEL fijará la tarifa porcentual correspondiente previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1. Asimismo, dispone que la tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiencia administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal y que la tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica. Es decir, que los costos de operación del Sistema de Emergencias 9-1-1 no pueden exceder el uno por ciento (1%) del monto anual que se estima alcanzará de la facturación telefónica, porcentaje que por lo tanto constituye un limitante a los ingresos que pueden ser recaudados para efectos de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- II. Que del Informe técnico jurídico rendido en el oficio 1808-SUTEL-DGM-2016 de la Superintendencia de Telecomunicaciones mencionado, sirve de sustento a esta resolución, por lo que a continuación se indican los siguientes fundamentos que se extraen de dicho informe:

1. Análisis Financiero- Económico

En este apartado del Informe se incluye el análisis derivado de la revisión de la información presentada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 y la determinación de la tarifa por parte de la SUTEL. Adicionalmente en este análisis se consideran los comentarios y aclaraciones que brinda la administración con respecto a la información suministrada, como parte de la justificación que realizan al plantear la tarifa del periodo 2016.

3.1 Información presentada por el Sistema 9-1-1

El Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el día, el 5 de noviembre del 2015 mediante oficio 9-1-1-DI-2015-1384 (NI 10872-2015) la Solicitud de Fijación Tarifaria para el año 2016. En dicha solicitud el Sistema de Emergencias 9-1-1 incluyó la siguiente información:

- *Introducción*
- *Reseña Histórica*
- *Dirección Estratégica del Sistema de Emergencias 9-1-1: Se detallan aspectos como visión, misión, políticas y valores organizacionales, objetivos estratégicos y funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1.*
- *Organigrama del Sistema de Emergencias 9-1-1: Detalla la estructura de la organización*
- *Plan anual operativo institucional y por área*
- *Proyección de ingresos*
- *Antecedentes que justifican la solicitud de fijación tarifaria*
- *Justificación petitoria*
- *Tablas de anexos con diferentes temas: Oficio sobre aclaraciones de la Contabilidad Nacional, Ley 7566*

“Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Plan Estratégico 2015-2019, Detalle del personal por proceso, Plan operativo anual 2015, Proyección de ingresos por parte de ICE, Recaudación de multas, Adenda Convenio de deudas, Estados financieros, Proyección Presupuesto Extraordinario 2015, Proyecto Presupuesto Extraordinario, Proyecto Presupuesto Ordinario 2016 a la CGR y Proyecto de modificación de la ley.

3.2 Estados Financieros auditados periodos 2013 y 2014

En este apartado se realiza una revisión de las variaciones presentadas en los estados financieros: Balance de Situación y Estado de Resultados con corte a diciembre 2013 y 2014, a partir de lo indicado en el informe de los auditores externos.

Cuadro N°1					
Sistemas de Emergencias 9-1-1					
Balance de Situación -Estados Financieros auditados					
Para los periodos 2013 y 2014					
(millones de colones)					
	diciembre		diciembre		
	2013		2014	Variación	Variación porcentual
ACTIVOS					
Activo circulante					
Bancos	55		94	39	70,91%
Cuentas por cobrar servicios prestados	129		120	(9)	-6,98%
Cuentas por cobrar no comerciales	13		0	(13)	-100%
Estimación para incobrables	(104)		(74)	30	-28,85%
Inventarios-Operación	5		24	19	380%
Gastos prepagados	1			(1)	-100%
Total activo circulante	99		164	65	65,66%
Inmuebles, Maquinaria y Equipo					
Activos en operación netos de depreciación	35		11	(24)	-68,57%
Activos en operación revaluados netos de depreciación	4		1	(3)	-75%
Otros activos en operación netos de depreciación	483		448	(35)	-7,25%
Otros activos en operación revaluados netos de depreciación	82		101	19	23,17%
Material en tránsito para inversión	8			(8)	-100%
Total inmuebles, maquinaria y equipo	612		561	(51)	-8,33%
Otros activos					
Activos no operativos revaluados			7	7	
Activos intangibles netos de amortización	137		38	(99)	-72,26%
Transferencia al fondo de garantías y ahorro	304		360	56	18,42%
Total otros activos	441		398	(36)	-9,75%
TOTAL ACTIVOS	1.152		1.130	(22)	-1,91%
PASIVOS					
Pasivo a corto plazo					
Cuentas por pagar-ordenes de importación	72			(72)	100%
Cuentas por pagar institucionales	614			(614)	-100%
Gastos acumulados por pagar	201		338	137	68%
	887		338	(549)	-61,89%
Pasivo a largo plazo					
Efectos por pagar	4.583		4.566	(17)	-0,37%
Otros pasivos					
Provisiones legales	304		360	56	18,42%
TOTAL PASIVOS	5.774		5.264	(510)	-8,83%
PATRIMONIO					
Reservas de Desarrollo	(4.707)		(4.239)	468	-9,94%
Reserva para revaluación de activos	86		105	19	22,09%
TOTAL PATRIMONIO	(4.621)		(4.134)	487	-10,54%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.153		1.130	(23)	-1,99%

Fuente: Estados Financieros auditados del Sistema de Emergencias 9-1-1 periodo 2013 y 2014. El informe de los auditores externos señala que los estados financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos la situación financiera del Sistema de Emergencias 9-1-1 de conformidad con los principios de contabilidad contemplados en el Manual de Políticas Contables del ICE, aceptados por el Departamento de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica; ente Rector del Subsistema de Contabilidad Nacional.

Seguidamente se detallan las observaciones hechas por la administración en cuanto a los saldos y a las variaciones de las cuentas, así como algunos aspectos que se mencionan en el informe de los Estados Financieros auditados.

Activos

El aumento en la cuenta de Bancos se da por los ingresos que provienen de los operadores privados. En años anteriores estos montos debían ser trasladados al ICE por lo que esta cuenta al final del periodo presentaba una disminución importante.

Las Cuentas por cobrar por servicios prestados, corresponden a los montos facturados a clientes del ICE en los recibos telefónicos, en la porción de la tasa correspondiente al 1% del 9-1-1, pero que aún no han sido recaudados por el ICE para ponerlos a disposición del 9-1-1, ya sea por los ciclos de facturación o por morosidad de algunos de estos clientes. Este rubro durante el 2013 presentó una disminución de 9 millones lo cual indica que el número de casos en la situación descrita ha venido disminuyendo. La administración agrega que este saldo está siendo objeto de análisis para futuras depuraciones.

Las Cuentas por cobrar no comerciales corresponden a unos adelantos de gastos de viaje, de unos viajes efectuados en el año 2006 y otro en el 2007 de los cuales se hicieron las liquidaciones. Las liquidaciones fueron presentadas y justificadas por los funcionarios en su momento, no obstante por alguna razón no se realizó el registro contablemente. De acuerdo a lo indicado, la disminución de esta cuenta corresponde al ajuste que realizó al finalizar el periodo 2014.

Por otra parte, en la cuenta de Estimación por incobrables de acuerdo a las políticas contables se registra un porcentaje sobre la facturación mensual de las Cuentas por cobrar por servicios prestados en telecomunicaciones. No obstante, dicho monto se revisa periódicamente para garantizar la cobertura de la eventualidad incobrabilidad. Según lo indicado en el informe de los auditores cuando una cuenta se declara incobrable la estimación debe disminuirse por el monto no recuperable. Para el periodo 2014 se presenta una disminución de este monto por 30 millones.

La cuenta de Inventarios en operación se registra el costo de los bienes físicos que posee el Sistema 9-1-1 en sus almacenes con el propósito de utilizarlos en las actividades inherentes a la operación y mantenimiento de los activos productivo. El aumento en la cuenta de inventarios operación por 19 millones para el 2014 corresponde a una serie de activos que fueron comprados por la institución pero debido al plazo del trámite de asignación, requisición y autorizaciones, se registraron como activos hasta el mes de enero 2015.

Los Activos en operación corresponden a las subcuentas de Transporte vehículos y Civil Electromecánico. En estas cuentas se realizaron una serie de ajustes debido a una depuración que realizó la institución, ya que se tenían registros de activos que no correspondían al Sistema por lo que se efectuaron las gestiones para darlos de baja en los saldos contables de mejoras y depreciación acumulada, lo cual provocó una disminución neta de 24 millones en esas cuentas.

Los Otros activos en operación corresponden a terrenos, mobiliario de oficina, equipo de transporte y de comunicaciones, y equipo y programas de cómputo. La variación neta de esta cuenta fue de 35 millones, al igual que en el caso de la cuenta de Activos en operación se da por la revisión que se hace en los listados vigentes, encontrándose algunos en mal estado, depreciados y obsoletos desde la perspectiva tecnológica, por ser equipo con fechas de adquisición desde 5 hasta 10 años, según los registros disponibles. La variación neta en esta cuenta por los motivos indicados fue una disminución de 35 millones con respecto al saldo existente en el periodo 2013.

En cuanto a las cuentas de Activos en operación y los Otros activos revaluados, los montos que se van registrando en esta cuenta se estiman a partir de índices establecidos para cada tipo de activo, y además se realizan a partir del segundo periodo contable según su fecha de registro. Para ello se utilizan cuentas independientes de costo revaluado y depreciación acumulada. El crédito resultante de esas revaluaciones se registra en la sección patrimonial como “Reserva para revaluación de activo”.

La cuenta de Material en tránsito presentó una disminución 8 millones debido a que el saldo de esta partida estaba asociado con órdenes de compra de períodos anteriores, que durante el periodo 2014 fueron reclasificados en las partidas de activos correspondientes.

En la cuenta de Otros activos se presentó un incremento de 7 millones en el 2014 no obstante, este incremento obedece al registro de un único activo y su respectiva revaluación. El activo era un terreno que por defecto fue asignado al Sistema de Emergencias 9-1-1, y que correspondía al ICE, dicho registro se corrigió en el 2015 con la baja del activo.

En los Activos intangibles se presenta una variación neta de 99 millones. De acuerdo a lo indicado existían en la base contable una serie de activos, específicamente diferentes tipos softwares de los años 2003 al 2010 que no estaban en uso por su obsolescencia y desde la perspectiva contable estaban completamente amortizados. El detalle de los activos intangibles que fueron revisados y dados de baja está debidamente documentados, según lo indicó la administración.

La cuenta de Transferencia al fondo de garantía y ahorro corresponde al mismo monto del pasivo de Provisiones legales debido a que la obligación del pago de prestaciones ante una eventual liquidación del empleado le pertenece al Sistema de Emergencias 9-1-1 como patrono, de ahí el registro del pasivo, que mes a mes traslada un 3.5% de las remuneraciones al Fondo de Garantías y Ahorro para ir constituyendo la reserva, y por ende se registran también como un activo por la misma cuantía de las Transferencias.

Pasivos

La Cuenta por pagar-Ordenes de importación no se trata de bienes importados, este saldo corresponde a cuentas por pagar a proveedores locales a corto plazo por compra de software entre otros bienes y servicios adquiridos. Al cierre de 2013 fue de 72 millones, mientras que al cierre del período 2014, no se tenía ninguna cuenta por pagar por este concepto.

Las Cuentas por pagar institucionales fueron reclasificadas como un pasivo a largo plazo a la cuenta "Efectos por pagar. Esta cuenta de "Efectos por pagar" además incluye una serie de ajustes que se realizaron durante el 2014 y que compensaron el efecto neto del aumento del pasivo.

La Cuenta de gastos acumulados por pagar corresponde a saldos por concepto de Aguinaldo, Salario escolar y Vacaciones acumuladas cuyo saldo total al cierre del 2014 sumaba 338 millones.

Al igual que en años anteriores el pasivo más importante de la institución corresponde a la cuenta de Efectos por pagar en la cual se acumula los saldos que se adeudan al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Durante el año esta cuenta fue objeto de revisión y de varios ajustes, lo cual provocó un ajuste neto al cierre de 2014 por 17 millones. Como se indicó anteriormente esta cuenta incorporó un aumento de lo que estaba registrado como Cuentas por pagar institucionales por unos 614 millones, además se dieron a la baja otros pasivos que afectaron esta cuenta en un monto cercano a los 631 millones correspondientes a ajustes de facturación y provisiones. La administración agrega que en este momento se está trabajando en la identificación de todas las partidas que se asocian a la variación del monto neto.

Con respecto al saldo adeudado en esta cuenta el convenio establecido entre ambas instituciones indicaba que el primer abono a este monto se realizaría en enero 2015, sin embargo, según lo indicado el Sistema de Emergencias no contó con recursos suficientes para honrar los pagos en el periodo citado. Por lo tanto, en noviembre del 2015 ambas instituciones suscribieron un nuevo convenio (ver detalles de este acuerdo en el apartado de los Pasivos en los Estados Financieros internos periodos 2014 y 2015)

Patrimonio

La cuenta de Reservas para el desarrollo en periodos anteriores ha venido incrementando su saldo negativo debido a que es la cuenta en la cual se acumula la pérdida que se genera cada período en el Estado de Ingresos y Gastos de la institución. Sin embargo, en el periodo 2014 el resultado del periodo fue un excedente por ₡274 millones situación que provocó una disminución en el saldo negativo acumulado de esta cuenta. Adicionalmente, la administración durante el periodo 2014, efectuó una serie de ajustes en los estados financieros que provocaron la disminución de la cuenta de Reservas para el desarrollo. La cuenta de Revaluación de activos del 2014 presenta un incremento de 19 millones con respecto al 2013, lo cual se debe a los asientos efectuados por este concepto durante este periodo. Las políticas con respecto a la revaluación de activos se detallan en los Estados Financieros Auditados.

Seguidamente se presenta el Estado de Ingresos y Gastos comparativo para los periodos 2013 y 2014.

Cuadro N° 2				
Sistemas de Emergencias 9-1-1				
Estado de Ingresos y Gastos auditado				
Para los periodos 2013 y 2014				
(millones de colones)				
	diciembre	diciembre	Variación	Variación
	2013	2014		porcentual

Ingresos de Operación	3.996	4.198	202	5,06%
Costos de Operación	4.083	3.715	(368)	-9,01%
Excedente (pérdida) Bruto	(87)	483	570	-655%
Gastos de Operación -Administrativos	177	209	32	18,08%
Excedente (pérdida) de operación	(264)	274	(538)	-203,79%
Excedente (pérdida) Neta	(264)	274	(538)	-203,79%

Fuente: Estados Financieros auditados del Sistema de Emergencias 9-1-1 periodo 2013 y 2014.

En el periodo 2014 los Ingresos presentaron un incremento con respecto al periodo 2013, lo cual incidió en que para periodo 2014 se generara un excedente de 274 millones.

De acuerdo a lo indicado por la administración esta mejora en los resultados se debe a una serie de acciones que contrajeron el gasto. Así como la postergación que se hizo de la contratación para el arrendamiento del servicio de atención de llamadas de emergencias. Otro aspecto que incidió en los resultados positivos fue la estabilidad cambiaria que se mantuvo en el periodo lo cual hizo que las contrataciones en dólares tuvieran un valor más bajo comparado con las estimaciones que se habían realizado para efectos presupuestarios. Adicionalmente, los ajustes salariales decretados por el sector público fueron menores a lo que se había planificado. Los Costos de Operación están compuestos por todos aquellos costos en los cuales debe incurrir la institución en la gestión para brindar el servicio. De acuerdo a lo indicado en los estados financieros auditados en este saldo se agrupan costos correspondientes a los salarios que se cancelan a los colaboradores, los servicios por concepto de alquiler de edificio, arrendamientos de equipo y otros gastos de diferente naturaleza. De igual forma se registra el costo por concepto de materiales y suministros y depreciación, entre otros.

Debido a los diferentes ajustes y reclasificaciones que la administración debió realizar en el periodo 2015, se consideró apropiado revisar la situación financiera de la institución con información contable a una fecha más cercana. En respuesta a esta solicitud la SUTEL recibió los estados financieros internos con corte a diciembre 2015. Es importante aclarar que no fue posible efectuar un análisis entre los estados financieros auditados a diciembre 2014 y los últimos estados financieros internos a diciembre 2015. La razón de esta situación es que la administración indicó que a raíz de la desconcentración administrativa en el periodo 2015 los datos contables fueron generados por el Sistema de Emergencias 9-1-1 considerando las directrices establecidas en el catálogo definido por la Contabilidad Nacional. Esta situación provoca que la base o el formato contable que existe entre el Estado Financiero auditado a diciembre 2014 no pueda ser comparable con los Estados Financieros internos a diciembre 2015.

Por tal motivo lo que se realizó fue una comparación de los Estados financieros internos de los periodos 2014 y 2015, a partir de la información suministrada por la administración.

3.3 Estados Financieros internos periodos 2014 y 2015

En este apartado se realiza una revisión de las variaciones presentadas en los estados financieros: Balance de Situación y Estado de Rendimiento Financieros con corte a diciembre 2014 y 2015, a partir de lo indicado en los Estados Financieros internos.

Cuadro N°3					
Sistemas de Emergencias 9-1-1					
Balance de Situación (interno)					
Para los periodos 2014 y 2015					
(millones de colones)					
		diciembre	diciembre		
		2014	2015	Variación	Variación porcentual
ACTIVO					
	Activo corriente				
	Efectivo y equivalentes de efectivo				
	Depósitos bancarios	94	330	236	251,90%
	Cuentas a cobrar (*)				
	Servicios y derechos a cobrar	120	120	-	-
	Cuentas a cobrar en gestión judicial	(74)	(74)	-	-
	Inventarios (*)				
	Materiales y suministros para consumo y prestación de servicios	24	8	(16)	-67,24%

Total del Activo corriente	164	384	220	134,56%
Activo no corriente				
Bienes no concesionados (**)				
Propiedades, planta y equipos	568	535	(33)	-5,82%
Bienes intangibles	47	26	(21)	-44,97%
Otros activos				
Gastos a devengar	351	301	(49)	-14,06%
Total del Activo no corriente	966	863	(103)	-10,70%
TOTAL DEL ACTIVO	1.130	1.246	117	10,34%
PASIVO				
Pasivo corriente				
Deudas				
Deudas sociales y fiscales	338	437	98	29,05%
Documentos a pagar		130	130	
Fondos de terceros y en garantía				
Recaudación por cuenta de terceros		4	4	-
Depósitos en garantía		1	1	-
Total del Pasivo corriente	338	572	233	69,05%
Pasivo no corriente				
Deudas				
Documentos a pagar	4.565	5.422	857	18,76%
Provisiones y reservas técnicas				
Provisiones	360	311	(49)	-13,68%
Total del Pasivo no corriente	4.926	5.733	807	16,39%
TOTAL DEL PASIVO	5.264	6.305	1.615	19,77%
PATRIMONIO				
Patrimonio público				
Reservas	105	105	-	-
Resultados acumulados	(4.240)	(4.353)	(114)	2,68%
Resultado del periodo		(811)	(811)	-
TOTAL PATRIMONIO	(4.135)	(5.059)	(924)	22,35%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.130	1.246	117	10,34%

Fuente: Estados Financieros internos Sistema de Emergencias 9-1-1

Seguidamente se detalla las observaciones hechas por la administración en cuanto a los saldos y las variaciones de las cuentas.

Activos

Los Depósitos bancarios al cierre de 2015 incluyen los saldos en bancos por concepto de la recaudación de la tasa del 1%. Además, considera los depósitos por garantías de participación y los intereses que se derivan de dichas cuentas. Los recursos se encuentran en cuentas corrientes y a la vista en el Fondo de Inversión todos a nombre del Sistema de Emergencias 9-1-1. La administración agrega que no se mantienen al cierre del periodo 2015 depósitos a plazo ni otras inversiones.

La cuenta Servicios y derechos a cobrar, es la misma que se mencionada en los Estados Financieros Auditados periodos 2013 y 2014 como "Cuentas servicios prestados". Su naturaleza está sujeta a la dinámica intrínseca de la facturación que se aplicaba de acuerdo a la metodología de registro de ingresos que se utilizaba hasta 2014, conforme a las políticas contables vigentes en ese momento. La cuenta forma parte de los saldos iniciales contables trasladados al cierre del ejercicio 2014 al 2015, para el ejercicio contable que iniciaría a cargo del Sistema de Emergencias 9-1-1. Es por ello que el saldo entre estos periodos se mantiene invariable. El saldo de esta cuenta estará sujeto de análisis y depuración durante el ejercicio contable 2016 como parte de la implementación y adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, NICSP.

La Cuenta por cobrar en gestión judicial se refiere a la estimación por incobrables, y al igual que el punto anterior, los saldos de esta cuenta son resultados de la metodología utilizada de acuerdo a las políticas contables vigentes anteriormente establecidas por el ICE. Al igual que otras cuentas esta monto forma parte de los saldos iniciales contables trasladados al cierre del ejercicio 2014 al 2015. La administración indicó que tiene previsto para el periodo 2016 depurar dichos saldos como parte del proceso de adopción de NICSP, porque hay aspectos de

estrategia y fondo sobre el tema de incobrabilidad que hace pensar que esta cuenta no sea pertinente.

La cuenta Materiales y Suministros es homóloga a la cuenta “Inventarios-Operación” que se detalla en los Estados Financieros Auditados períodos 2013 y 2014. Para el 2015 se tienen los saldos de materiales y suministros que se adquirieron en el período y se encuentran en el almacén disponible para uso por un saldo de 8 millones.

Las variaciones en la cuenta de “Propiedad, Planta y Equipo” obedece al giro de operaciones del Servicio de Emergencias 9-1-1 correspondientes al desecho de activos en mal estado, u obsoletos tecnológicamente, con las respectivas bajas de la depreciación acumulada entre otras razones, las cuales no fueron compensadas con los aumentos o adquisiciones nuevas.

De igual forma las disminuciones en la cuenta de “Bienes intangibles” corresponden principalmente a la amortización del período correspondiente al licenciamiento de los programas de cómputo.

La cuenta “Gastos a devengar” es la homóloga a la cuenta “Transferencias al fondo de garantía y ahorro” indicada en los Estados Financieros auditados. La variación de esta cuenta se da principalmente por el pago de liquidación por pensión de algunos funcionarios, con su respectiva afectación en las reservas trasladadas al Fondo de Garantía y Ahorro, compensado parcialmente con los aportes del presente año a dicha reserva.

Pasivos

En la Cuenta de deudas sociales y fiscales se encuentran registradas los saldos por pagar correspondientes a Salario escolar, Vacaciones acumuladas y Aguinaldo. Además, en el periodo 2015 se incluye las Cuentas por pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social y Retenciones del Impuesto sobre la Renta por pagar al Ministerio de Hacienda. Estas últimas correspondientes a diciembre del 2015 y que son canceladas el año siguiente.

El saldo de Documentos por pagar por 130 millones al cierre del 2015 corresponde a Cuentas por pagar del Sistema de Emergencias 9-1-1 al ICE por concepto de servicios de Telecomunicaciones del año 2015, tales como la Central telefónica, Servicios de datos, Líneas dedicadas, entre otros.

El pasivo no corriente más importante al cierre del 2015 es la deuda por pagar al ICE y corresponde al saldo del nuevo “Convenio de readecuación de la deuda de las cuentas por cobrar por el ICE al Sistema de Emergencias 9-1-1”, suscrito entre ambas instituciones en noviembre 2015, con lo cual se dejaba sin efecto el convenio anterior. De acuerdo a lo indicado en el nuevo acuerdo el monto de la deuda es de ₡5.422 millones, la tasa de interés que se aplicará será la tasa básica pasiva más un 30%, el plazo es de 15 años contados a partir del mes de abril del 2016 y se harán dos pagos semestrales uno el 30 de abril y otro los 31 de octubre de cada año. Una tabla de pagos se adjunta al nuevo convenio en la cual se proyecta la cuota que debe ser cancelada en cada semestre.

La cuenta “Provisiones” es homóloga a la cuenta “Provisiones legales” indicada en los Estados Financieros auditados la razón del ajuste es que se trata de las transferencias al Fondo de Garantía y Ahorros por prestaciones legales, cuyo saldo se ve afectado por la liquidación de funcionarios, compensada parcialmente con los aportes del período.

Patrimonio

La cuenta de Reservas comprende el incremento del valor de los bienes no concesionados y concesionados de propiedad del ente público, como consecuencia de la realización de revaluaciones, efectuadas por la aplicación de técnicas reconocidas y aprobadas por las normas contables vigentes.

Al igual que en los Estados Financieros auditados la cuenta de Resultados acumulados ha venido incrementando su saldo negativo debido a que es la cuenta en la cual se acumula los resultados de cada periodo, los cuales en la mayoría de los casos han sido deficitarios. De igual forma esta cuenta durante el periodo 2015 se vio afectada por los diversos ajustes contables que realizó la administración.

Seguidamente se presenta el Estado de Rendimiento Financiero comparativo para los periodos 2014 y 2015.

Cuadro N° 4				
Sistemas de Emergencias 9-1-1				
Estado de Rendimiento Financiero (interno)				
Para los períodos 2014 y 2015				
(millones de colones)				
	diciembre	diciembre	Variación	Variación

	2014	2015		porcentual
RESULTADOS POR OPERACIONES				
Ingresos de operaciones				
Multas, sanciones, remates y confiscaciones de origen no tributario	20	10	(10)	50%
Multas y sanciones administrativas	20	10	(10)	50%
Ingresos por ventas	4.016	3.643	(373)	-9,29%
Ventas de bienes y servicios	4.016	3.643	(373)	-9,29%
Ingresos de la propiedad		78	78	-
Renta de inversiones y colocación de efectivo		4		-
Otros ingresos de la propiedad		74	74	-
Otros ingresos de operaciones	162	17	(145)	89,50%
Recuperación de provisiones y reservas técnicas	162		(162)	-100%
Otros ingresos y resultados positivos		17	17	-
Total de Ingresos de operaciones	4.198	3.748	-449	
Gastos de operaciones				
Gastos de funcionamiento	3.251	4.459	1.208	37,14%
Gastos en personal	2.274	3.050	776	34,13%
Servicios	794	1.280	486	61,24%
Materiales y suministros consumidos	23	10	(13)	-56,65%
Consumo de bienes distintos de inventarios	160	89	(71)	-44,19%
Pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes		16	16	-
Cargos por provisiones y reservas técnicas		13	13	-
Transferencias	90	79	(11)	-12,96%
Transferencias corrientes	90	79	(11)	-12,96%
Otros gastos de operaciones	582	22	(560)	-96,30%
Otros gastos y resultados negativos	582	22	(560)	-96,30%
Total de gastos de operaciones	3.924	4.559	637	
Resultado del período	274	(811)		

La cuenta de Multas y sanciones administrativas corresponde al ingreso por las multas de las llamadas indebidas establecido en el artículo 17 de la Ley 7566. Al cierre del 2015 este ingreso fue por 10 millones y para la proyección de ingresos del próximo periodo la administración estima que se recaudaran 6 millones por este concepto.

En la cuenta Venta de Bienes y Servicios se registra el ingreso por concepto de recaudación del 1% proveniente de los operadores de telecomunicaciones. De acuerdo a lo indicado por la administración la reducción del ingreso en 373 millones respecto al 2014, se atribuye a dos condiciones principales, por un lado refleja la condición del cambio en la metodología en el registro contable del Sistema de Emergencias 9-1-1 al iniciarse el proceso de la desconcentración administrativa del ICE, pero además existe un posible impacto producto de las tendencias de la industria de las telecomunicaciones, en que los servicios de voz han sido objeto de un efecto de sustitución por servicios de datos (voz y mensajería de aplicaciones IP), por lo cual el ingreso del servicio de emergencias 9-1-1 se ve afectado y por lo tanto disminuido.

La cuenta Renta de inversiones y colocación de efectivo contiene los intereses que generaron las cuentas corrientes y depósitos a plazo o Fondos a la vista durante el ejercicio 2015.

El saldo de Otros ingresos a la propiedad está relacionado al ingreso por venta de activos en desuso, que estaban depreciados y por lo cual el monto de la venta se registra como una ganancia de capital en el periodo 2015.

Los 17 millones del periodo 2015 registrados en la cuenta "Otros ingresos y resultados positivos", 15 millones provienen de una devolución de la Cámara de Comercio por concepto de participación de un proceso de arbitraje en el que se excusó por falta de competencia en la materia, y 2 millones provienen de otros intereses.

La cuenta de Gastos en personal acumula montos por: Sueldos para cargos fijos, Salario escolar, Tiempo Extraordinario, Retribución por años de servicio, Restricción al ejercicio liberal de la profesión, Aguinaldo, Contribuciones a la CCSS, Otras cargas patronales (INA, IMAS, FODESAF, Banco Popular, Fondos de pensiones, Fondo de capitalización laboral), e Indemnizaciones, entre otros. De acuerdo a lo indicado por la administración los gastos correspondientes a Tiempo extraordinario, Salario Escolar y Aguinaldo registraron en forma conjunta un incremento de \$467 millones, que incluyendo las cargas sociales correspondientes se estima un monto cercano a los 700 millones. Esta cifra correspondió a un monto extraordinario pagado por concepto de horas extras retroactivas al

período 1998 a 2012, como consecuencia de un recurso administrativo que fue resuelto en el 2015 a favor antiguos funcionarios de la institución.

El gasto denominado Servicios involucra los costos extraordinarios del traslado de edificio en el periodo 2015 que ascendieron a 220 millones, además se dio la contratación de un ERP cuyo monto fue de 136 millones y los Gastos de Telecomunicaciones que se les debe pagar al ICE por 130 millones. La contratación del ERP se da como parte del proceso de desconcentración del ICE, ya que anteriormente este era un servicio externo que se la pagaba al Instituto como parte de los Servicios institucionales. De igual forma lo que corresponde a los Gastos de Telecomunicaciones anteriormente formaban parte de estos Servicios institucionales, por lo que es a partir de este periodo donde se empiezan registrar en esta cuenta.

El saldo de la cuenta “Bienes distintos de inventario” corresponde a la depreciación y amortización de los activos intangibles registrados durante el año.

La cuenta denominada “Pérdida por deterioro y desvalorización de bienes” presenta un saldo de 16 millones. De este monto 4 millones corresponden a unas sillas ergonómicas que la Comisión Coordinadora autorizó comprar con los ingresos del “Fondos de Multas para donarlos a las Instituciones Adscritas al Sistema de Emergencias. El Sistema las compró y luego para registrar la salida contabilizó un gasto por este concepto. El monto restante de 12 millones adicionales correspondió a la baja de activos en desuso que aún mantenían un valor en libros.

La cuenta de “Cargos por provisiones” contiene una subcuenta denominada “Cargos por litigios y demandas laborales”, en que el Sistema registró el pago de horas extras determinado en sede judicial a favor de un exfuncionario que interpuso un reclamo.

En la cuenta de Transferencias corrientes se registran 72 millones por transferencias al Fondo de Garantía y ahorros para la reserva de prestaciones legales, así como 7 millones de transferencias a personas por concepto de pago de los extremos por terminación laboral.

La partida de “Otros gastos y resultados negativos” incluye un pago extraordinario a un proveedor, que había sido retenido en el 2014 como medida cautelar por incumplimientos, que luego del debido proceso administrativo, se determinó que correspondía ser liquidado.

En el año 2014 el resultado del periodo fue un excedente de 274 millones. Para el periodo 2015 se genera un resultado negativo por 811 millones. De acuerdo a lo indicado por la administración las razones principales de este resultado se deben a la reducción de ingresos con respecto a lo esperado según proyección indicada en la RCS-027-2015, al pago extraordinario al personal por reclamo administrativo de horas extras de los periodos 1998-2012 y al gasto en obras necesarias por el traslado de las nuevas oficinas. Estas situaciones han limitado significativamente las posibilidades de inversión en mejoras de sistema y capacitación del recurso humano. En línea con esta situación se dio la aprobación un presupuesto extraordinario, cuyos motivos y monto que se detallan en el siguiente apartado de este informe.

En los párrafos anteriores mediante el análisis del Balance General se puede obtener información en un momento específico de la empresa en cuanto a los recursos o inversiones (Activos) y obligaciones (Pasivos) que tiene el Sistema de Emergencia 9-1-1, así como de la pérdidas que han acumulado en el transcurso de los años que ha estado en operación (Patrimonio). De igual forma el Estado de Ingresos y Gastos muestran el ingreso recibido y los diferentes gastos que se han tenido que asumir en un periodo determinado.

No obstante, aparte de analizar algunos aspectos de los Estados Financieros anteriormente presentados se considera importante revisar otra información que existente en la empresa tales como los informes de Ejecución del Presupuesto de caja, el Presupuesto de Operación e Inversión y Plan Operativo para el periodo 2016. Mediante ellos es posible conocer desde otro punto de vista diferente al de los Estados Financieros el comportamiento de los ingresos y gastos del Sistema de Emergencias 9-1-1.

3.4 Informes de Ejecución del Presupuesto de Caja para el periodo 2015

Según lo indicado por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 el presupuesto presentado en cada uno de los años considera los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República. El presupuesto aprobado en la fijación tarifaria de cada año no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema. Esto se debe a que el presupuesto se basa en una proyección pero la recaudación del sistema proviene de los ingresos recaudados por la facturación efectuada al usuario final de los servicios. Estos ingresos son trasladados al Sistema 9-1-1 por los operadores privados y el ICE.

La estructuración del presupuesto responde a lo indicado en los siguientes rubros en los cuales se describe su contenido de forma resumida:

- **Remuneraciones:** Este rubro incluye: remuneraciones básicas (sueldos, jornales, suplencias), remuneraciones eventuales (tiempo extra, recargo de funciones, disponibilidad laboral), incentivos salariales, contribuciones patronales, aguinaldo, salario escolar remuneraciones diversas.
- **Servicios:** Son obligaciones que la institución contrae generalmente mediante contratos administrativos con personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios de diversa naturaleza como por ejemplo: alquiler de edificios, terrenos, maquinaria, equipo, servicios básicos, servicios comerciales y financieros, servicios de gestión y apoyo, gastos de viajes y transportes, seguros, capacitaciones, mantenimiento y reparación de locales, vías de comunicación, maquinaria, entre otros, así como pago de impuestos y diversos servicios.
- **Materiales y suministros:** En esta partida se incluyen los útiles, materiales, artículos y suministros que tienen como característica principal su corta durabilidad ya que se estima que se consumirán en un lapso de un año.
- **Bienes duraderos:** comprende la adquisición de bienes duraderos nuevos o ya existentes, como lo son los bienes de capital fijo, muebles e inmuebles (equipo y mobiliario de oficina, equipo de cómputo), incluye también los costos por obras complementarias.
- **Transferencias corrientes:** Son erogaciones que se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos. Se refiere a transferencia por reservas de prestaciones legales, fondos administrados por el Fondo de garantías y ahorro del ICE, al cual pertenecen los funcionarios del Sistema de Emergencias 9-1-1 por su relación de adscripción con el ICE. Adicionalmente, se incluye la partida de indemnizaciones para dar contenido a posibles indemnizaciones por sentencias por casos judiciales por demandas presentadas en contra del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- **Cuentas especiales:** Se incluye dentro de esta partida la cuenta de sumas con destino específico sin asignación presupuestaria. Para la utilización de los fondos que son recaudados por concepto de multas por llamadas indebidas según el artículo 17 de la Ley 7566, fondos que según el artículo 20 de esta misma ley se utilizará para financiar campañas publicitarias y actividades educativas sobre el uso del 9-1, así como para ser invertidos en mejoras en los sistemas de comunicación con las instituciones adscritas.

Mediante la Ejecución del Presupuesto del periodo 2015 se puede conocer de forma global el gasto que se presentó en cada una de las partidas durante este año. Durante este periodo se dio la aprobación de un presupuesto extraordinario. Al cierre del ejercicio presupuestario del 2014 de acuerdo con la liquidación presupuestaria efectuada, quedó un superávit libre de ₡638.456.0000 el cual fue trasladado por el ICE a las cuentas del Sistema de Emergencias 9-1-1. Este monto fue objeto de solicitud de presupuesto extraordinario en el 2015 por las siguientes razones:

- Se venció el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Oficentro Tecnológico por lo que necesario trasladar toda la operación del Sistema de Emergencias a Barrio Tournon, frente al centro comercial. Como parte del traslado a las nuevas instalaciones se incurrió en gastos como: el traslado de las plantas eléctricas, UPS, aires acondicionados, centrales telefónicas, acondicionamiento de mobiliario y equipo, servicios de vigilancia, entre otros.
- Entro los años 1997 y 2012 se habían establecido jornadas especiales de trabajo para los operadores y esas mismas jornadas fueron sujetas a variaciones. A raíz de estos horarios entre los años 2008 y 2012 se recibieron demandas judiciales por parte de exfuncionarios en los cuales reclamaban el pago de horas extras relacionados a las jornadas que se implementaron en esos años. La institución ha sido condenada al pago de horas extras por parte del Juzgado de trabajo en dos casos y dado que existía reclamo administrativo por parte de 65 funcionarios más se acordó llegar a un arreglo o finiquito para la cancelación de los montos y evitar ir a juicio lo cual implicaría mayores gastos.

El presupuesto extraordinario fue aprobado por la Comisión Coordinadora de la Sistema de Emergencias 9-1-1, según el acuerdo 04-06-2015-01 del acta de la sesión 06-2015 celebrada el 4 de junio del 2015 y el acuerdo 22-07-2015-03 del acta de la sesión 08-2015 celebrada el 22 de junio 2015.

En el siguiente cuadro se detalla el Presupuesto del periodo 2015, el presupuesto extraordinario y el gasto real reportado de cada partida.

Cuadro N°5
Sistema de Emergencia 9-1-1
Ejecución del Presupuesto de Caja
enero a diciembre 2015
(miles de colones)

Partida	Presupuesto 2015	Presupuesto extraordinario	Total Presupuesto	Gasto real periodo 2015	Diferencia	Ejecución %
---------	------------------	----------------------------	-------------------	-------------------------	------------	-------------

Remuneraciones	2.532.774	347.648	2.880.422	2.821.453	58.969	98%
Servicios	1.265.423	265.408	1.530.831	1.173.182	357.649	77%
Materiales y suministros	15.380		15.380	17.722	(2.342)	115%
Bienes Duraderos	2.439	25.400	27.839	26.709	1.130	96%
Transferencias corrientes	95.882		95.882	108.854	(12.972)	114%
Cuentas especiales	18.000		18.000		18.000	0%
Total	€3.929.898	€638.456	€4.568.354	€4.147.920	€420.434	106%

Fuente: Estados Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo a lo indicado por la administración algunas partidas presentan un porcentaje de ejecución mayor al 100% debido a que en algunos casos se incurren en gastos que toman presupuesto de otros rubros. Por ejemplo, la partida de Cuentas especiales de multas por llamadas indebidas tiene un uso específico de acuerdo a lo indicado en la Ley. No obstante, en la medida que los recursos que se obtienen de esa fuente se utilizan se generan gastos que tienen relación con las erogaciones de las otras partidas del presupuesto. Por ejemplo, se realizan desembolsos en publicidad o materiales para financiar campañas publicitarias y actividades educativas se toman recursos de esta partida de Cuentas Especiales, no obstante se asocia al gasto real de la partida de Materiales y Suministros.

De acuerdo a la información brindada por la institución el ingreso real obtenido en el periodo del 2015 ascendió a €4.479 millones, lo cual incluye el ingreso del presupuesto extraordinario de 638 millones que se aprobó en el periodo 2015. Contrastando este monto con el gasto real indicado para el periodo 2015 podría indicarse que hubo un superávit aproximadamente 332 millones (€4.479 menos €4.147 millones). Este superávit es solo en términos de presupuesto en efectivo, debido a que en el Estado de Rendimientos Financiero (Cuadro N°4) los ingresos se ven afectados por otra serie de gastos los cuales no necesariamente implican una salida de efectivo pero que provoca una pérdida en el resultado del periodo.

Cuadro N°6

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de Ingresos y Egresos en efectivo
Periodo 2015
(miles de colones)

	Ingresos	Egresos	Superávit (Déficit) estimado del periodo 2015
Saldo de efectivo periodo 2014	93.000		
Ingresos por presupuesto extraordinario	638.456		
Ingresos por facturación periodo 2015	3.643.000		
Multas y sanciones administrativas periodo 2015	10.000		
Ingresos de la propiedad	78.000		
Otros ingresos	17.000		
	€4.479.456	€4.147.920	€331.536

Fuente: Estados Sistema de Emergencias 9-1-1

3.5 Proyección de ingresos, Presupuesto de Operación e Inversión y Plan Operativo para el periodo 2016

Como parte de la información presentada para justificar la tarifa requerida, el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó la Proyección de ingresos, el Presupuesto de Operación e Inversión y el Plan Anual Operativo del año 2016.

Proyección de ingresos del Sistema de Emergencias 9-1-1

El Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos. Dentro de esta perspectiva el Sistema de Emergencias 9-1-1 proyecta sus ingresos mediante dos fuentes: la tasa cobrada a los usuarios con acceso al sistema, y los recursos obtenidos por recaudación de multas. En el siguiente cuadro se detalla los ingresos que se estima recaudar para el periodo 2016:

Cuadro N°7

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de ingresos proyectados Presupuesto 2016

Ingresos por Servicios Gravables del 9-1-1	¢3.917.954.000
Ingreso por multas	¢6.000.000
Total ingreso proyectado	¢3.923.954.000

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo a lo indicado en la solicitud tarifaria la administración realizó una proyección de ingresos, considerando la información recibida por el área de finanzas de la Gerencia de Telecomunicaciones del ICE, de la estimación realizada por los operadores privados, y valorando el comportamiento histórico de los dos años anteriores, así como la tendencia visualizada en el período 2015.

Presupuesto de Operación e Inversión para el periodo 2016

En resumen el presupuesto para este año está proyectado considerando los siguientes montos y partidas:

Cuadro N° 8

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Presupuesto de Operación e Inversión Para el periodo 2016
(miles de colones)

	Presupuesto
Remuneraciones	2.603.389
Servicios	1.135.829
Materiales y suministros	15.070
Bienes Duraderos	4.300
Transferencias corrientes	115.296
Cuentas especiales	50.070
Total presupuesto	¢3.923.954

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1

Si se compara el presupuesto programado para el periodo 2016 con el presupuesto proyectado del año 2015 se nota una pequeña disminución en algunas partidas y en términos totales:

Cuadro N° 9

Sistemas de Emergencias 9-1-1
Presupuestos de Operación e Inversión
Comparación periodos 2015 y 2016
(miles de colones)

	Presupuesto 2015	Presupuesto 2016	Variación	%
Remuneraciones	2.532.774	2.603.389	70.615	2,79%
Servicios	1.265.423	1.135.829	-129.594	-10,24%
Materiales y suministros	15.380	15.070	(310)	-2,02%
Bienes Duraderos	2.439	4.300	1.861	76,30%
Transferencias corrientes	95.882	115.296	19.414	20,25%
Cuentas especiales	18.000	50.070	32.070	178,17%
Total presupuesto	¢3.929.898	¢3.923.954	-5.944	-0,15%

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1

El presupuesto para el año 2016 es inclusive menor a lo establecido en el 2015. De acuerdo a lo indicado por la administración este presupuesto se consideró austero considerando la tendencia a la baja de ingresos que se han venido presentando en los últimos años. De igual forma la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha seguido directrices para gestionar la contracción del gasto, a pesar del crecimiento natural por el costo de vida. No obstante, señalaron que esta situación ha generado una limitación debido a que prácticamente la inversión ha sido nula sobre todo en tecnología la cual consideran que es necesario estar renovando para mantener los niveles de servicio de la institución. Agregan que se está planteando un presupuesto para el periodo 2016 prácticamente equivalente a los gastos de operación ineludibles para el funcionamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 y que no se está contemplando el pago de la deuda acumulada de períodos anteriores. El nuevo convenio establecido entre el ICE y la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 establecía que esta última realizaría el primer pago el 30 de abril y el segundo el 31 de octubre del año 2016. No obstante, si estos montos no fueron contemplados dentro del presupuesto, y los ingresos resultan insuficientes es probable que los pagos no se vayan a poder realizar, situación que requerirá de una nueva negociación entre ambas instituciones.

Por otra parte, si se compara el Presupuesto proyectado para el 2016 con el Gasto del periodo 2015 en la mayoría de las partidas se presenta una disminución.

Cuadro N°10
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Gasto real del periodo 2015 vrs Presupuesto 2016

(miles de colones)

Detalle de partidas	Gasto Real periodo 2015	Presupuesto 2016	Variación	Porcentaje de Variación
Remuneraciones	2.821.453	2.603.389	(218.064)	-7,73%
Servicios	1.173.182	1.135.829	(37.353)	-3,18%
Materiales y suministros	17.722	15.070	(2.652)	-14,96%
Inversión-Bienes Duraderos	26.709	4.300	(22.409)	-83,90%
Transferencias Corrientes	108.854	115.296	6.442	5,92%
Cuentas Especiales		50.070	50.070	100%
Total	¢4.147.920	¢3.923.954	(223.966)	-5,40%

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1

La partida del presupuesto Transferencias corrientes presenta un incremento de un 5,92% con respecto al gasto real registrado en el periodo 2015. Esta partida está ligada a los desembolsos por prestaciones legales, fondos administrados por el Fondo de garantías y ahorro del ICE, y por posibles indemnizaciones por sentencias por casos judiciales por demandas presentadas en contra del Sistema de Emergencias 9-1-1.

En cuanto a la partida de Cuentas Especiales tal y como se indicó anteriormente corresponde a la estimación que se hace sobre montos recaudados por concepto de multas cuyo gasto deberá tener el destino que especifica la Ley 7566 en cuanto al financiamiento de campañas publicitarias y actividades educativas sobre el uso del 9-1-1.

Plan Operativo para el periodo 2016

La administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 como parte de la información presentada en la solicitud tarifaria adjuntó el Plan Anual Operativo 2016. En este documento se establecen las estrategias, la acción estratégica, las metas asociadas a estas acciones y las actividades operativas que serán desarrolladas para lograr estas metas. En este plan operativo algunas acciones estratégicas se establecieron como prioridad número 1 y otras como prioridad número 2. No obstante, el monto proyectado del presupuesto para el periodo 2016 considera únicamente aquellas acciones con prioridad número 1.

Seguidamente se presenta un resumen de las metas y acciones estratégicas con prioridad 1.

Cuadro N° 11
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Plan Anual Operativo 2016
Resumen de acciones y metas estratégicas con prioridad número 1
(miles de colones)

Estrategia	Acción Estratégica	Meta Estratégica	Presupuesto	%
Entrega de servicio	Atención de llamadas	Atención del 92% de las llamadas en menos de 10" y el 100% entre 10" y 20"	¢193.200	4,92%
		Disponibilidad de un 99.5% de la infraestructura tecnológica	¢1.722.115	43,89%
	Soporte tecnológico	Disponibilidad de un 99.5% de la infraestructura tecnológica	¢292.507	7,45%
		Disponibilidad de una 93% de las unidades y disponibilidad de un 99% de las plantas eléctricas UPS's	¢15.287	0,39%
Calidad	Fortalecer el concepto de Sistema 9-1-1 / Instituciones Adscritas	Lograr el Trámite de envío a cobro de 80 expedientes por mes	¢6.000	0,15%
Gestión Interna	Gestión Administrativa	Instalación y configuración de la aplicación para el mes de mayo 2015	¢2.800	0,07%

		Lograr la disponibilidad de un 95% para la aplicación gestión de riesgos	€631.994	16,11%
		Tiempo de duración de la contratación administrativa Ejecución presupuestaria Costos de operación (% presupuesto relacionado con la atención del servicio)	€565.816	14,42%
	Gestionar el programa de la Salud y Seguridad Ocupacional	Elaborar un Procedimiento específico de Seguridad y Salud Ocupacional para el 2016	€9.500	0,24%
	Gestionar el programa de Responsabilidad Social y Ambiental de la institución	Cumplir con el Decreto Ejecutivo del MINAET sobre la Responsabilidad Ambiental institucional en un 100%	€500	0,01%
	Gestionar el desarrollo de las personas	Contar con un nivel de desempeño de la parte operativa de un 100%, nivel de desempeño de un administrativo de un 100%, grado de motivación de los empleados, horas de capacitación por empleado	€5.960	0,15%
	Cumplir con los lineamientos de Control interno	Elaborar una autoevaluación anual por procesos. Elaboración del SEVRI anual y por procesos/ Rendición de cuentas	€50.000	1,27%
	Gestión de administrativa	Nivel de desempeño administrativo de un 100%	€360.475	9,19%
Comunicación	Educar a la población sobre el correcto uso del Sistema	Definir un plan educativo y su ejecución a un 80% en el año 2016	€67.800	1,73%
Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1-Planes Operativos 2016			€3.923.954	100%

De acuerdo a lo anterior el total del Presupuesto de Operación e Inversión para el periodo 2016 proyectado por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 sería igual a los montos presupuestados que la administración tiene programado asignar a las diferentes acciones o metas estratégicas indicadas en el Plan Anual Operativo 2016 con prioridad número 1.

3.6 Proyección de ingresos del mercado y cálculo de la Tasa de financiamiento

Conforme lo definido en el artículo 7 de la Ley N° 7566 la tarifa porcentual de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 se determina en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema, y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal.

Tal y como se mencionó en la introducción de este estudio con el propósito de estimar una proyección de facturación telefónica del mercado, la Dirección General de Mercados el día 18 de noviembre del 2015 mediante los oficios números: 8052-SUTEL-DGM-2015, 8054-SUTEL-DGM-2015, 8061-SUTEL-DGM-2015, 8062-SUTEL-DGM-2015, 8069-SUTEL-DGM-2015, 8071-SUTEL-DGM-2015, 8073-SUTEL-DGM-2015, 8075-SUTEL-DGM-2015, 8076-SUTEL-DGM-2015, 8077-SUTEL-DGM-2015, 8081-SUTEL-DGM-2015, 8083-SUTEL-DGM-2015, 8084-SUTEL-DGM-2015, 8085-SUTEL-DGM-2015, 8086-SUTEL-DGM-2015 solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) con acceso al servicio 9-1-1, que informarán cuáles habían sido sus ingresos por facturación telefónica comprendidos entre el 1 de Octubre del 2014 al 30 de Setiembre del 2015 (folios 255 al 313). Se solicitó este periodo por considerarse que a la fecha de la solicitud los cierres contables a setiembre 2015 ya se habían efectuado.

En respuesta a dicha solicitud de información, los siguientes proveedores respondieron a la información requerida por SUTEL¹ :

- Call My Way, S.A.
- Telecable Económico TVE, S.A.
- Telefónica de Costa Rica TC, S.A
- Televisora de Costa Rica, S.A.

¹ Los datos específicos de ingresos por facturación telefónica remitidos por cada proveedor se consideran como información confidencial conforme lo definido en la RCS-026-2016 de las 16:00 horas del 4 de febrero de 2016.

- Othos Telecomunicaciones, S.A
- Radiográfica Costarricenses S.A
- R&H International Telecom Services S.A
- Interphone, S.A.
- American Data Networks, S.A.
- Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO)
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- E-Diay S.A
- Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO)

Las cifras remitidas fueron homogéneas en cuanto al plazo reportado. Por lo tanto enviaron los datos de ingresos para 12 meses solicitados.

Una vez que se contaba con dicha información se obtuvo una cifra de facturación telefónica por ₡421.540.830.268 colones reportada por los operadores para el año comprendido entre octubre del 2014 y setiembre del 2015.

Si comparamos esta cifra con lo reportado por los operadores en los últimos tres procesos tarifarios se obtiene el siguiente resultado en cuanto a las variaciones de un año a otro en los datos reportados:

Cuadro N° 12
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Cifras reportadas por los operadores

2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	Promedio de los últimos 3 años
Cifras reportadas por los operadores				
Periodo fiscal 2011-2012. RCS-034-2013 del 6 de febrero del 2013.	Periodo fiscal 2012-2013. RCS-010-2014 del 15 de enero del 2014.	Periodo fiscal 2013-2014. RCS-027-2015 del 13 de febrero del 2015.	Periodo fiscal 2014-2015	
₡331.294.325.206	₡402.038.167.677	₡442.755.595.375	₡421.540.830.268	
Variación porcentual con respecto al periodo anterior	21,35%	10,13%	-4,79%	8,90%

Para proyectar la cifra al periodo 2016 se empleó como tasa de crecimiento, el porcentaje resultante del promedio de las variaciones de los datos en los últimos 3 periodos, el cual corresponde a un 8.90%. Si se aplica este porcentaje a los datos reportados por los operadores en el último periodo el monto proyectado para el 2016 ascendería a ₡459.043.907.954.

Esta proyección es la que se emplea en el siguiente apartado para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Tasa de financiamiento

Según información enviada por la administración a diciembre del 2015 el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentaba un déficit acumulado de ₡5.422 millones. Este monto corresponde al saldo que el Sistema le adeuda al ICE y que se determinó en el último Convenio de Pago firmado en noviembre 2015. Este monto en los estados financieros internos se refleja en la cuenta de documentos por pagar (Cuadro N°3). Considerando el Superávit indicado por la institución (Cuadro N°6) el déficit total acumulado al finalizar el periodo 2015 sería el siguiente:

Cuadro N° 13
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Déficit acumulado periodo 2015

Detalle	Monto
Déficit acumulado a diciembre 2015 (Documentos por pagar al ICE)	(5.421.943.800)
Superávit del periodo 2015	331.536.000
Total déficit acumulado periodo 2015	₡5.090.407.800

De acuerdo a la información presentada el Sistema de Emergencias requería de ₡5.090.407.800 colones para hacerle frente a sus obligaciones de efectivo considerando solo la deuda por pagar al ICE. No obstante, de acuerdo al convenio establecido entre ambas instituciones para el pago de esta deuda en el año 2016 el Sistema debería

cancelarle al ICE solo dos cuotas: la primera en abril por ₡289.170.336 y la segunda en octubre por ₡341.461.972, para un total en el año de ₡630.632.308. Adicionalmente, a este requerimiento de efectivo el Sistema se considera el monto de ₡3.917.954.000 correspondiente a la parte del presupuesto que se financiera con el 1% de los ingresos en el periodo 2016 (Cuadro N°7), no se incluye el monto de las multas ya que de acuerdo a la Ley 7566, si existe un monto que se recaude por este concepto debe tener un destino de gasto específico, por lo que no es necesario considerarlas como parte del financiamiento que requiere el Sistema.

Cuadro N°14
Sistema de Emergencia 9-1-1
Determinación de Requerimientos de Financiamiento Periodo 2016

Detalle	Monto
Cuotas del préstamo por pagar al ICE del periodo 2016	₡630.632.308
Presupuesto año 2016	₡3.917.954.000
Requerimientos de financiamiento estimados para el año 2016	₡4.548.586.308

De acuerdo al cuadro anterior, el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias para el año 2016 ascendería a ₡4.548.586.308 considerando la cuota del préstamo que tendría que pagar al ICE así como el presupuesto en el que piensan incurrir para el desarrollo de sus operaciones. Por lo tanto, para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ₡4.548.586.308 entre la proyección de ingresos del mercado determinada en el apartado anterior de este informe

Cuadro N°15
Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1
Periodo 2016

Detalle	Monto
Proyección de Ingresos del Mercado	₡459.043.907.954
1% Ingresos del Mercado	₡4.590.439.080
Requerimientos de Financiamiento del 9-1-1	₡4.548.586.308
% sobre Ingresos (Requerimientos de financiamiento 9-1-1/ Proyección de Ingresos del Mercado)	0,99%
Tarifa propuesta	1%

Si bien el dato estimado en la proyección de ingresos indica que el 1% de ingresos del mercado podría ser de ₡4.590.439.080, el crecimiento real del mercado en el periodo 2016 podría ser superior o inferior.

De acuerdo a lo establecido en artículo 7 de la Ley 7566 la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2016 se debe mantener en el tope del 1%.

- III. Que la presente solicitud de ajuste en la tarifa es la séptima que se presenta desde la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, ya que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en resolución número RCS-170-2010 de las 15:30 horas del 17 de marzo del 2010, acuerdo 009-016-2011 de la sesión ordinaria 016-2011 del 2 de marzo del 2011, resolución número RCS-080-2012 de las 14:30 horas del 29 de febrero del 2012, resolución RCS-034-2013 de las 10:00 horas del 6 de febrero del 2013, resolución RCS-010-2014 de las 16:00 horas del 15 de enero del 2014, y en la resolución RCS-027-2015 de las 13:40 horas del 13 de febrero 2015, fijó la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente asignado y tengan acceso al sistema de emergencias 9-1-1.
- IV. Que como fundamento principal de la solicitud tarifaria planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el presupuesto de Operación e Inversión para el año 2016 el que alcanza la suma de ₡3.923.954.000 millones de colones, los cuales requieren que la tarifa se mantenga en un 1%.
- V. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos la cual tiene como base la proyección de la tasa que se cobra a los usuarios con acceso al sistema los cuales ascienden a ₡3.917.954.000 de colones, y a los recursos obtenidos por recaudación de multas los cuales ascienden a ₡6.000.000 de colones para un total de ₡3.923.954.000 de colones, base sobre la cual se preparó el presupuesto del año 2016.

- VI.** Que durante el periodo 2015 la institución contó con la aprobación de un presupuesto extraordinario por ₡638.456.0000 proveniente de un superávit libre del periodo 2014. La solicitud de esta aprobación se fundamentó principalmente por: a) El vencimiento del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Oficentro Tecnológico, por lo que fue necesario trasladar toda la operación del Sistema de Emergencias a barrio Tournon lo cual implicó una serie de gastos como el traslado de las planta eléctricas, UPS, aires acondicionados, centrales telefónicas, acondicionamiento de mobiliario y equipo, servicios de vigilancia, entre otros. b) La institución fue condenada al pago de horas extras a don exfuncionarios por parte del Juzgado de trabajo por jornadas laborales establecidas entero los años 2008 y 2012, y como existía reclamo administrativo por parte de 65 funcionarios más se optó por llegar a un arreglo para la cancelación de los montos y evitar ir a juicio lo cual implicaría mayores gastos para la institución
- VII.** Que a raíz del presupuesto extraordinario indicado en el punto anterior la institución obtuvo más recursos a los presupuestados, por lo que al finalizar el periodo 2015 hubo una sobre ejecución del presupuesto en un 106%. Es decir que a primera instancia se podría deducir que el Sistema de Emergencias 9-1-1 ejecutó la totalidad del presupuesto y que el gasto real fue superior a este.
- VIII.** Que además de analizar la ejecución del presupuesto se debe considerar el detalle de los Ingresos y Egresos en efectivo, ya que el presupuesto aprobado para la fijación tarifaria no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema. Lo anterior debido a que el presupuesto se basa en una proyección pero la recaudación del sistema proviene de lo facturado al usuario final de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- IX.** Que en la determinación de la tarifa para el año 2016 se analizó el superávit acumulado a diciembre 2015, debido a que este fue el último dato suministrado por el Sistema de Emergencias 911.
- X.** Que se procedió a determinar el déficit total de Sistema de Emergencias 9-1-1, para cual se consideró el superávit acumulado a diciembre 2015 y el saldo por pagar ICE según la información aportada por la institución obteniéndose un déficit acumulado a esa fecha de ₡5.090.407.800 de colones.
- XI.** Que considerando el presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2016, se obtiene que los requerimientos de efectivo alcanzan la suma de ₡4.548.586.308 de colones, los cuales provienen de la suma las dos cuotas del saldo por pagar al ICE para el periodo 2016 (₡630.632.308 de colones) y la parte del presupuesto 2016 que se financiera con el 1% (₡3.917.954.000 de colones), obteniéndose un monto total de ₡4.548.586.308.
- XII.** Que se procedió a realizar una proyección de ingresos para el periodo 2016 a partir de los datos que brindaron los operadores que actualmente brindan el servicio de telefonía con acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1. Para ello se consideró la información reportada por los operadores en los tres procesos tarifarios anteriores y en los datos de ingresos obtenidos en este proceso.
- XIII.** Que a partir de los datos indicados en el punto anterior se consideró viable utilizar una tasa de crecimiento para el año 2016 del 8.90%, tasa resultante del promedio de la variación relativa de los ingresos reportados por los operadores según lo indicado en las resoluciones RCS-034-2013, RCS-010-2014, RCS-027-2015 y a partir de los datos obtenidos en el proceso actual según lo indicado en el punto VI de los "RESULTANDOS" de esta resolución.
- XIV.** Que al aplicar el porcentaje estimado en un 8.90% para el crecimiento del mercado de telefonía, la suma total de ingresos en telefonía esperados para el año 2016 se estima que podría ascender a ₡459.043.907.954. Sin embargo el crecimiento real del mercado en el periodo 2016 podría ser superior o inferior.
- XV.** Que para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ₡4.548.586.308. de colones (requerimiento de financiamiento año 2016) entre el 1% de la facturación telefónica proyectada de todo el mercado:

Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1
Periodo 2016

Detalle	Monto
Proyección de Ingresos del Mercado	₡459.043.907.954
1% Ingresos del Mercado	₡4.590.439.080
Requerimientos de Financiamiento del 9-1-1	₡4.548.586.308
% sobre Ingresos (Requerimientos de financiamiento 9-1-1/ Proyección de Ingresos del Mercado)	0,99%
Tarifa propuesta	1%

- XVI.** Que el dato resultante asciende a 0.99% por lo que, considerando lo establecido en artículo 7 de la Ley N° 7566, que señala que la tarifa no podrá exceder el 1% de la facturación telefónica, se tiene que la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2016 se debe mantener en el tope del 1%.
- XVII.** Que el recargo porcentual del 1% por concepto del Sistema de Emergencias aplicable a las facturaciones telefónicas que realice el Instituto Costarricense de Electricidad, debe hacerse extensivo a todas las empresas de telecomunicaciones que brinden servicios de telefonía –voz- (fija, móvil o IP) con acceso al Servicio de Emergencias 9-1-1.

B. SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- XVIII.** Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la resolución número RCS-026-2016 de las 16:00 horas del 4 de febrero del 2016, analizo con detalle el tema de la confidencialidad de los ingresos por servicio de telecomunicaciones, específicamente por el servicio de telefonía de –voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1, y dispuso:

ÚNICO: Declarar confidencial por el período de un (1) año la información suministrada por Call My Way, S.A, NI11436-2015, (folios 322 al 323), Telecable Económico TVE, S.A., NI11560-2015 (folio 324), Telefónica de Costa Rica TC, S.A, NI11693-2015 (folios 325 al 326), Televisora de Costa Rica, S.A, NI11777-2015 (folio 327), Othos Telecomunicaciones, S.A, NI11804-2015 (folios 328 al 329), Radiográfica Costarricenses S.A, NI 11807-2015 (folios 330 al 334), R&H International Telecom Services S.A, NI11816-2015 (folios 335 al 337), Interphone, S.A, NI11827-2015 (folios 338 al 340), American Data Networks, S.A, NI12192-2015 (folios del 342 al 344), Claro C.R Telecomunicaciones, S.A, NI00048-2016 (CLARO) (folio 369), Instituto Costarricense de Electricidad, NI00206-2016 (folios 373 al 375), E-Diay S.A, NI00393-2016 (folio 380), Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO), NI00599-2016 (folios 397 al 398).

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, Ley de Creación del Sistema de Emergencias del 911, ley 7566, y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Fijar la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica para el cálculo correspondiente de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, que cobren todos los operadores de servicios telefónicos, a los contribuyentes o usuarios de los servicios de telefonía quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación; de conformidad con el artículo 7 de la Ley N°7566.
2. Autorizar a todos los operadores de servicios de telefonía que brinden los servicios de facturación y recaudación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 y cuyos usuarios tengan

acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1, a retener lo dispuesto en la Ley N°7566 .

3. Ordenar a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 que en la información de la próxima solicitud tarifaria informe sobre el seguimiento concedido a los temas que a continuación se detallan:
 - Detallar las acciones correctivas establecidas en el último periodo a los temas que se detallen como “pendientes” en el informe de control interno de los auditores externos.
 - Presentar un informe de los recursos asignados a las actividades operativas con prioridad número 1 indicadas en el Plan Anual Operativo 2016. En caso de que se asignen más recursos de lo presupuestado a estas actividades o se les asignen fondos a actividades que tienen prioridad número 2 se deben brindar las aclaraciones respectivas.
 - Elaborar informes que evidencien la realización de análisis financieros mensuales incluyendo variaciones absolutas y relativas en las cuentas del Estado Financiero y del Estado de Ingresos y Gastos. Se deberá indicar claramente las razones principales por las cuales las distintas cuentas de ambos estados aumentan o disminuyen en cada uno de los meses. Se debe llevar un control mensual de todos los gastos asumidos y los gastos por los contratos de toda naturaleza (arrendamientos de equipo, de edificio y otros servicios que representen un gasto significativo).
 - En cuanto a los Fondos obtenidos de las multas administrativas detallados en el artículo 20 de la Ley 7566, si bien estos no tienen su origen en la recaudación del 1% que aportan los operadores, la legislación si establece un destino específico en el que deben ser utilizados dichos recursos. Al respecto se recomienda a la administración solicitar a la Comisión Coordinadora presentar las justificaciones respectivas cuando estos fondos se utilicen para otros destinos diferentes a los que establece la Ley.
 - En los informes de auditoría interna relacionados en temas de gastos o desembolsos se indica que los aspectos evaluados y las debilidades determinadas en los estudios fueron comentados con la administración y los encargados de los procesos a fin de que se realicen las correcciones respectivas. Se recomienda al Sistema de Emergencias 9-1-1 a realizar cualquier acción pendiente que permita corregir todas las debilidades indicadas en estos informes.
4. Publicar en el diario oficial La Gaceta la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha de su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo**